

Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

El fundador de la Catedral de Toledo.

Al lector:

Al publicar este sencillo estudio de investigación histórica en el año del VII Centenario de la Catedral toledana, su autor se propone como fin principal la divulgación de los documentos originales conservados en el Archivo Capitular, como recuerdo siempre vivo del Arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada, fundador de dicha Catedral, cuya primera piedra colocaba con el Santo Rey de Castilla Fernando III, en el primer tercio del siglo XIII.

Es este insigne Prelado una figura de singular relieve en el episcopologio toledano y aun entre todo el episcopado español de la Edad Media, por su interesante y meritoria actuación política como estadista en el Reino de Castilla, y por su intensa labor eclesiástica y jurídico-administrativa como Prelado al frente de su diócesis; así como también por las importantes y múltiples comisiones que recibió de los cuatro Pontífices que rigieron los destinos de la Iglesia universal, durante los cuarenta años de su pontificado en la Sede Primada de las Españas. Dotado de una actividad constante, alentada siempre por su carácter enérgico; de celo infatigable por la restauración de la disciplina eclesiástica, a tenor de los decretos sancionados en los Concilios III y IV de Letrán; celador integérrimo del patrimonio, engrandecimiento y esplendor de su diócesis; acérrimo defensor de sus derechos como metropolitano y de la primacía de su Sede en España; propulsor el más animoso y decidido de la Reconquista española, que en sus días y en virtud de su actuación recibe impulso decisivo

consejero inseparable de Alfonso VIII, a quien en los últimos años de su reinado conduce paso a paso a la gesta memorable de las Navas de Tolosa; político sagaz, prudente y enérgico durante la turbulenta regencia, a que dió lugar la minoría de Enrique I; preceptor de los Infantes Sancho y Felipe, hijos de Fernando III, el Santo, a quien asiste con su consejo y también con su mesnada en políticas y bélicas empresas, hasta dejarle a las puertas de Sevilla; Canciller del Reino y organizador de la Cancillería; escritor fecundo y verdadero padre de la Historia patria, que surge libertada por su pluma de los estrechos moldes en que la tenían reducida los antiguos analistas, es D. Rodrigo Ximénez de Rada figura de tan brillante y extraordinario relieve, que bien puede considerarse como legítimo predecesor, pasando por los Gil de Albornóz y Carrillo de Acuña, de los González de Mendoza y Ximénez de Cisneros.

No es mi plan, al escribir esta monografía, ofrecer una biografía íntegra del célebre Arzobispo, ni he de limitarme tampoco a una acumulación de documentos con sujeción a un orden cronológico riguroso, que puede producir alguna confusión, cuando los documentos son muchos y los asuntos a que se refieren demasiado complejos. Intentaré, sencillamente, reflejar con la mayor exactitud posible, en distintos capítulos, los rasgos principales de la actuación de D. Rodrigo en la Sede toledana, según se ofrecen en más de trescientos documentos originales que todavía conserva la Sección Diplomática del Archivo Capitular, referentes a este asunto, no obstante los despojos de que se le hizo víctima en días de infausta memoria para la Iglesia y para la Patria. De estos documentos son unos de carácter real; pontificios otros; algunos de actuación particular, y muchos, finalmente, arzobispales, inspirados por el mismo D. Rodrigo, refrendados de su puño y letra, y autorizados con su sello; en ellos podremos admirar las dotes extraordinarias del Prelado y del estadista, sin renunciar tampoco en absoluto a otras fuentes informativas, que se indicarán oportunamente, cuando la penuria de noticias en el Archivo Capitular obligue a ello.

No se me oculta la existencia de una abundante bibliografía acerca de este insigne Prelado. D. Vicente de la Fuente, en sus «Discursos», cita cuatro biografías principales, debidas a González Dávila, Nicolás Antonio, Loperráez y Lorenzana. Ha de añadirse desde luego su «Elogio», con un interesante apéndice de datos y

documentos; el discurso del Marqués de Cerralbo con motivo de su recepción en la Real Academia de la Historia; los manuscritos de Baltasar Porreño y Juan B. Pérez, existentes en la Biblioteca del Cabildo Toledano y en la Nacional, respectivamente; y, en fin, la extensa biografía debida a la pluma del P. Javier Gorosterratzu, redentorista, publicada en el año último. Esta circunstancia, sin embargo, no ha de ser motivo suficiente para desistir, por nuestra parte del propósito antes indicado, que es dedicar un recuerdo a la memoria del gran Arzobispo fundador de la Catedral toledana en el VII Centenario de aquel acontecimiento; recuerdo cuya parte principal han de constituirlos los mismos documentos recibidos, inspirados o firmados por el mismo Don Rodrigo, y algunos inéditos, hasta la fecha.

Además, y sin que pretenda hacer un juicio crítico de las obras anteriormente reseñadas, ni dejar de reconocer su valor positivo, bueno será advertir que las cuatro primeras biografías nos ofrecen demasiado sintetizadas las noticias de la vida y actuación de nuestro Arzobispo; el discurso de La Fuente responde ciertamente a su título de «Elogio», sin entrar tampoco en muchos detalles biográficos; Cerralbo se ocupó brevemente de Don Rodrigo en un preámbulo a la monografía del Monasterio de Huerta, extraordinariamente favorecido por aquel Prelado; de los manuscritos, inéditos hasta la fecha, el primero merece un severo examen crítico, y el segundo se reduce a una colección de datos y documentos, no tan completa como pudiera esperarse de la prestigiosa y brillante pluma del célebre investigador; por último, en la biografía debida al P. Gorosterratzu, aparecen frecuentes inexactitudes cronológicas y apreciaciones muy discutibles sobre algunos hechos, que el referido escritor pretende ofrecernos como verdades históricas plenamente demostradas, por los datos y documentos que presenta, y, sobre todo, por la interpretación, a nuestro juicio demasiado subjetiva, que en muchas ocasiones quiere dar como única.

A esta última biografía, por ser la más reciente, será preciso hacer más de alguna referencia en estas páginas, lamentando sinceramente que las circunstancias me obliguen a salir al paso de algunas notas en ella contenidas, para consignar las observaciones pertinentes, sin pasar de este lugar.

El P. Gorosterratzu se ha creído en el caso de dedicar a quien esto escribe dos notas al principio y otra en el texto de su obra,

en las cuales, entre manifiestas alusiones de carácter personal, van incluídas otras lamentando dificultades que, según dice, encontró para la investigación que intentaba en el Archivo y Biblioteca del Cabildo de Toledo; y todavía se permite determinadas apreciaciones acerca del estado en que sus fondos se encuentran.

He de pasar por alto cuanto en dichas notas pueda contenerse de carácter personal, porque entiendo que en este punto concreto es el silencio la única contestación posible y adecuada. Pero en cuanto a las restantes apreciaciones, será preciso puntualizar hechos y normas con el fin de que la opinión pública no se desvíe, y para que la verdad quede siempre en posesión de sus fueros; porque es flor tan delicada que con suma facilidad puede lastimarse, aunque la intención sea siempre ofrecerla en toda su integridad.

Conviene, pues, a este propósito, dejar consignado con la claridad posible, que la Biblioteca y el Archivo del Cabildo de Toledo, aunque no están abiertos al público, como los departamentos similares del Estado, porque son de carácter y propiedad particular de la Corporación, no cierran tampoco sus puertas al investigador que solicite la consulta de sus fondos; pero siempre que la solicitud y consulta se realice con sujeción a normas determinadas, que la Corporación, en uso de su legítimo derecho y velando por su conservación, ha creído prudente establecer. Los investigadores y eruditos nacionales y extranjeros, no pocos ciertamente, que durante estos siete primeros años de mi cargo han realizado consultas en el Archivo y Biblioteca, han observado las normas establecidas; procurando antes de iniciar sus trabajos, como es natural dado el carácter del Archivo, ponerse de acuerdo con el Archivero, para señalar sus horas de estudio en armonía con las circunstancias, que de momento puedan ofrecerse; y no estará demás advertir que el Archivero que suscribe, procuró hasta hoy dar las mayores facilidades que le fué posible. Por lo demás, crea el aludido escritor que cualquier otra exigencia o pretensión en este punto concreto podrá ser muy respetable y el Archivero de Toledo tendrá gusto en recibirla; mas sin renunciar al derecho, y deber al mismo tiempo, de juzgar si se armoniza con las normas estatutarias y con circunstancias que de momento pueden concurrir en cualquier Archivo, bien sea público, particular o corporativo, para proceder en consecuencia.

Finalmente, por lo que hace a sus últimas apreciaciones, bueno será también advertir que en el Archivo de Toledo hay un inventario duplicado, algo antiguo, es verdad; pero exacto hasta el punto de dar referencia detallada, no sólo de los documentos existentes, sino de otros muchísimos que hoy se encuentran en el Archivo Histórico Nacional, entre los cuales hay no pocos referentes a D. Rodrigo, además de los dos Cartularios, únicos que al parecer ha consultado en aquel Archivo el escritor de referencia; este inventario me ha servido de norma en la investigación documental para este trabajo. Asimismo he de advertir que durante el referido período de mi cargo, se ha trasladado la Sección diplomática, la más interesante del Archivo, a nuevo y más conveniente lugar, por acuerdo capitular; traslación que se realizaba al segundo año de mi cargo y a cuya terminación se presentó en Toledo el P. Gorosterratzu. Se ha practicado también el obligado recuento de documentos, y se procede continuamente a la redacción de fichas o papeletas para ordenación de catálogo, que acaso no tarde mucho a publicarse en su Sección de documentos pontificios y reales. Por último, no hace mucho tiempo, la Corporación Capitular ha dado su aprobación unánime a un proyecto de reforma para la mejor conservación de los documentos, que se realizará gradualmente en la medida que las circunstancias lo permitan. Y hagamos ya punto final en este asunto harto enojoso, del que me creí en el deber ineludible de ocuparme, para contestar en forma conveniente a un ataque, que nunca creí merecer.

Ahora, lector amable, si el plan que al principio indicaba resulta de tu agrado, vamos a emprender una excursión por tierras de Castilla en el centro de la Edad Media; la morisma no anda muy lejos de algunos lugares que habremos de visitar; por villas y aldeas encontraremos al sencillo castellano, arma al brazo casi siempre, atento el oído y el corazón a la orden del Rey o del señor, y otras veces descansando de rudas tareas guerreras en las poco suaves faenas del campo, mientras va consolidándose la vida del concejo, y los fueros y franquicias, bien merecidas, suavizan cada vez más las relaciones entre vasallos y señores; a nuestro paso ha de salir en ocasiones una brillante nobleza, que tiene a gala rubricar con su sangre en el campo de batalla la ilustre prosapia de sus títulos, señoríos y blasones; aunque alguna vez descienda con mengua de su abolengo a luchas de camarilla,

I

Breve resumen del estado político y religioso de Castilla a fines del siglo XII.—Nacimiento de D. Rodrigo y primeras noticias de su juventud.—Su naturalización en Castilla y elección para la mitra de Oama.—

Su exaltación a la Toledana: primeros actos de gobierno.

Desdichada herencia legaba el siglo XII al Trono de Castilla. La buena estrella de Alfonso VIII, el Noble, sufría en los últimos años de esta centuria el eclipse de la rota de Alarcos, que puso luto en las armas castellanas, al ver abatida de momento la gloriosa enseña triunfadora en mil batallas, y las consecuencias de aquella jornada desastrosa llegaron a comprometer en algunos momentos la integridad misma del reino. Alfonso IX de León y Sancho el fuerte de Navarra, que venían, o simulaban venir, en auxilio del Rey castellano, como expresamente insinúa D. Rodrigo (1), volvían a sus reinos, sin llegar al campo de batalla, para entrar poco después en son de guerra el de León por tierras de Campos y el navarro por las de Soria (2). Los moros, envalentados por el triunfo, andan en frecuentes incursiones por el reino, y en dos campañas distintas extienden sus correrías por Cuenca, Huete, Uclés, Madrid, Alcalá, Talavera, Escalona, Maqueda y hasta la misma vega de Toledo (3), alentados por el genio

(1) *De Rebus Hispanicæ*, libr. VII, cap. XXX, edición de Lorenzana, tom. III. Madrid, 1793.

(2) D. Rodrigo nombra expresamente Soria y Almazán (loc. cit.). La *Crónica latina de los Reyes de Castilla* supone a Sancho de Navarra sembrando la devastación por tierra de Logroño, en donde edifica un castillo llamado Cuervo o Corvo, de difícil identificación, según Mr. Georges Cirot, *Chronique latine des Rois de Castille*. Bordeaux, 1913.

(3) Estas campañas tuvieron lugar en los años 1196 y 1197: las refieren don Rodrigo y la *Crónica latina* citada, con variantes en la enumeración de villas y castillos y siguiendo aquél, al parecer, orden inverso. Más expresivos los *Anales Toledanos I* en la relación de plazas y lugares, parece que siguen el orden de la *Crónica*.

dejándose arrastrar por bajos móviles de ambición. Contamos desde luego con buenas vías de comunicación entre antiguas crónicas y pergaminos; por ellas aparecerá constantemente ante nuestra vista la excelsa figura del Prelado toledano, egregio pastor de esta diócesis, cuyos pasos nos proponemos señalar; no ha de faltarnos experto y avisado atalaya, el Archivo Capitular, del cual no hemos de separarnos mucho, porque a tiempo señalará los peligros que se ofrezcan y nos dejará trazado con toda precisión el mejor itinerario. Aun así, las circunstancias de plan nos obligarán más de una vez a considerar a distancia muy larga personajes y acontecimientos que tu erudita discreción y recto criterio sabrá colocar en su lugar debido y apreciar en sus más justas proporciones.

El Autor.

Toledo y agosto de 1926.

del mal, que batiendo sus negras alas, parece haber elegido el noble solar castellano para complacerse en depositar en él la infausta siembra de sus más duros infortunios y desventuras.

Por otra parte, tampoco en el orden religioso y eclesiástico aparece el horizonte tan risueño y despejado que permita brillar en toda su intensidad y pureza la luz divina, que no sólo ilumina las almas y los pueblos con los sublimes resplandores de la fe, sino que también las fecundiza depositando en ellas los gérmenes de todas las virtudes. Densas brumas obscurecen con frecuencia el horizonte; la vida práctica cristiana, las costumbres individuales de las distintas clases de la sociedad no guardan el paralelismo lógico con la ferviente profesión de fe. No trato de enjuiciar duramente la época, ni tampoco de recargar el cuadro dejándome llevar de un pesimismo sistemático y estudiado para hacer resaltar con la fuerza del contraste la grandiosa figura objeto de esta biografía; una sencilla y sucinta relación de hechos y circunstancias con un ligero examen de la legislación eclesiástica decretada en aquella época, nos permitirá apreciar en su valor la realidad del momento histórico que tratamos de reflejar.

El Concilio IV de Letrán celebrado en el primer tercio del siglo siguiente—1215—, planteaba con sus cánones disciplinares una reforma, cuya necesidad se dejaba sentir en el pueblo cristiano en general, sin excluir a la porción elegida, aquejada también gravemente de los dos grandes males de la época: la ignorancia y la relajación de costumbres. Decretáronse también en el referido Concilio normas generales de organización eclesiástica, que poco a poco fueron abriéndose paso en los distintos pueblos con sucesos y procedimientos diversos; y pasando por alto las causas a que pudiera obedecer tal estado de cosas en otras naciones, exigen las circunstancias que fijemos nuestra atención, siquiera sea brevemente, en la Iglesia española.

Iba surgiendo ésta a medida que avanzaba la Reconquista en los dos siglos precedentes, de una de las más graves crisis que registran sus anales. Al empuje arrollador de la invasión agarena habían caído, algunas para no levantarse más, las antiguas Sedes episcopales, que en brillante organización florecían en los últimos tiempos de la Monarquía visigoda. Privada la grey cristiana en gran parte de sus celosos y vigilantes pastores, algunos de los cuales cayeron con sus fieles al tajante filo del alfanje musulmán; con vida precaria cuando más en algunas ciudades en que el

invasor se vió obligado a permitir en determinadas condiciones las prácticas de religión; en continua coexistencia con un enemigo que ha jurado destruir su fe, auxiliado en esta empresa por otro racial adversario del nombre cristiano, el judaísmo; no es extraño que la disciplina eclesiástica sufriera grave quebranto, reflejado por ley natural en personas e instituciones.

Es verdad que en la época precisa a que me refiero el grito de libertad y restauración ha resonado ya en una gran parte de la península, y a su eco han ido surgiendo en los distintos reinos Sedes episcopales y metropolitanas ya bien consolidadas; pero también es cierto que la restauración integral ha de ser necesariamente lenta y laboriosa, como la convalecencia de una gravísima y prolongada crisis. Y por lo que a la Diócesis toledana se refiere, que es la que principalmente nos interesa de momento, si descendiendo del Norte a uno y otro lado confina ya con Diócesis también restauradas, como son Avila, Sigüenza, Segovia, Plasencia y Cuenca; por el Sur, en cambio, hacia Este y Oeste, es frontera con los moros, cuyas incursiones mantienen en constante zozobra los pequeños núcleos de cristianos en aldeas y castillos fronterizos, haciendo difícil y rompiendo a veces la comunicación con la Iglesia Madre, tan conveniente y aun necesaria siempre, y, sobre todo en días, de inquietudes y amarguras.

La necesidad, en fin, obliga a vivir siempre con las armas al alcance de la mano; y si el espíritu religioso, en sublime alianza con el más acendrado patriotismo, alienta siempre los pechos y da vigor a los brazos para continuar escribiendo en días no lejanos brillantes páginas de nuestra gloriosa epopeya siete veces secular, se deja sentir no obstante la extraña paradoja, solamente explicable por la humana fragilidad amparada en el medio ambiente que se respira, de que la disciplina, abandonando el paralelismo con el acendrado sentimiento de la fe, vaya relajando poco a poco sus vínculos más sagrados; es que el continuo fragor de las batallas y el incesante choque de lanzas y escudos, la vida de continua agitación en campaña y, sobre todo, la convivencia con pueblos que hacían de las pasiones la única norma de moralidad, ni dejaba al espíritu en la paz y reposo indispensable para el estudio de la verdad, luz de la inteligencia, ni era tampoco el ambiente más propicio para alentar en la práctica de las virtudes cristianas. Las virtudes políticas y morales de la nobleza tampoco ofrecían siempre la ejemplaridad saludable y necesaria para las

clases sociales inferiores; y el mismo Clero secular y de monacato andaba necesitado de reforma que la Iglesia intentaba y procuraba con severas penas no muchos años después. Un indicio del estado social, que tratamos de reflejar, puede ser la Bula dada por Inocencio III el 28 de mayo de 1199 al Arzobispo de Toledo (1) y sufragáneos, en la que les manda disolver ciertas Cofradías y Hermandades, a manera de juntas, que tenían establecidas entre sí clérigos y seglares, cuyo fin principal no era otro que burlar o resistir abiertamente, según los casos, los mandatos e intimaciones de los Obispos; el Papa, en vista del mal, les faculta expresamente para fulminar excomunión y otras penas muy severas en caso de resistencia y pertinacia de los *cofrades*.

Días de mayor gloria y de plena restauración política y eclesiástica esperan a España, y al reino de Castilla en particular, andando los años del siglo XIII; la Reconquista se adelantará muy pronto a consolidar su obra con nuevos y decisivos triunfos; mas habrá de pasar todavía una generación para que los decretos disciplinarios de Letrán logren abrirse paso en las costumbres públicas e individuales, y vayan apareciendo incorporados al derecho patrio en las Partidas, en lo referente a la constitución de la familia, asociaciones, y aun del mismo Municipio.

Entre tanto, para la gradual implantación de la nueva disciplina en la Iglesia española, visitarán la península distintos legados pontificios, que a su paso por Castilla atienden a la reforma de Cabildos y Comunidades, además de los asuntos especiales de su legacía, y celebran Concilios tan importantes como el convocado en Valladolid el año 1228 por Juan Halgrín de Abbeville, Cardenal Obispo de Santa Sabina, legado del gran Pontífice de las Decretales. A esa labor aparece cooperando con plausible celo el Episcopado español, entre el que sobresale en el Reino de Castilla, entre otras figuras de brillante relieve, por su carácter especial de Consejero de la Corona, Canciller del Reino, Primado de las Españas y delegado pontificio para muchos asuntos de suma importancia, el que rigió los destinos de la gloriosa Sede toledana durante la primera mitad, casi íntegra, del siglo XIII—1209-1247—, y en cuya biografía entramos ya.

* * *

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P. 681, 3.^a Era entonces Arzobispo D. Martín López de Pisuerga, llamado el Magno, antecesor de nuestro D. Rodrigo.

Nació D. Rodrigo hacia el año 1170, según la opinión más probable, sin que sea fácil precisar con exactitud este primer dato cronológico; fué Navarra su patria, según reza el epitafio de su sepulcro, y el lugar de su nacimiento la histórica villa de Puente la Reina, o Puente de Rada, según quieren otros; que tampoco en ésto andan acordes los historiadores, y es algo difícil decidir el pleito documentalmente.

Fueron sus padres D. Ximeno Pérez de Rada y D.^a Eva de Finojosa, de noble ascendencia navarra el padre, vinculada en el señorío de Rada y de Cadreita, y de no menos ilustre prosapia castellana la madre, de los Muñoz de Finojosa y señora ella de Bliccos y de Boñices, en la provincia de Soria (1). Hermano de D.^a Eva fué D. Martín de Finojosa, primer abad del Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta, elevado al honor de los altares.

Blasones usaban los de Rada que, según Juan B. Pérez, eran «cruz verde flordelisada y fundida en campo de oro, y castillo de oro en campo azul... Y así en la cassulla de D. Rodrigo en su sepulchro tiene castillo de oro en campo azul y no verde» (2). Y he de respetar por mi parte esta referencia del autorizado investigador, no sin advertir de paso que es muy extraño el silencio de Cerralbo en este punto, no obstante la minuciosa descripción que hace de las vestiduras en que está envuelto el cadáver de don Rodrigo, como testigo presencial de la última apertura del sepulcro en 1907. Asimismo conviene notar que en la Sala Capitular toledana tiene en el escudo castillo de oro en campo verde, según lo pintó a principios del siglo XVI Juan de Borgoña, autor de las pinturas murales, que adornan dicha sala.

Sea de esto lo que quiera, conviene recoger una afirmación del P. Gorosterratzu relativa a este propósito. Dice en su biografía al encomiar la devoción de D. Rodrigo a la Virgen, que fué acendrada y fervorosa hasta el punto de que «su blasón es la Madre de Dios con el Niño Jesús en los brazos, según se ve en muchos sellos céreos suyos»; y añade en nota que «en Toledo está el original del fuero de las aldeas de Alcalá de Henares con un sello así» (3). No he de discutir la devoción de nuestro Arzobispo

(1) Vid. Cerralbo, *Discurso*, pág. 29 y sig.—Lafuente, *Elogio*, pág. 38, ap. núm. II.

(2) *Archiep. tolet. Vitæ*, fol. 51 v.

(3) *Obr. cit.*, pág. 391.

a la Virgen María, que tiene en su favor otros testimonios elocuentísimos; mas el que se aduce en las palabras copiadas merece algunos reparos. Efectivamente, en el Archivo Capitular de Toledo está la carta foral de las aldeas de Alcalá; pero con la circunstancia de que no conserva el sello de D. Rodrigo, sino solamente el del Cabildo (1). Consérvanse también en el referido Archivo muchos ejemplares de sellos de cera de D. Rodrigo; pero en ninguno de ellos nos fué dado ver imagen alguna de la Virgen, con el Niño o sin El; todos son improntas de forma oval, corriente en su época en sellos episcopales, y del tipo mayestático revestido de ornamentos pontificales. El sello en que aparece la imagen de la Virgen con el Niño Jesús en sus brazos es el de la Corporación Capitular; adoptó el Cabildo toledano este emblema desde su primer sello, e introdujo una ligera variación en la impronta, forma y leyenda, precisamente durante el pontificado de nuestro Arzobispo; pero conservando siempre la imagen de la Madre de Dios con su Divino Hijo en los brazos. Por lo demás, D. Rodrigo no usó más sello que el indicado para los documentos arzobispales del Archivo de Toledo, y solamente en dos ejemplares (2) dados en los primeros años de su pontificado, aparece un contrasello, o sello secreto, no conocido hasta hoy y que no se ve ya en documentos posteriores; lo que parece indicar que nuestro Arzobispo introdujo también reformas en la Cancillería Arzobispal.

Reanudando nuestra narración, advirtamos que la Historia se mostró muy parca en noticias de la actuación de D. Rodrigo durante los años que precedieron a su exaltación al Episcopado. El primer dato que puede consignarse con absoluta certeza documental es su estancia en París el año 1201, fecha del testamento por el que elige sepultura en el citado Monasterio de Huerta, facultando a los monjes para reclamar sus despojos mortales aun en el caso de que llegase a ser Prelado de la Iglesia. Parece deducirse de esta última circunstancia que Ximénez de Rada era ya clérigo o aspiraba al clericalato en aquella fecha; acaso más bien lo primero que lo segundo, por la muy generalizada costumbre en aquella época de que los clérigos beneficiados asistiesen a

(1) *Arch. Cat. Tol.* A. 3-1-12.

(2) Son dos actas: la de fundación de la Colegiata de Talavera de la Reina, y la llamada de las *luminarias* de la Catedral toledana, cuya signatura se dará más adelante. Este contrasello es muy parecido al de Pisuerga, su antecesor.

estudios de Universidades con dispensa de residencia y percibiendo alguna parte de sus frutos. Por lo demás, la estancia de D. Rodrigo en París y en Bolonia, según se lee en el referido epitafio sepulcral, obedece indudablemente a razones de estudios, por lo menos como causa principal.

Es verdad que por aquellos años y a tenor de la disciplina introducida por el Concilio III de Letrán celebrado en 1179, van apareciendo ya en los Cabildos Catedrales de la península los Maestrescuelas, verdaderos Profesores de Teología y Decretos; también es cierto que había Escuelas en Castilla en las que recibían sus grados los nuevos maestros; pero acaso el mayor florecimiento de los estudios de París, unido a las difíciles circunstancias de inquietudes y discordias, que conmovían por entonces los Reinos cristianos de la península, pudieron influir para que nuestro clérigo optase por frecuentar los estudios de aquella Universidad. Bueno será indicar que D. Rodrigo adquirió una ilustración extraordinaria en aquella época; y que allí, en París, debió encontrarse por aquellos años otro futuro Prelado español, don Mauricio, Obispo de Burgos y fundador de su Catedral (1), cuya actuación política y eclesiástica corre parejas con la de nuestro Arzobispo, a quien aparece unido por los vínculos de sincera y estrecha amistad. Cuando Ximénez de Rada fué promovido a la Sede toledana, le nombró muy pronto su Arcediano de Toledo, y poco después influía con el Cabildo de Burgos para su elección episcopal, que tuvo lugar en 1213.

No habían transcurrido muchos años desde la fecha del indicado testamento, cuando dejando D. Rodrigo su residencia en la patria nativa, aparece en Castilla como consejero de Alfonso VIII, a quien acompaña hasta el fin de sus días. Las causas de esta determinación será preciso señalarlas por conjeturas, siendo muy verosímiles las que a este propósito aducen Cerralbo y La Fuente (2). Suponen, al efecto, que pudieron influir en este hecho importante de la vida de nuestro Arzobispo, dada la constitución política de la península en aquella época, de una parte la ascendencia castellana de su madre, cuya casa y familia era a la sazón

(1) Con este mismo título ha publicado D. Luciano Serrano, Abad de Silos (Madrid, 1922), una interesantísima y bien documentada monografía, a la cual hemos de hacer más de una referencia en este trabajo.

(2) Vid. *Obras citadas*, respectivamente.

de la más encumbrada nobleza en aquel reino; de otra, la veneración que sentía por su tío el santo Abad de Huerta, que perfumaba con sus virtudes el célebre monasterio; y, sobre todo, los buenos oficios, que le acreditan como diplomático consumado, en las treguas y corrientes de armonía que se inician entre los reinos cristianos de la península en 1206, y cristalizan al año siguiente en la paz de Guadalajara entre Castilla y Navarra (1).

El hecho es, que al morir en 1207 D. Diego de Aceves o Acevedo, Obispo de Osma, Alfonso VIII influye para que el Cabildo catedral elija a D. Rodrigo por su Prelado, como se realiza, siendo confirmada su elección, aunque no llegó a consagrarse con el título de esta primera Sede. Al año siguiente quedaba vacante la de Toledo, por fallecimiento del Arzobispo D. Martín López de Pisuerga, acaecido el 28 de agosto de 1208; el Rey hace nueva recomendación esta vez al Cabildo toledano y D. Rodrigo queda exaltado a la Sede Primacial de España; contaba entonces unos treinta y ocho años de edad, a lo sumo, y estaba ordenado solamente de diácono, cosa nada extraña en aquel tiempo, en que no todos los clérigos llegaban al presbiterado, a veces aunque fuesen canónigos, y había, por otra parte, dignidades de mayor importancia, como el arcedianato, para el cual se requería y bastaba solamente el orden diaconal.

Por disciplina también vigente a la sazón, correspondía a los Cabildos catedrales la elección de Prelado diocesano; el Cabildo debía ser convocado en forma para elegir dentro de los tres primeros meses de vacante, a no ser que fuerza mayor impidiera la convocatoria y reunión de los capitulares; la elección podía verificarse por escrutinio y por compromisarios. En los mismos años comienza a señalarse, como hemos visto en las dos elecciones de D. Rodrigo, la intervención de la Corona en las elecciones episcopales, que se acentúan cada vez con más fuerza a medida que van pasando los años. La causa parece ser que durante las vacantes quedaba reservado a los Reyes el señorío temporal, que los Obispos ejercían en una gran parte de pueblos de las Diócesis; y en virtud de esta circunstancia, cuando los Cabildos habían de proceder a la elección de Prelados se les exigía previa notifi-

(1) Juan B. Pérez hace también referencia de esta tregua sólo entre el Rey de Castilla y el de Navarra. *Obr. cit.*, fol. 49 v.—El Lic. Porreño, en la misma forma. *Obr. cit.*, fol. 137 v.

cación al Rey, por si éste quería intervenir recomendando persona determinada, y nueva comunicación del nombre del electo, antes de su confirmación, por si tenía algún reparo o veto que oponer, en el caso de que el sujeto fuera desafecto a la Corte o peligroso para el reino; cuando todo estaba conforme, el Rey le entregaba inmediatamente y por escrito la jurisdicción y señorío civil.

Por lo que a la elección de D. Rodrigo se refiere, la amistad y ascendiente que tenía con el Rey y Corte de Castilla y la recomendación que Alfonso VIII hace de su persona obviaban cualquier incidente que pudiera surgir, como a veces ocurría, en el primer trámite de la elección. Tampoco lo hubo por parte del Cabildo, que procedió esta vez a elegir por compromisarios. En la bula confirmatoria dirigida por Inocencio III a los sufragáneos de la provincia, se dice que el Cabildo toledano acordó por unanimidad designar compromisarios al Deán, Maestrescuela y tres Canónigos, quienes de común acuerdo eligieron a D. Rodrigo, Obispo de Osma, para Arzobispo de Toledo, pidiendo al Papa la confirmación del electo. Inocencio III admite y confirma la postulación que le hacen los compromisarios con la especial recomendación de Alfonso VIII; desliga al electo del vínculo con la Sede de Osma, mandándole que tome posesión de la toledana, y encarga que uno de los sufragáneos le ordene de Presbítero; la data de esta bula es en Letrán a 13 de marzo, no 27 de febrero, como traduce Gorosterratzu, de 1209 (1).

Muy pronto hubo de asumir nuestro D. Rodrigo el régimen y gobierno de su nueva Sede, a tenor del mandato pontificio; y vamos a dar por orden cronológico las primeras noticias que hemos podido reunir de su actuación en los tres primeros años.

Con la bula de confirmación, dirigida a los sufragáneos de Toledo, recibía otra el Arzobispo con la primera comisión pontificia que conocemos; Inocencio III le manda intervenir en la diócesis de Sigüenza para obligar al Cabildo Catedral a entregar al Arcediano Pictavio que demandaba, la porción de diezmos que debía percibir de la iglesia de Santiago de dicha ciudad, a lo que se resistía la Corporación (2). El 9 de abril del mismo año

(1) *Arch. Cat. Tol.* A. 6-1-1; el documento lleva su sello de plomo en forma; los tres compromisarios se designan con las iniciales R. E. J.; la data *Later, III idus marcii*, p. a. XII.

(2) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 464-18.

le daba nueva comisión el Papa en otro asunto más difícil relacionado directamente con el Obispo de la misma diócesis, Rodrigo también de nombre y primo de nuestro Arzobispo, que había sido acusado de homicidio. Lo sucedido fué que al celebrar un Arcipreste su primera misa en aquella Catedral, se produjo un tumulto entre la multitud que acudió a presenciar la ceremonia. El Obispo trató de contener suavemente a su pueblo con su palabra y con su báculo, mientras que algunos otros hicieron uso de razones más contundentes; resultaron varios heridos, y entre ellos un muchacho, que curó al mes próximamente, reintegrándose luego a sus tareas habituales. Pero un cirujano, tan viejo y atrevido como inepto, se creyó en la necesidad de operarle después, y el muchacho murió de resultas de la operación, con lo cual la malevolencia pública vino a concluir, que había fallecido a consecuencia de un golpe que el Obispo le diera con su báculo. Acusado en forma el Prelado ante el Papa, acudió en humilde exposición presentando sus descargos y omitiendo voluntariamente la celebración de la misa hasta que el Pontífice dispusiera otra cosa. Inocencio III comisionó a D. Rodrigo para el proceso indagatorio, que le remitió bien informado, pero sin emitir fallo; el Papa absolvió al acusado rehabilitándole con todos los pronunciamientos favorables (1).

A fines de este año debió marchar D. Rodrigo por primera vez a Roma. Dos parecen ser los motivos que le llevaban a la Ciudad eterna; su consagración episcopal que debió recibir de Inocencio III, y la confirmación solemne de la primacía; el viaje debió verificarse al finar este año y principiar el siguiente, porque en bula dada el 28 de febrero de 1210 parece que hay referencia a la estancia del Arzobispo en Roma. Motivó esta bula una reclamación, al parecer verbal, de D. Rodrigo, contra la iglesia de Talavera y otras de la diócesis que se resistían a satisfacer al Prelado el catedrático, procuraciones, diezmos y otros subsidios, asuntos para cuya solución comisionó el Papa al Obispo de Segovia, con el electo de Palencia y el Arcediano de Sepúlveda (2).

En el mismo mes había dirigido el Papa una circular al metropolitano y sufragáneos de Toledo notificándoles el propósito del

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 682-1.^a.

(2) *Arch. Cat. Tol. Z.* 3-2-13.

Rey Pedro I de Aragón de mover cruzada contra los moros; encárgales que exhorten a la misma empresa al Rey Alfonso de Castilla, y si por alguna circunstancia le fuera imposible hacerlo, que no impida a sus súbditos alistarse entre los cruzados aragoneses, a cuyo fin concede indulgencias (1).

Otro documento de este mismo año nos dice que en noviembre celebraba D. Rodrigo un cambio con su Cabildo tomando, por considerarle poco útil a la Corporación, el castillo de Bogas, que antes le había donado y dándoles en cambio la mitad de Mazaravedilla; la carga, como en la donación primitiva, era la celebración de aniversario a su muerte (2).

Mayor interés va a ofrecernos ya la documentación a partir del año 1211. En marzo de este año compraba el Arzobispo por doscientos áureos todo el patrimonio de su hermana María, monja en las Huelgas de Burgos, mas la parte que le correspondiera de su difunto hermano Pedro (3). Nueva e interesante adquisición hace en distintos días del mes de mayo por medio del Canónigo toledano Juan de Sethfila. A distintos herederos de Pedro Apollichen va comprando en precio total de cuarenta y siete y medio áureos alfonsinos, distintas partes de heredad en las aldeas de Ciervaluenga y Villamuelas, de la Sista de Toledo; y a fin de mes completa esta compra con la de la heredad del Villar, también en la Sista de Toledo, en la ribera del *Almonacir*, limitando con la aldea del mismo nombre y con Villa antigua, Villaminaya y río Zalet, comprendida la fuente del Juncar; la propietaria de esta finca era Doña Maria, hija de Huzein Abracadón, y el precio de venta veinticuatro áureos alfonsinos (4).

En el mes de julio, de acuerdo con su Cabildo Primado, llevaba a cabo la fundación de la Colegiata de Talavera de la Reina, instituyendo en la hermosa iglesia de Santa María un nuevo Cabildo con las dignidades de Deán, Sodeán, Precentor o

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-3.—Gorosterratu data esta bula en febrero de 1209, y dice que se distrajo el P. Fita al fijarla en 1210, *Obr. cit.*, p. 57; al tratar de la Primacia, hemos de plantear un problema de cronología pontificia, en cuya solución podrá verse que no se distrajo el P. Fita.

(2) *Arch. Cat. Tol. V.* 6-3-2.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.* 6-1-21.

(4) *Arch. Cat. Tol. P.* 348, 349, 653; F. 9-1-2, y A. 4-1-2; son cinco documentos que parecen traducciones de la época, de los originales, que debieron ser muzárabes.

Chantre y Tesorero, mas diez Canónigos. En el acta fundacional determina los derechos, jurisdicción y relaciones particulares del Arcediano de Talavera con la nueva Corporación; resérvase en absoluto la provisión de canonjías y dignidades sin previa consulta al nuevo Cabildo, a quien por otra parte obliga en testimonio de sumisión a pagar cada año cinco morabetinos a la Iglesia de Toledo el día de la Asunción, y las procuraciones al Prelado por visita como las demás iglesias; y, finalmente, impone a los nuevos Canónigos, al ser instituidos, el juramento de obediencia al Arzobispo de Toledo (1).

En San Vicente del Monte se encontraba D. Rodrigo en el mes de agosto, como consta por una carta de préstamo hecho con asentimiento del Cabildo en favor de D. Diego López de Haro, de la villa de Mazaravedilla, anteriormente citada, a condición de no enajenar (2).

El 14 de octubre fallecía en Madrid, a los 22 años de edad, el Infante D. Fernando, hijo mayor de Alfonso VIII, en quien había puesto el Rey con todo su cariño de padre las más risueñas esperanzas, por el valor y pericia de que iba dando brillantes pruebas en hazañas de guerra.

Don Rodrigo, acompañado de muchos Obispos y dignatarios de la Corte, le condujo a enterrar al monasterio de las Huelgas, desde donde, celebradas solemnes exequias, volvióse al encuentro del Rey, que se hallaba a la sazón en Guadalajara (3). Desde allí se dispuso entonces a partir para la Corte de Francia y señores de Provenza con aquella misión diplomática que le

(1) *Arch. Cat. Tol.* F. 3-2-1; el lugar de promulgación es Toledo.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fol. 488 v., 3.º.

(3) *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, p. 59.—Esta interesantísima y autorizada Crónica fué publicada en 1913 por el profesor de la Universidad de Burdeos Mr. Georges Cirot. Hizo la publicación tomando el texto de un manuscrito del siglo XIV o principios del XV, existente en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, sign. G, 1. El manuscrito es copia del original, que en opinión de D. Manuel Abella, erudito crítico aragonés y numerario que fué de la citada Academia, se escribió en la primera mitad del siglo XIII.—Su anónimo autor parece testigo presencial de la mayor parte de los sucesos que narra referentes a Castilla; debió ser indudablemente eclesiástico y erudito, como se advierte en su modo de fechar por fiestas y por las repetidas frases y sentencias de la S. Escritura y de clásicos latinos que intercala en la narración. La relación de sucesos llega hasta 1236.

confiara Alfonso VIII en relación con la campaña proyectada para el año siguiente.

La fecha de este último acontecimiento con las circunstancias que le siguieron y algunos datos tomados de la misma historia de D. Rodrigo, pueden proyectar alguna luz sobre el discutido viaje del Arzobispo a Roma, para impetrar de Inocencio III las gracias de una cruzada con motivo de esta campaña. D. Vicente de Lafuente (1) se esfuerza en demostrar contra el P. Juan José Tolrá S. J. la llegada de D. Rodrigo a Roma en esta ocasión; hecho que niega el citado Padre, fundado en la carta de Inocencio III al Rey Alfonso, en la que concede la indulgencia que solicitó por medio de un emisario especial el electo de Segovia, de nombre Giraldo o Gerardo, de quien nos ocuparemos más adelante.

El Sr. Lafuente funda su aserto en los textos de D. Rodrigo, D. Lucas de Tuy y de la Crónica General. Desde luego, la Crónica lo afirma expresamente; en cambio, el Tudense no dice más sino que el Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo, fué a Francia con autoridad de Inocencio III, predicando la indulgencia de cruzada; y por lo que se refiere al Arzobispo historiador, se contenta con decirnos en el libro VIII de su historia, que regresaba de cumplir la misión confiada, cuando Toledo principiaba a poblarse de cruzados.

Defiende también la existencia de este viaje, que sería ya el segundo, de D. Rodrigo a Roma, el P. Gorosterratzu; aduce a este fin distintas autoridades; pero anda un poco apurado, o distraído, al fijar la fecha del regreso del Arzobispo a Toledo; porque al plantearse expresamente esta cuestión, nos dice que «a fines de marzo, o en la primera parte de abril, debía estar en Toledo»; en cambio, unas páginas más abajo, encomiando la actuación de nuestro Prelado, afirma: «Así el Arzobispo hacía en Toledo de todo: de ministro universal, de caudillo, de soberano y de magistrado supremo de justicia, desde enero, fecha de su llegada (2).

A nuestro parecer, este viaje del Arzobispo toledano a Roma es algo problemático y de difícil prueba. Trataremos de exponer

(1) *Obr. cit.*

(2) *Obr. cit.*, págs. 78-84; otro de los argumentos que presenta y que es una bula en relación con un pleito de primacía, lo examinaremos en su lugar.

y relacionar hechos y testimonios; de éstos ya vimos que mientras unos son explícitos, otros dejan la cuestión en el campo de la duda y de la disputa; añadiremos que la Crónica Latina tampoco dice que fuese a Roma D. Rodrigo, sino que «missus est ad regem Francie ed ad principes et alios nobiles illarum parcium (1).

Los hechos pueden también proyectar alguna luz en este asunto; si el Infante D. Fernando murió el 14 de octubre, y don Rodrigo, con una comitiva numerosa, acompaña el cadáver hasta Burgos, celebra las exequias y vuelve a Guadalajara con doña Berenguela a entrevistarse con el Rey antes de partir, sería bien avanzado noviembre cuando pudiera emprender su viaje. Si, por otra parte, como parece deducirse de su historia por minuciosos detalles de narración al referir la llegada de los primeros cruzados a Toledo, él se encontraba ya en la ciudad en la segunda mitad de enero siguiente, es algo difícil realizar en este tiempo un viaje a Roma, con los medios de locomoción entonces disponibles y en una parte del año en que habían de aumentarse las dificultades por la estación invernal, y las jornadas no podrían ser muy largas. Aumenta todavía la dificultad si se supone con las crónicas en general que el Arzobispo llevaba misión diplomática para la Corte y otros señores de Francia; y nada digamos si hubo de detenerse a predicar la cruzada por Italia y Alemania, como suponen muchos escritores.

Es verdad que nuestro razonamiento no puede concluir con absoluta certeza; pero tampoco puede afirmarse como un hecho inconcuso la opinión contraria; en todo caso, nuestra opinión es que D. Rodrigo en esta ocasión llevó una misión diplomática de Alfonso VIII a la Corte de Francia y hacia el Mediodía; lo demás es muy problemático, sin que por ello disminuya en nada el mérito del Prelado en su activa gestión.

No queremos decir con esto que la indulgencia no se concediera en este caso; es una cuestión separable y separada de la anterior; consta ciertamente la concesión y fué a Roma el Obispo Giraldo a impetrarla del Papa en nombre del Rey; los emisarios pudieron anunciarlo así en los distintos lugares a donde dirigían sus pasos, asegurando, además, con esperanza cierta y fundada su concesión que no había de hacerse esperar; estas y otras razones de carácter religioso y patriótico movieron ya a muchos que

(1) Pág. 59.

principiaron a llegar a Toledo antes o al mismo tiempo que la bula de concesión de gracias espirituales para la batalla que se proyectaba. Terminamos dando la noticia de que otro de los enviados por Alfonso VIII en esta ocasión fué su Médico, de nombre Arnaldo.

A partir ya de estos sucesos, es imposible seguir los pasos de nuestro Arzobispo con un orden rigurosamente cronológico. El orden lógico y sistemático exige sacrificar la cronología en aras de la claridad, y en su virtud vamos a estudiar los distintos aspectos de la actuación de nuestro D. Rodrigo en los distintos capítulos que iremos indicando, según el plan anunciado al principio.

II

Actuación de D. Rodrigo en la reconquista; la batalla de las Navas y las expediciones de Fernando III el Santo; adelantamiento de Cazorla.— Actuación política en el trono de Castilla; la Cancillería Real.— Acción social: fueros y cartas pueblas.

Alfonso el Noble, en cuyo ánimo no tuvo nunca entrada el desaliento, había reaccionado muy pronto, después del desastre de Alarcos, ante las incursiones de Alfonso IX y Sancho el Fuerte por el reino de Castilla. Aliado con Pedro I de Aragón, único Monarca que no le niega su amistad en los días de la desgracia, como si previera tiempos de mayor gloria, en que los dos reinos habían de consumir la unidad nacional creando en toda su grandeza el alma de la raza, que supo conquistar y civilizar un nuevo mundo, se dirige primeramente contra el Rey de León, entrando por Castroverde de Campos, Benavente, Astorga y tierras del Bierzo; marcha después contra el de Navarra por Miranda, Treviño, Vitoria y tierras de Alava y Guipúzcoa; emprende más tarde la reconquista de la Gascuña, patrimonio de su esposa D.^a Leonor, empresa que al fin abandona en vista de las pocas ventajas políticas y económicas que entonces ofrecía; concierta treguas con el moro para mejor arreglar sus diferencias con los cristianos de la península; firma distintos acuerdos de paz con ellos y accede, aunque de mal grado, a dar su hija Berenguela por esposa a Alfonso IX de León (1). Pero ni las relaciones con los reinos cristianos logran entrar en campo de

(1) Vid. *Crónica latina y De Rebus Hispanicæ*, cuyas narraciones se completan en cuanto a las campañas y sus incidentes. El matrimonio de D.^a Berenguela se celebró hacia el año 1197, y fué disuelto en 1204 por mandato de Inocencio III, en virtud de impedimento de consanguinidad, del que no se obtuvo dispensa oportuna; de él habían nacido cinco hijos: Fernando (el Santo, Rey de Castilla y de León), Alfonso, Leonor (primogénita), Constanza y Berenguela: el Papa reconoció la legitimidad de los hijos, en honor a la buena fe de los padres.

franca cordialidad, ni pueden tampoco los éxitos logrados cicatrizar la herida que en su esforzado corazón dejó abierta la rota de Alarcos. Declara, pues, la guerra al Miramamolín de Marruecos, con motivo de la población de la villa de Moya, y llega en valientes correrías, con su hijo el Infante D. Fernando, hasta Baeza, Andújar, Jaén y Murcia, mientras Alfonso Téllez y Rodrigo Ruiz corren por los montes de Toledo y toman el castillo de Guadalerza.

Orgulloso el moro contesta al reto del castellano levantando un ejército formidable que, alentado por la bandera del Profeta, pasa el estrecho, atraviesa el puerto de Muradal y cae sobre Salvatierra, que será preciso rendir y entregarle. Es entonces cuando Alfonso VIII, que prudentemente había retirado el pequeño núcleo de sus fuerzas a la sierra de San Vicente, hacia los confines de Talavera, mientras él recorría los pueblos de la sierra de Guadarrama levantándoles en armas, llama a su consejo, con su hijo Fernando, al Arzobispo D. Rodrigo y a D. Diego López de Haro, decretando que los cristianos interrumpen las obras de fortificación, y se apresten a la campaña que proyecta para el año siguiente. Poco más tarde moría inopinadamente en Madrid el Infante D. Fernando, y celebradas sus exequias, marchaban D. Rodrigo y los demás mensajeros a cumplir la misión que tenían confiada, en virtud de los acuerdos tomados en aquel consejo. Mientras tanto, el Rey buscaba un lenitivo a la pena que sentía por la muerte prematura de su hijo, templando sus armas en la toma de Alcalá del Júcar, Jorquera, Garaden y Cubas (1). Así se preparaba aquella jornada memorable de las Navas de Tolosa.

No entra en mi plan hacer una relación minuciosa de los preparativos de esta expedición, ni tampoco he de intentar la descripción de la batalla. Mas no es posible escribir en Toledo, centro de reunión y punto de partida de los cruzados, sin lanzar una mirada a la Vega de Alfonso VI, o huertas del Rey, para contemplar aquel valeroso ejército que cobijan bajo sus pliegues las banderas de Castilla y Aragón, las de Portugal y Cataluña y de los Ultramontanos, con las mesnadas de los concejos castellanos, y las milicias del Temple, Hospital, Santiago y Calatrava,

(1) Vid. *Crónica latina, General y De Rebus Hispanice*; los dos últimos pueblos mencionados son de difícil identificación.

con sus maestros, bajo el mando general de Alfonso de Castilla y Pedro de Aragón, y presididas y amparadas todas por la Cruz patriarcal de Ximénez de Rada, a quien acompañan algunos otros Prelados. Y verles moverse hacia Malagón primero y a Calatrava después, de donde se retiran casi en su totalidad los ultramontanos, para que el triunfo sea debido a las armas españolas; y más tarde a Alarcos, en donde lavan los castellanos su antigua afrenta, mientras, acaso por los buenos oficios de don Rodrigo, se presenta Sancho el Fuerte, que había de convertirse en héroe legendario de tan gloriosa jornada; y partir de aquí a Piedrabuena y Benavente y Caracuel, y, en fin, al puerto de Muradal, para cruzar la sierra providencialmente, hasta que amanece el día 16 de julio de 1212, y brilla el sol de la victoria para no eclipsarse ya más, iluminando con sus resplandores la más hermosa página de la historia medioeval. El trono de Castilla queda ya para siempre afianzado; la península comienza a ver el fin de su secular enemigo, y Europa entera puede continuar a través de los siglos el desarrollo de una civilización que nació al pie de la Cruz redentora de los pueblos: que todo esto significa en la Historia la victoria española de las Navas de Tolosa.

Después de esto, he de fijar con preferencia la atención en la gloria que cabe a D. Rodrigo por el éxito brillante de esta jornada. No sólo levanta los ánimos del pueblo predicando y exhortando a la cruzada en propias y extrañas tierras (1) mientras cumple la misión diplomática que le confió Alfonso VIII; al regresar de esta misión queda dentro de la ciudad por encargo especial del Rey para velar por la paz entre los cruzados, cuya diversa nacionalidad, lengua y costumbres pudiera dar lugar a incidentes desagradables, consiguiendo con su prudencia y dotes de gobierno que el orden no se altere ni un momento siquiera; provee a las necesidades de aquel ejército numeroso, como primer ministro de la Corona; dirige un grave monitorio en comisión con el Arzobispo de Santiago y por especial mandato de Inocencio III al Rey de León, de cuya lealtad apunta

(1) Además del testimonio ya citado con relación a la indulgencia para esta cruzada, hay una nota de bula de Inocencio III al Arzobispo de Toledo, concediendo indulgencia por cruzada española; la nota va sin fecha, pero es lo más probable que se refiere a esta campaña. *Arch. Cat. Tol. Invent.* Burriel, folio 390 v., 11.^a.

vehementes sospechas la misma bula pontificia (1); acompaña más tarde al ejército, siempre al lado del Rey, cuyos ímpetus refrena, alentando a la vez su esperanza en momentos difíciles,

(1) Este interesante documento dice así: "Illustrissimo domino suo A (Iphonso) dei gratia Regi Legionis et Gallecie, P (etrus) eadem Compostellanus et R. (odericus) Toletanus Archiepiscopus, Regi regum perpetuo adherere. Celsitudini uestre significacione presencium innotescat, nos litteras Domini pape sub hac forma recepisse: "Innocencius Episcopus seruus seruorum dei venerabilibus fratribus Toletano et Compostellano Archiepiscopis, Salutem et apostolicam benedictionem. Quanta nunc necessitas terre hispaniarum immineat eo plenius prudentia uestra nouit, quo ipsam uicinius experitur. Ea propter fraternitati uestre per apostolica scripta mandamus et districte precipimus quatenus Reges hispaniarum moneatis prudenter et efficaciter inducatis, ut pacem aut treugnam seruent ad inuicem illibatam, presertim hac imminente sarracenorum guerra durante; ad quod eos per censuram ecclesiasticam appellatione remota, si necesse fuerit compelli uolumus et mandamus, quin eciam mutuam auxilium sibi present aduersus crucis dominice inimicos, qui non solum ad destructionem hispaniarum aspirant, uerum eciam in aliis fidelium Christi terris comminant suam seuciam exercere, ac nomen, quod absit, si possunt opprimere? christianum. Auctoritate nostra tam ipsis Regibus, quam aliis christianis omnibus sub pena excommunicationis et interdicti firmiter inhibentes, ne se presumant jungere sarracenis uel contra christianos illis consilium uel auxilium impertiri. Quod si forte Rex Legionis de quo specialiter dicitur, siue alius cum sarracenis offendere presumpserit christianos, denunciatis sublato appellationis obstaculo personam ipsius excommunicationis uinculo inodatam, et interdicto suppositam terram eius; hominibus suis ne in hoc sequantur eundem sub intimatione anathematis inhibentes; denunciaturi nichilominus Reges alios et quoslibet christianos ac terras? eorum eisdem sentenciis subiacerent, si forsitan ipsi prefatum Regem offendere attemptauerint, homines eorundem ab eorum sequela prohibitione consimili retrahendo. Preterea ex parte nostra iniungatis eisdem ut si aliquas habent ad inuicem questiones, propter instantem necessitatem illas ad tempus prosequi differant, et tempore oportuno cum potentes existant ad presenciam nostram, tam procuratores, quam testes et alia que ad causam fuerint necessaria destinare, suam coram nobis, iusticiam prosequantur, cum per alios orte inter eos quamquam multociens sit temptatum terminari nequeant questiones, et nos deo auctore curabimus iusticie plenitudinem exhibere. Sic autem preceptum apostolicum circumspecte prosequamini ac districte, ut sollicitudo et diligencia uestra clareant in effectu et reprehendi merito non possitis de negligencia uel contemptu, sed de studio et obediencia pocius commendari. Datum Laterani, Nonis aprilis, pontificatus nostri Anno Quintodecimo, (5 abril 1212). Nos itaque auctoritate presencium uos in domino admonemus, quatenus cum Regibus, qui querram faciunt sarracenis pacem et firmas ac stabiles treugas habeatis, eisdem contra crucis dominice inimicos prestantes auxilium pariter et iuuamen., *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 326-4.^a; carta original en perg. con los dos sellos en cera de los Prelados; interesante para la historia de España.

con animoso y prudente consejo; y cuando la batalla ha terminado con el triunfo de la Cruz y resuena todavía el campo con el confuso galopar de los caballos del desierto, al que hacen eco los gritos de júbilo y victoria del ejército cristiano, es Ximénez de Rada quien, puesto el corazón en Dios y sus ojos en el Rey y en el pueblo, alza su voz de padre y pastor para advertir a aquél que debe su triunfo a la misericordia de Dios y al auxilio de sus vasallos; palabras que debieron quedar íntimamente grabadas en el ánimo del Rey, puesto que las repite en algunos diplomas que dió más tarde, al fecharlos con relación cronológica a este acontecimiento.

No se limitó a este solo hecho de armas la actuación de don Rodrigo en la reconquista. Al correrse el ejército cristiano, después de la victoria, hacia Vilches, Baños de la Encina, Tolosa y Castro Ferral, que sucesivamente va ocupando, con él va nuestro Arzobispo, quien ante las murallas de Ubeda, interpone con otros Prelados su autoridad prohibiendo pactos de retención que intentaban los sitiados y aceptaban los magnates cristianos, no sin disgusto de los Reyes. Muévase nueva campaña en 1213 y se encuentra en la toma de Dueñas y Eznavecore (1); en Alcaraz purifica la mezquita y la dedica al culto bajo la advocación de San Ignacio, recibiendo en la nueva iglesia al Rey con toda solemnidad; en Burgos, a donde se retira después de esta campaña, recibe el Arzobispo una importante donación de Alfonso VIII en acción de gracias por la victoria de las Navas; era la iglesia de Alcaraz, con todas las de sus términos incluso las que estuviesen por reconquistar, el diezmo de las rentas reales de dichos lugares; las iglesias de Eznavecore, salvo el derecho que pudieran tener los caballeros de Santiago; todas las que se edificasen a esta parte de la sierra, desde Alcaraz hasta Muradal, por Borialamel y confines del castillo de Dueñas y de Salvatierra, salvando igualmente el derecho que tuviesen los Calatravos, y asimismo el *mortuorio* de las aldeas de Yepes y Fuentes en término de Toledo (2). Y cuando al año siguiente, al pie de

(1) La *Crónica latina* da los nombres de estos dos lugares con la denominación que después tuvieron: "iuit ad castellum dñarum quod nunc dicitur calatraua nueva et cepit ipsum et retinuit. Dein cepit hecnauecore qui locus nunc dicitur sanctus iacobus et est castrum fratrum milicie sancti iacobi iuxta montiel."

(2) *Arch. Cat. Tol.* A. 3-1, y O. 10-1-1; las fechas son, respectivamente, 19 y 22 de agosto de 1213; el primero de los privilegios data "II anno quo Ego predictus

los muros de Baeza desfallece el ejército cristiano por el hambre que azota a Castilla como terrible epidemia, y Alfonso se ve obligado por este motivo a levantar el sitio y retirarse nuevamente a Burgos, es D. Rodrigo quien deja exhaustas sus arcas para socorrer al ejército y al pueblo, y entregándose a todas las penalidades de una campaña excesivamente dura, permanece con su mesnada en la frontera, para guardar y mantener las conquistas alcanzadas a costa de tan extraordinarios sacrificios, conservando aún su espíritu, arrestos y energía, para emprender la reedificación y población del castillo del Milagro, a fin de cerrar el paso por el puerto de Alhover a las molestas incursiones de los moros contra Toledo (1). A Burgos se retira otra vez nuestro Arzobispo, cuando deja la frontera segura, y recibe del Rey una restitución de veinte aldeas, de la que haremos referencia más adelante.

Ningún hecho notable ofrece para la Reconquista la minoría de Enrique I; las vejaciones y tropelías de los Laras, tutores del Rey niño, y sobre todo la actitud del Conde Regente D. Alvar Núñez de Lara, obligaron a las armas castellanas a dejar la causa principal para ventilar pequeños pleitos de camarilla; que nunca la ambición y la intriga fueron capaces de nobles y elevadas hazañas. No cesó la actuación de D. Rodrigo en la Corte, mas en otro orden de cosas, que reseñaremos más adelante, continuando ahora la materia, según el plan que nos propusimos.

Proclamado Rey de Castilla Fernando III en 1217, el Papa Honorio III le exhorta a promover cruzada contra los moros de Andalucía, para que no pudiesen distraer fuerzas hacia el Oriente, a donde había ordenado nueva cruzada el Concilio IV de Letrán; nombra a D. Rodrigo en 1218 su legado especial para la cruzada española y lo notifica al Arzobispo de Tarragona y sufragáneos, con los del toledano, Obispo exento de Burgos, Aba-

Rex A. Regem Cartaginis apud Nauas de Tolosa non meo merito deuici, sed Dei misericordia et meorum auxilio uasallorum. El P. Gorosterratzu data este privilegio en el año anterior, aunque advierte que no pudo leer bien el cartulario de donde lo tomó.

(1) Este castillo, con una muy considerable extensión de tierras, fué donado por Fernando III en 1222 al Arzobispo D. Rodrigo e Iglesia de Toledo, como premio por los dispendios y trabajos que hizo el Arzobispo en su reedificación y defensa; en favor de la ciudad de Toledo; de su abuelo el Rey Alfonso; del mismo Rey (Fernando III), y de su madre. *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-2.

des, Priores y otros Prelados, exhortándoles a la cruzada por ser muy oportunas las circunstancias (1); nueva instancia pontificia llega al episcopado de Castilla en 1219, para que se lleve a efecto la primera expedición, autorizándole para invertir en esta empresa la parte de diezmos retenida indebidamente por seglares, y expresamente a nuestro Arzobispo la mitad de la vigésima mandada para Tierra Santa en las diócesis de Toledo y Segovia (2). Y viendo D. Rodrigo con dolor la inactividad de la Corte de Castilla por la dudosa actitud de una parte de la nobleza, emprende solo valiente correría por las fronteras de Aragón y Valencia, apoderándose de los castillos de Sierra, Serrezuela y Mira, corriéndose luego hacia Requena, cuyo cerco se vió obligado a levantar (3).

Si esta expedición de nuestro Arzobispo no llegó a obtener todo el éxito que se pudiera desear, fué motivo suficiente para que el Papa se dirigiera otra vez al Arzobispo de Tarragona y Prelados de la legacía del toledano, comunicándoles su alegría por haber tomado éste algunos castillos en tierra de moros, y mandándoles nuevamente que le ayudasen con hombres y subsidios (4). Y no fueron estas solamente las disposiciones emanadas de la Sede Apostólica con respecto a la cruzada, que urgía en España tanto como en Tierra Santa; hubo otras muchas que demuestran la saludable y eficaz influencia de la Iglesia en los pueblos y civilización medioeval, y de un modo especial en nuestra patria.

A raíz del Concilio IV de Letrán había intimado Inocencio III al Arzobispo y sufragáneos de Toledo una colecta, por tres años, de la vigésima de rentas eclesiásticas para la cruzada de Oriente, nombrando colectores con facultad de subdelegar a los Maestres del Temple y Hospitalarios, con el Chantre y Deán de Palencia (5). De esta colecta, según hemos visto, concedió Honorio III, sucesor de Inocencio, a nuestro Arzobispo la mitad de lo recaudado en las diócesis de Toledo y Segovia. Pero hubo más todavía: el 4 de febrero de 1220 le concedía íntegra la vigésima de toda su legacía, exceptuando lo recaudado hasta la fecha indi-

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 347.

(2) *Arch. Cat. Tol.*, E. P., 1.160. Serrano, obr. cit., pág. 76.

(3) Cerralbo, obr. cit., y *Anales Toledanos*, I.

(4) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-9 y E. P., 325; fecha 4 febrero de 1220.

(5) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 65-20.

cada por los dos colectores que había enviado a España y que fueron el subdiácono Huguición, su capellán, y Cintio, canónigo de San Pedro en Roma; notifica en la misma fecha al Arzobispo de Tarragona y Prelados de la legacía esta concesión, y al día siguiente ordena a sus colectores que cesen en la misión que les había confiado. D. Rodrigo, hecha la liquidación de lo recaudado por los colectores pontificios, entregaba en marzo de 1222 a D. Miguel, Mariscal de los Templarios, 1647 morabetinos en dineros de la moneda de Segovia, por medio del Tesorero de la Iglesia toledana (1). Otras gracias concedió todavía el mismo Papa: desde marzo de 1219 le había facultado ya para conmutar el voto de cruzada de Tierra Santa por la de España, *exceptis magnatibus et militibus*, a no ser que fuesen enfermos o pobres, de suerte que su acceso a tierras del Oriente se estimase inútil; en la misma fecha exhorta a los fieles y nobleza española a colaborar en la reconquista patria concediendo nuevamente indulgencia plenaria, *corde contritis et ore confessis*, con otras gracias, y el 20 de octubre de 1225, a petición del mismo D. Rodrigo, concede presencia en coro, con percepción íntegra de frutos, a los canónigos y racioneros de Toledo que sirviesen personalmente como capellanes en el ejército de la reconquista. Algunas de estas gracias, sobre todo la de concesión de indulgencias, fueron renovadas por Gregorio IX e Inocencio IV; digamos aún para terminar que el primero de dichos Pontífices le concedió facultad para absolver, sin recurso a la Sede Apostólica, de la censura « si quis suadente.... » a los que se alistaban en la cruzada; y si en febrero de 1228 tiene que llamar la atención de Fernando III por el uso indebido de tercias decimales cuya entrega prohíbe al Toledano y Episcopado de Castilla, en diciembre del mismo año, informado sin duda por nuestro Arzobispo, vuelve a insistir sobre el asunto en términos de conciliación, encargándole que resuelva esta situación anómala, sin que sufra lesión el honor y libertad de la Iglesia, ni se vea tampoco el Rey precisado a desistir de sus empresas por falta de recursos (2).

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 995-48; E. P., 973; A., 6-1-10 (bulas); P., 1.074 (recibo de liquidación).

(2) *Arch. Cat. Tol.* A., 6-1-11; E. P., 147-14; X., 11-1-7; A., 6-1-12; E. P., 141; Z., 3-1-5; E. P., 981; distintas bulas relativas a los asuntos indicados.

Es verdad que no obstante las amplias concesiones de subsidios hechas por Honorio III, según queda indicado, todavía hubo de instar el Papa con nuevos apremios al Rey de Castilla, al ver que la campaña no principiaba. No poco debió contribuir a este retraso lamentable la dudosa actitud de una parte de la nobleza castellana, especialmente de la facción que seguía el antiguo partido de los Laras, en abierta rebeldía contra Fernando III desde su proclamación como Rey de Castilla; también a este mal trató de aplicar remedio nuestro D. Rodrigo, dirigiendo una vibrante proclama a la nobleza, en la cual reprende duramente toda confabulación con los moros contra el Rey castellano; les exhorta a presentar las quejas que tengan al Consejo Real, prometiendo justicia, y les conmina en caso contrario con severas penas eclesiásticas (1).

Por fin en 1223 o 1224, como quieren otros historiadores, dió principio Fernando III a aquellas algaras o expediciones a la frontera, que tan glorioso habían de hacer su reinado. Mandó llamar por medio del Comendador de Uclés a D. Rodrigo y al Maestre de Calatrava, y en julio se reunían con el Obispo de Burgos y los magnates del reino en Carrión, en donde, previa una amplia deliberación, decretó el Rey salir a campaña en septiembre próximo, convocando a la nobleza y Maestres militares para reunirse en Toledo, de donde había partido también el ejército vencedor en las Navas (2). No es posible seguir paso a paso las expediciones del Rey Santo, ni la actuación de nuestro Arzobispo. Diremos únicamente, siguiendo el texto de la *Historia De Rebus Hispaniae* y de otras crónicas, que a excepción de la campaña que el toledano refiere en cuarto lugar, y a la que mandó como sustituto a Domingo su capellán, Obispo a la sazón de Plasencia, porque unas fiebres malignas pusieronle a él en trance de muerte en Guadalajara; y de la toma de Córdoba en 1236, cuya mezquita purificó Juan, Obispo de Osma, que le sustituía en el gobierno de la diócesis, por hallarse él en Roma resolviendo diversos asuntos, acompañó por lo demás al Rey Fernando, como prudente e inseparable consejero en sus expediciones, como lo había hecho con Alfonso VIII. Los nombres de Baeza y Ubeda, Andújar, Martos, Jaén y Capilla, a cuya conquista va unida la funda-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-22; doc. orig. sin fecha.

(2) *Crónica latina*, pág. 104.

ción de la Catedral toledana, y otros cien, patentizan el ánimo esforzado y generoso, y el ardiente celo de D. Rodrigo en cuantas empresas motivó durante su pontificado la causa de la Reconquista española.

Hagamos punto final en esta materia, diciendo una palabra acerca del adelantamiento de Cazorla, rico florón que nuestro Arzobispo añadió a la Mitra toledana, y cuya investidura llevaba anejo el título de Capitán General de la Santa Iglesia de Toledo.

Cuando Fernando III, después de su coronación en León, recorría entre las aclamaciones de sus vasallos las ciudades principales de su nuevo reino, hizo donación a D. Rodrigo en Salamanca el 20 de enero de 1231, de la villa de Quesada, algún tanto reparada entonces y en poder de moros; la donación era por juro de heredad perpetua y a título de conquista (1). No descuidó el Arzobispo esta nueva ocasión que le ofrecía el Rey para aumentar el patrimonio de su Iglesia, arrancando una nueva plaza del dominio sarraceno. Separóse muy pronto de la comitiva real; organizó fuertemente su mesnada, y a fin del verano o en otoño del mismo año lanzóse al asalto de la plaza, que con seis villas más y dieciséis aldeas, constituyó desde sus días el adelantamiento de Cazorla. No se limitó en esta ocasión el prudente y animoso Prelado a la conquista de la plaza, objeto de la donación real; fué extendiendo poco a poco su radio de acción en aquella frontera y se adelantó a la toma de otras villas y lugares para dejar asegurado el éxito de su empresa (2). Los dispendios y esfuerzos que en esta ocasión hacía eran extraordinarios, y el 5 de junio de 1232 Gregorio IX se dirigía a los Prelados, conventos y cabildos de la diócesis de Toledo en demanda de subsidios para su Arzobispo, que según dice la bula pontificia, sostenía y defendía entonces en la frontera treinta y siete castillos, y en la villa de Quesada «mille armatos et quadringentas equitaturas», todo a expensas de las rentas de su Mitra e Iglesia (3).

Fué organizando D. Rodrigo la población de Quesada en años

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-2.

(2) Juan B. Pérez (*obr. cit.*, fol. 238 y sig.), da los siguientes nombres de las villas del adelantamiento: Cazorla, Eliruela, Iznatoral, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Sorigüela y Quesada; D. Rodrigo cita también las aldeas. *Obra citada*, lib. IX, c. 15.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-1, 3.^a.

posteriores, y en julio de 1234 el mismo Papa le autorizaba desde Rieti, para que los pobladores de la villa pudieran comerciar con los moros en todo, menos en armas y caballos (1). En junio de 1243 cedía en tenencia por tres años a Martín López, su vasallo, un castillo del adelantamiento, llamado Torres de Allacum, con determinadas condiciones económicas; y en 15 de octubre de 1245 señalaba rentas en Zuferuela, arcedianato de Calatrava, Quesada y otros lugares a D. Gil de Rada, a quien llama su *amado fiijo el sobrino* por tenencia y defensa de los castillos de Cuenca, Chiellas, Torres de Allacum, Cebas, Cuevas de Almizdran y Cuellar (2). De este Gil de Rada dice Juan B. Pérez que fué el primer Capitán que, sin título de adelantado, defendió por comisión especial el adelantamiento; y añade que el primero que tuvo el título fué Pero Díaz Carrillo, hermano de otro Arzobispo toledano, D. Gonzalo Díaz Palomeque, y el último el Duque de Lerma, sobrino del Cardenal Sandoval y Rojas.

*
**

Paralela a esta actuación en la Reconquista cristiana corre otra que de intento hemos dejado para reseñarla separadamente, y a la que dan lugar las relaciones de D. Rodrigo con la Corte castellana en lo político y religioso, y con sus vasallos del Arzobispado en lo económico y social. El mismo Arzobispo, en su Historia y las crónicas que van apareciendo en el siglo XIII, nos ofrecen abundantes datos en este sentido, sin que deje de aportarlos también interesantes el Archivo Capitular toledano.

Hemos visto anteriormente al consejero inseparable de Alfonso VIII poner el sello de la prudencia al valor a veces temerario de aquel Monarca. Añadiremos ahora que a su lado se encontraba también para darle aliento y confortar su alma con los últimos Sacramentos de la Iglesia, cuando el 6 de octubre de 1214 libraba la más recia batalla de la vida, cuyos despojos recoge siempre la muerte; a Burgos acompañó su cadáver para tumularlo con la solemnidad debida en el Real Monasterio de las Huelgas; y veinticinco días más tarde cumplía los mismos oficios de piedad

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 9-1-1; documento distinto del anterior.

(2) *Arch. Cat. Tol.* E., 12-1-4, y E., 12-1-5, respectivamente.

y misericordia con la Reina viuda D.^a Leonor, que no pudo sobrevivir a su esposo (1).

Testamentario del difunto Rey, así en el primer testamento que hizo al enfermar gravemente en Fuentidueña, como en el renovado poco después al morir en Gutier Muñoz, hubo de desplegar toda su actividad y prudencia para ejecutar la última voluntad de aquel Monarca, cuya conducta con la Iglesia en lo que se refiere a la retención de bienes eclesiásticos, no fué siempre tan laudable como sería de desear (2). Contenía este testamento no pocas donaciones a Iglesias, que no eran otra cosa sino restituciones de bienes indebidamente retenidos; y hemos de advertir, por otra parte en este lugar, haciendo honor a la verdad y a la conciencia del Rey, que mucho antes de llegar a estas disposiciones testamentarias, hallándose en Burgos el 23 de septiembre de 1208, obligó con juramento a su hijo Fernando y a sus vasallos Diego López, Alvar Núñez, Conde Fernando, Gonzalo Núñez y Gonzalo Rodríguez, a que satisficiesen cumplidamente las deudas que dejase al morir, tomando para ello las rentas reales de Toledo y otros lugares que indica en un curioso privilegio (3). Por lo que a la Iglesia de Toledo se refiere, los testamentarios devolvieronle la aldea de Torrijos con su apoteca, las posesiones que el Rey tenía en Esquivias, y en cuanto a la apoteca de Talavera, también nombrada en el testamento, atendiendo a que era necesaria al fisco, dieron en compensación la villa de Talamanca, cuya donación confirmaba Enrique I en el privilegio antes citado. No era ésta la primera vez que la citada villa pertenecía a la Iglesia de Toledo, ni tampoco la primera restitución

(1) *Crónica latina*, págs. 78 y 79. *Arch. Cat. Tol. Z.*, 3-1-3; privilegio confirmatorio de donación de Talamanca por Enrique I, en el que agradece a don Rodrigo haber asistido a sus padres en su última hora, cumpliendo los últimos oficios de la piedad y caridad cristiana, y administrándoles "eucaristiam et communionem.". Confirmó esta donación Fernando III.

(2) En el primer testamento nombraba ejecutores a D. Rodrigo, Diego López de Haro, Fernando Díaz, santiaguista, y Gutierre Armildez, Prior del Hospital; en el segundo fueron el mismo Arzobispo; D. Tello, Obispo de Palencia; la Condesa D.^a Mencía, Abadesa de San Andrés de Arroyo, y Gonzalo Rodríguez, su mayordomo. *Arch. Hist. Nac., Cartulario de Toledo*, n. 1, fol. 10. Aprovechamos esta ocasión para rendir testimonio de gratitud a nuestro buen amigo D. Angel González Palencia, competente archivero del cuerpo facultativo del Estado, a quien debemos esta nota y algunas más tomadas de dicho cartulario.

(3) *Arch. Cat. Tol. I.*, 6-1-19.

de Alfonso VIII. Pocos meses antes, por privilegio dado en Burgos a 25 de julio de 1214, reconocía el Rey su error por haber tomado sin beneplácito del Arzobispo de Toledo ciertas aldeas del término de Alcalá, dando en cambio la villa de Talamanca; y para tranquilidad de su alma restituía sus aldeas a la Iglesia y tomaba para sí la citada villa, que después dieron sus testamentarios, según dejamos escrito (1).

A la muerte del Rey quedaba Castilla en tan críticas circunstancias, que a no ser por la reciente victoria de las Navas pudiera temerse la invasión total del reino por el común enemigo. Once años tenía Enrique I al morir su padre; mas por fortuna residía ya en la Corte de Castilla la hermana mayor del Rey, aquella doña Berenguela de quien podría decirse, copiando la conocida frase escrita en honor de otra mujer, que era el único hombre de sangre real que había entonces en aquella Corte. Consejero suyo en trances difíciles fué nuestro D. Rodrigo, actuando siempre como mantenedor de la autoridad y prestigios de la realeza. Los dos con el Obispo de Palencia, D. Tello, ejercen la tutela del Rey niño por tres meses hasta principios de 1215. Los levantiscos y ambiciosos Laras acuden a D.^a Berenguela exigiendo la tutela del menor y proclamando regente al Conde D. Alvar Núñez; y la prudentísima Reina, previendo los graves males de una negativa absoluta, cede a estas exigencias, no sin hacer jurar al Conde y magnates. en manos de D. Rodrigo, determinadas condiciones y garantías que impuso, bajo la infamante nota de traición en caso de incumplimiento (2). No se cuidó mucho el Conde del juramento prestado; en los comienzos de este año, 1215, salía de Burgos con el Rey y comenzó muy pronto una serie de atropellos contra el partido contrario; extendió después hacia el otoño o invierno su desdichada actuación apoderándose de diezmos y rentas eclesiásticas, hasta que con la energía propia del caso le salió al paso

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-2. "Has autem aldeas propriis duxi uocabulis exprimendas, scilicet. Valdeturres, Lueches, Valdemera, Querro, Bielches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores, El Olmeda, Peçuela, El Villar, Perales, Tielmes, Valdelecha, Carauanna, Orusco, Henbit y Querencia con el mercado de Perales.," Confirmó éstas y las anteriores donaciones Fernando III en distintos privilegios. *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3 y *Z.*, 3-1-3.

(2) *De Rebus Hispanicæ y Crónica latina*, pág. 82; en esta última se hace referencia expresa de la primera tutela ejercida por D.^a Berenguela, D. Rodrigo y D. Tello.

Rodrigo, Deán de Toledo, Gobernador de la Sede por ausencia del Arzobispo, que había marchado al Concilio IV de Letrán, fulminando sentencia de excomunión, que obligó al regente y al Rey a reconocer en tres cartas dadas en Soria a 15 de febrero siguiente, sus atropellos y desmanes en tomar las tercias de los diezmos eclesiásticos, prometiendo restituir los bienes usurpados y guardar en lo sucesivo respetos y consideraciones, que aún hizo ademán de olvidar alguna vez (1).

Gorosterratzu trata de defender en este punto concreto de nuestra Historia patria, una opinión particular suya, que no creemos suficientemente fundada, aunque la ofrezca como algo inconcuso y evidente. Dice, que contrastando el sentido obvio del texto de D. Rodrigo con los documentos (reales?) del año 1215, es preciso retrasar hasta principios del siguiente la entrega de Enrique I a los Laras; porque durante la primavera del susodicho año el Rey niño se ocupa en cumplir el testamento de su padre y premiar con distintas concesiones méritos de varones ilustres; al finar la primavera sale de Burgos y recorre pacíficamente el reino para conocer a sus vasallos, otorgando de paso distintos privilegios y franquicias: todo el año se desliza en una paz octaviana, sin que se deje sentir la influencia de los Laras, que aprovechan este tiempo para captarse la voluntad del joven Monarca; no puede sostenerse, añade, que los desmanes del regente comiencen en el verano del repetido año, sin que el Arzobispo D. Rodrigo tratase de poner remedio conveniente: ahora bien, este remedio no aparece hasta principios de 1216, porque las retractaciones del Rey y del Conde llevan fecha del 15 de febrero de este año; luego la entrega del Rey al nuevo tutor-regente y los desmanes a que éste se entregó, son hechos que sucedieron a principios del año últimamente mencionado (2).

No acertamos a ver tan clara como se pretende esta opinión, ni la exposición y crítica de hechos y documentos. El espíritu del texto de D. Rodrigo y la letra expresa de la *Crónica latina* nos dice que la primera tutela del Rey fué muy breve; la *Crónica* dice que no duró más de tres meses: y en este caso, ¿cuál fué la situación de la Corte y regencia durante todo el año de 1215? Tampoco acertamos a ver en los documentos, comparados con los hechos,

(1) *Arch. Cat. Tol. Z.*, 3-1-11, dos documentos, y *Z.*, 3-1-12.

(2) *Vid. obr. cit.*, pág. 149 y sig.

nada que pueda favorecer de un modo terminante la opinión de referencia. Dice D. Rodrigo que el Conde, saliendo de Burgos tan pronto como se le entregó el Rey niño, comenzó sus desafueros y atropellos (1). Y bien: ¿hay alguna contradicción entre el hecho de que una camarilla cortesana, erigida en dueña de la situación, comience a molestar al otro partido con hechos aislados, y por otra parte se otorguen privilegios y franquicias a determinadas villas o aldeas, particulares, u Ordenes Militares? Creemos que no mientras no se demuestre lo contrario con datos más claros. Por otra parte, que el año 1215 transcurrió en una paz octaviana, es otra afirmación, cuya prueba se desea; y que los Laras empleasen todo este tiempo en captarse la voluntad de un niño de once a doce años, como era entonces Enrique I, es algo que no se compagina con los hechos, situación política y actitud de personas: si algo tuvieron que vencer en este sentido, sería por parte de la nobleza; de la voluntad de un niño poco habían de cuidarse, como no se cuidaron tampoco durante la regencia: además de que las crónicas les suponen dispuestos a entrar por vías de violencia, si no conseguían satisfacer su ambición por otro procedimiento. ¿Que D. Rodrigo no pudo presenciar impasible los atropellos del regente? Concedido en absoluto: pero notemos al mismo tiempo, que el texto de su historia no obliga a suponer que estos desafueros se producen sistemáticamente y como norma de gobierno *inmediatamente* después de la salida de Burgos, sino simplemente *después que hubieron salido*: la relación temporal no es tan inmediata como se supone en virtud del texto. Concedemos y suponemos que algún atropello se cometió durante el verano de 1215: lo indica la frase *cepit exterminia procurare*; pero nada autoriza suponer que estos atropellos se dirigieron contra bienes y personas eclesiásticas en su principio. Y.... ¿qué podía hacer entre tanto D. Rodrigo? Protestar dignamente, retirarse de la Corte, como acaso lo hiciera, o a lo sumo declarar al Conde incurso en perjurio y con la nota de traidor, según lo expresamente pactado: nada más dicen las crónicas.

(1) El texto es: "Qui (el Conde) cum Gundisalvo Roderici et fratribus suis, tunc sibi faventibus, *incontinenti* Burgis egrediens, cepit exterminia procurare..." *Lib. IX*, c. 3. No se pierda de vista que el *incontinenti* se refiere claramente al *egrediens*, no al *cepit*. Advertimos esto por el modo de razonar del Padre Gorosterratzu a propósito de esa frase temporal.

En cambio cuando a la entrada del otoño, casi todo el episcopado de Castilla, incluso el Primado, se ausenta de la península para asistir al Concilio IV de Letrán, conjeturamos y suponemos que el regente comenzó a perturbar a la Iglesia apoderándose de bienes eclesiásticos, suponiendo acaso que la autoridad de gobernadores eclesiásticos no se opondría tan enérgicamente como la de los mismos prelados, y sobre todo la del toledano. Afortunadamente nuestro previsor Arzobispo debió dejar instrucciones concretas a su gobernador, el Deán Rodrigo, que no admitimos que fuese un simple emisario suyo, porque es inconcebible que nuestro D. Rodrigo hubiese estado en Castilla y no hubiese fulminado personalmente la excomunión contra los detentadores de los diezmos eclesiásticos. Pudo por consiguiente el Deán Rodrigo lanzar la excomunión hacia octubre o noviembre, según cuando se produjeran los atropellos contra la Iglesia. Por lo demás, la retractación del Rey y del regente no se refiere más que al hecho de haber tomado indebidamente las tercias de diezmos, lo que permite suponer que esta sola fué la causa de la excomunión; y finalmente, que la retractación se haga solemnemente el 15 de febrero siguiente, pudo obedecer a múltiples causas, que pueden permitir un lapso de tiempo más o menos largo, sin contar con la actitud que pudieran adoptar en principio los excomulgados, hasta que el regreso de los Obispos del Concilio hacia enero de 1216, les hiciera ver como único camino el de la sumisión y obediencia debida. Por lo demás, no se olvide que hubo necesidad de urgir todavía más tarde la restitución de los bienes usurpados. Estos son, a nuestro parecer, los hechos, y opinamos que lo demás es señalar a los acontecimientos de aquella época un curso y desarrollo, cuya causa no aparece plenamente justificada en los documentos, ni menos en la Historia del Toledano y crónicas contemporáneas (1).

Un asunto de suma trascendencia ofrecíase a D. Rodrigo en la Corte de Castilla por la fecha de las solemnes retractaciones a que hicimos referencia, algunos días después de su regreso de Roma. Entre los decretos del IV Concilio de Letrán había uno disponiendo treguas entre los Príncipes cristianos, a fin de organizar debidamente la cruzada a Tierra Santa, acordada en el

(1) Abunda en la misma opinión que sostenemos el P. Pérez Goyena, S. J. en su juicio crítico de la obra del P. Gorosterratzu; *Razón y Fe*, año corriente.

mismo Concilio; el decreto facultaba a los Prelados para exigir de los Soberanos respectivos, aun con censuras eclesiásticas, el cumplimiento de dichas treguas y ordenaciones de paz. Harto necesitados andaban los reinos de Castilla y de León, cuya paz sufría constantes alteraciones hacía ya treinta años, no obstante los pactos entre Alfonso VIII y el Monarca leonés, por la delimitación de fronteras, que daba lugar a continuas incursiones de castellanos y leoneses, y por el patrimonio y arras debidos a doña Berenguela y sus hijos, después de anulado su matrimonio con Alfonso IX de León, por impedimento de consanguinidad, según dejamos dicho.

Después de laboriosas gestiones, llegaron por fin a reunirse en Toro, en agosto de 1216, Enrique I y su antiguo cuñado el Rey de León, y quedó firmado el pacto para someterlo a la aprobación de la Sede Apostólica. Nombrábanse jurados por ambas partes, para que velasen por el cumplimiento de lo pactado; y por acuerdo unánime de los Obispos de ambos reinos presentes al otorgamiento, se designó para ejercer el oficio eclesiástico contra los jurados de Castilla al Arzobispo de Santiago y Obispos de León y Astorga, dándose los mismos poderes contra los de León a nuestro Arzobispo de Toledo con los Prelados de Burgos y Palencia. Honorio III, que sucedía por entonces a Inocencio III, a quien iba dirigida la carta real, por no haber llegado noticia de su muerte, confirmó el pacto en noviembre de 1216, notificándolo a D. Rodrigo y demás Prelados, a quienes dió cuenta de la especial autoridad de que les investía con este motivo (1).

Corto fué el reinado de Enrique I; el 6 de junio de 1217 moría en Palencia víctima de un accidente fortuito, cuando en el Palacio Episcopal se entregaba a juegos propios de la niñez. A pesar de los esfuerzos y maquinaciones del Regente Conde de Lara para ocultar la noticia y poner a salvo personales intereses, preparando con arreglo a sus planes la sucesión de la Corona, llegó, por confidencia de D. Tello, a oídos de D.^a Berenguela, quien en pocos días hizo llegar a su lado a su hijo Fernando, que se hallaba en León con su padre, y dentro del mismo mes se proclamaba a sí misma en Palencia, reunidos los Obispos y nobles de la comarca, Reina de Castilla, si bien acto continuo transfería la

(1) Serrano, L., *obr. cit.*, págs. 32 y 33, detalla con toda claridad los distintos extremos de esta concordia entre los dos reinos.

Corona a su hijo D. Fernando; el 2 de julio se hacía la proclamación solemne en Valladolid, ante los representantes del Clero, nobleza y pueblo, quienes reunidos en Cortes reconocieron a doña Berenguela como Reina y aprobaron la cesión de la Corona a Fernando III, a quien juraron por Rey y rindieron homenaje en la Iglesia de Santa María (1). Ausente se hallaba de la Corte don Rodrigo otra vez en Roma, a donde nuevamente había ido con motivo de un pleito sobre Primacía; mas al año siguiente, por comisión de Honorio III, vuelve a intervenir eficazmente en las nuevas paces que se ajustaron entre Fernando el Santo y su padre Alfonso IX, instigado contra él por la camarilla de los Laras a raíz de su proclamación por Rey de Castilla. De capitalísima importancia fué este pacto, que vino a dar tranquilidad a los dos reinos, pues no sólo señaló treguas como pedía el Papa, sino que el Monarca leonés reconoció a su hijo Fernando como heredero de la Corona de León, obligándose expresamente a pedir a la Sede Apostólica confirmación de lo pactado con todas las consecuencias políticas que pudieran derivarse. Honorio confirmó este pacto en 10 de julio de 1218.

Durante el largo y glorioso reinado de Fernando el Santo, no se limitó la actuación de D. Rodrigo a alentar el valor y religioso celo de aquel Monarca, acompañándole en sus triunfantes algaras por los reinos de Andalucía, lo que sería ya suficiente para inmortalizar su nombre; su prudencia y dotes de gobierno van dibujando poco a poco el Consejo Real, cuya constitución definitiva aparecerá más adelante; su ciencia y virtudes ejercítanse, por mandato del Rey, en la educación de los Infantes D. Sancho y don Felipe, Arzobispo electo de Toledo más tarde el primero, y administrador de Sevilla el segundo; su actividad infatigable, ocupada en múltiples asuntos eclesiásticos y sociales, le da lugar todavía a intervenir en otros hechos, algunos de carácter particular, que vamos a reseñar.

En 1224 pasaba en peregrinación a Santiago el Rey de Jerusalén Juan de Breña, con ánimo al mismo tiempo de contraer matrimonio con una hija de Alfonso IX y de su primera mujer D.^a Teresa de Portugal. Doña Berenguela, prudente como siempre, y sagacísima en esta ocasión como madre y como Reina, ve de un golpe de vista las peligrosas derivaciones que este proyectado enlace puede

(1) *Crónica latina*, págs. 93-94.

tener para la sucesión de su hijo Fernando en el reino de León, según el pacto antes referido. Juan de Breña anuncia visita a la Corte de Castilla; es recibido con toda pompa y agasajo en Toledo, en donde se encontraban entonces los Reyes; de aquí sale para Santiago y a su regreso contrae matrimonio; mas no con la hija de D.^a Teresa, sino con Berenguela, hermana del Rey de Castilla e hija de la Reina madre del mismo nombre, en Burgos, a donde acude D. Rodrigo con la Corte para bendecir el enlace (1).

El año 1228 hallábase de visita canónica por los reinos de la península el Cardenal Obispo de Santa Sabina, legado de Gregorio IX; este mismo año celebró un Concilio en Valladolid para instaurar la disciplina canónica de Letrán en España y fomentar la cruzada contra el moro.

Otro asunto más delicado había traído también, como especial comisión del Sumo Pontífice, y era la disolución del matrimonio de D.^a Leonor, hermana de Fernando III, con el Rey D. Jaime I de Aragón, consanguíneos en grado prohibido por la Iglesia, cuya dispensa no se había procurado oportunamente. En abril de 1229 reuníase nuevo Concilio en Tarazona de Aragón, ciudad en donde se habían celebrado las bodas; allí estaban con el legado pontificio nuestro D. Rodrigo, el Arzobispo de Tarragona y varios Obispos de Castilla y Aragón, en representación y defensa de las dos partes interesadas. Los Prelados declararon que los Reyes eran consanguíneos en tercer grado, y en consecuencia publicaba el legado la disolución jurídica del matrimonio, ya que el Papa, en virtud de altas y prudentes razones de disciplina, se negaba a dispensar, procediendo inmediatamente la asamblea a dejar asegurado el porvenir de D.^a Leonor en el orden económico (2).

Dos negocios de suma delicadeza ofreciéronse también en el referido año 1228, en relación con los mismos Reyes de Castilla. Tales fueron la restitución del Monasterio de Covarrubias a la Iglesia de Toledo, imperada por Gregorio IX a Berenguela,

(1) *Crónica latina*, pág. 101.

(2) Le asignaron el usufructo de cuanto el Rey Jaime le había dado en arras, y el ejercicio de señorío, aunque mediante oficiales aragoneses, en Ariza, Daroca, Uncastillo, Barbastro, Epila y Pina. Perdería los derechos si pasaba a nuevas nupcias, pudiendo conservar en todo caso los emolumentos de las arras autorizados por derecho aragonés. Puede verse el acta en la *Colección de Concilios*, de Crabbe.

Reina de León en otro tiempo, como dice la bula, expedida el 14 de febrero, y la monición y requerimiento que mandaba hacer en forma el mismo Papa al Rey Fernando III sobre el mismo asunto, y para que se abstuviera de tomar las tercias decimales de las iglesias, abuso inveterado en anteriores tiempos de injustas exacciones y en el que, sin duda por los agobios del erario público, incurrían aún con alguna frecuencia los administradores de las rentas reales.

En el primer asunto, el Papa evita a D. Rodrigo la molestia de intervenir directamente cerca de los Reyes, comisionando a los Obispos de Osma y Sigüenza y al Abad de Huerta; mas no así en el segundo, que expresamente encarga a nuestro Arzobispo y sus sufragáneos, y en el que hubo de desplegar el toledano toda su prudencia (1).

Finalmente, en 1230, cuando muere el Rey de León y olvidando el pacto de sucesión a su Corona, deja el reino a sus hijas del primer matrimonio D.^a Sancha y D.^a Dulce, ofrécese a D. Rodrigo nueva ocasión de demostrar con su ferviente patriotismo su fervorosa adhesión al Rey y trono de Castilla.

Hallábase con Fernando en el sitio de Jaén, quien, al correrse para Guadalerza (2), vista la imposibilidad de asaltar la plaza por entonces, recibió la noticia de la muerte de su padre. Aconsejado por nuestro Arzobispo se pone inmediatamente en camino, encontrando ya en Orgaz a su madre, que venía en su busca; pasan por Toledo sin detenerse y emprenden aquel histórico viaje por Avila, Medina, Tordesillas, San Cebrián de Mazot, Villalar, Toro,

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-4; E. P., 487, y Z., 3-1-5.

(2) D. Rodrigo, al dar cuenta de este dato, escribe: "cum Abdaralfertiam pervenisset." (*De Rebus Hispaniæ*, IX, c. 14.) En la edición de Lorenzana se notan al margen estas dos variantes de lectura: *Daralfeciam* y *Daral Fertiam*. La *Crónica General* traduce en esta ocasión *Abdaralfertiam* por *Guadalajara* (p. 722, l. III); parece indudable sin embargo que la traducción es la que damos en el texto.

Guadalerza era y es un antiguo castillo hoy derruido, al sureste de los montes de Toledo, dando ya vista a la llanura, y se explica que Fernando III, al levantar el sitio de Jaén, se retirase aquí. Traducir Guadalajara es poco menos que imposible o inexplicable por lo menos; el mismo D. Rodrigo, cuando se refiere a esta ciudad, escribe generalmente *Guadalphaiara* (Vid. libr. IX, cap. 12); excluye además la versión que impugnamos, el mismo itinerario dado en el texto, en cuya redacción, como en otras ocasiones, se completan la *Crónica latina* y el *Toledano*.

Villalpando, Mayorga y Mansilla de las Mulas, hasta llegar finalmente a León. Reciben allí emisarios de la ex Reina D.^a Teresa, proponiendo una solución pacífica al sangriento litigio que se venía encima; y mientras una gran parte de la nobleza recibe friamente y aun con desagrado aquella embajada, acéptala inmediatamente D.^a Berenguela. En Valencia de Don Juan celébrase trascendental e histórica entrevista entre dos mujeres, que sin ser rivales, estuvieron unidas, aunque en distintos días, al mismo marido (1). Por un momento la suerte de dos reinos está en sus manos; madres las dos, sienten el cariño natural por sus hijos, cuya suerte se decide; un mismo pensamiento las anima sobre toda otra consideración, el interés de la Religión, el bien y engrandecimiento de la Patria; la solución del litigio había de ser de concordia y de paz, en armonía con la misión providencial que Dios ha confiado a la mujer en la familia y en la sociedad. Fernando III recibe entre aclamaciones la Corona de León, estipulando previamente una pensión decorosa para sus hermanas de padre Sancha y Dulce. D. Rodrigo entona con este motivo un himno ferviente a la prudencia y dotes de gobierno de D.^a Berenguela, como en otras ocasiones ensalza sus virtudes morales, que bien pudo conocer y apreciar como consejero suyo mientras vivió en la Corte de Castilla. La Iglesia ha consagrado solemnemente las de Santa Teresa de Portugal elevándola al honor de los altares. La Historia de la Edad Media puede brindar esta bellísima página al feminismo de nuestros días.

No cerraremos este capítulo sin decir una palabra siquiera acerca de la Cancillería de Castilla, dignidad que aparece vinculada por concesión real en los Arzobispos de Toledo desde la remota época que vamos estudiando, y que perdura todavía en la actualidad como uno de los más preclaros títulos honoríficos, anejos a la Mitra Primacial.

Noticias no siempre muy exactas han circulado con carta de verdad histórica entre algunos escritores de nota, que se ocupa-

(1) Alfonso IX de León había casado en 1190, antes que con D.^a Berenguela, con la Infanta de Portugal D.^a Teresa, hija de D. Sancho I y D.^a Dulce. Este matrimonio fué declarado nulo por Celestino III en virtud del parentesco existente entre los cónyuges, si bien, como en el siguiente, fué reconocida la legitimidad de la prole en atención a la buena fe de los padres. D.^a Teresa se retiró al monasterio de Larvaón en Portugal. La entrevista que referimos ha quedado inmortalizada por el P. Coloma en *Fablas de Dueñas*.

ron de esta cuestión. Será conveniente contrastarlas con documentos originales y copias auténticas de la época, intentando reducir en lo posible a sus justos límites algunas afirmaciones y reflejando serenamente la verdad documental. Por otra parte, en la última biografía de D. Rodrigo, debida a la pluma del Padre Gorosterratzu, a pesar de que en el título se lee entre otras cosas, «Estudio documentado... de su Cancillerato en Castilla....», no hemos acertado a ver más que la cita del *Portaticum* de Uclés y otra global con referencia al *Bullarium S. Jacobi*, para confirmar un dato incidental en la cuestión y acaso también una opinión particular del escritor, que más adelante hemos de discutir.

En efecto; si prescindimos de alguna nota diseminada en la obra, su autor trata expresamente del cancillerato en el cap. VIII, y su estudio comprende los puntos siguientes. Principia citando la autoridad de Mariana, según el cual concedió a perpetuidad el Rey (Alfonso VIII) a D. Rodrigo y sucesores el cargo de Canciller Mayor de Castilla, que siete años antes se había dado al Arzobispo D. Martín por tiempo limitado. Los Arzobispos de Toledo habían de ejercer el cargo cuando andaban en la Corte, y debían nombrar en sus ausencias un sustituto con el beneplácito del Rey. Dice a continuación, comentando estas afirmaciones, que no son tan precisos, como dice Mariana, los principios del cancillerato de D. Rodrigo: que él no ha encontrado documento alguno de Alfonso VIII en el que se diga que D. Rodrigo era entonces Canciller, si bien lo tiene por indudable, aun antes de lo que afirma el clásico historiador. Cita inmediatamente a Lorenzana, en cuya opinión San Fernando fué quien nombró a D. Rodrigo Canciller Mayor perpetuo, y decretó que en adelante lo fuesen todos los Arzobispos toledanos, en atención a los relevantes méritos de Ximénez de Rada; y pasa ya a exponer su parecer, diciendo textualmente: «Lo que pasó es que durante los reinados de Alfonso VIII y de Enrique I, desempeñó el cargo de Canciller Mayor de Castilla precariamente y *ad nutum Regis*, y sin que estuvieran exactamente definidas las atribuciones del Canciller Mayor, y sin que estuviera adecuadamente reglamentado y organizado su funcionamiento. Esto se llevó a cabo en el reinado de San Fernando, y entonces se estableció que los Arzobispos de Toledo fueran Cancilleres Mayores natos de Castilla. No se confunda, añade después de citar una ley de las Partidas, el *Cancellarium Regis* con el Canciller Mayor, que al mismo tiempo había

en Castilla. Ese Canciller era el Secretario del Rey, un verdadero Canciller particular, que redactaba y expedía los documentos reales; mas pasaban por manos del Canciller Mayor los que habían menester. Ese Canciller del Rey era en 1214 Diego Garcia y continuó siendo en el reinado de Enrique I, según aparece en el *Portaticum* de Uclés y otros documentos. En tiempo de San Fernando, veremos al insigne Juan Domínguez, Obispo de Osma, íntimo de nuestro Arzobispo, desempeñar el mismo oficio, titulándose *Cancellarium Regis et regni*, Canciller del Rey y del reino» (1).

A esto se reduce lo que de la Cancillería real escribe el susodicho biógrafo de nuestro Arzobispo, y vamos a examinar sus afirmaciones a la luz de los documentos, haciendo también alguna referencia a otros escritores.

El oficio y dignidad de Canciller, aunque anterior desde luego a la legislación de las Partidas, lo encontramos en ellas admirablemente descrito con sus atribuciones y origen del nombre. «Chanciller es el segundo oficial de la casa del rey, de aquellos que tienen officio de poridad. Ca bien assí el Capellan es medianero entre Dios e el rey espiritualmente en fecho de su ánima, otrossi lo es el Chanciller entre él e los homes quanto a las cosas temporales. E esto es, porque todas las cosas, que ha de librar por cartas, de cual manera que sean, han de ser de su sabiduría; e él las deve ver ante que las sellen, por guardar que non sean dadas contra derecho, por manera que el rey non reciba daño ni verguenza. E si fallare y alguna avía, que non fuese assi fecha, de vela romper o desatar con la peñola, a que dicen en latín cancellare, e desta palabra tomó nome Chancelleria» (2).

Claramente se deduce del texto de la ley, que el Canciller era un alto dignatario de la Corte de Castilla; cargo de suma confianza y estrecha responsabilidad, para cuyo ejercicio debían concurrir en el sujeto excepcionales dotes de prudencia, discreción, equidad y ciencia de las leyes del reino. Siendo, por consiguiente, esta Dignidad de institución y carácter seglar, ofrece su estudio dos puntos distintos a la atención del investigador: es el primero, el origen de la Cancillería en Castilla; el segundo, su vinculación en los Arzobispos de Toledo, que no fueron Cancilleres desde la institución del cargo.

(1) Obr. cit., pág. 139.

(2) Partida II, tít. IX, ley 4.^a

No será mucho lo que nuestros documentos permitan decir acerca del origen de la Cancillería, pero algún dato podremos aportar. Desde luego, reinando Alfonso VI en Toledo, aparece el escritorio real constituido por escritores o amanuenses y notarios, que redactan y autorizan los diplomas reales con su firma al pie, apareciendo algún signo notarial como prueba de autenticidad, sin que veamos sello alguno, aunque ya lo usó en documentos del reino de León.

La suscripción del Canciller no aparece hasta el reinado de Alfonso VII. Dice a este propósito Salazar de Mendoza (1) que fué este Monarca quien instituyó la Cancillería al ser proclamado Emperador, para imitar a los Emperadores occidentales que tenían esta Dignidad en su Corte. Un reparo hemos de poner a esta afirmación: la proclamación de Alfonso VII tuvo lugar en 1135, y en la carta puebla de Illescas, otorgada por el Monarca en Toledo a 8 de los idus de abril de la era 1162 (6 de abril de 1124) aparece una suscripción que dice: «Johannes Fernandi toletane ecclesie precentor et imperatoris cancellarius hanc cartam scribere iussit» (2).

Durante el reinado del Emperador van apareciendo como Cancilleres el Maestre Hugo en el privilegio de donación al Arzobispo D. Raimundo, de las Salinas de Belinchón, dado en San Esteban de Gormaz a 15 de noviembre de 1146, y otro Juan Fernández, Arcediano de Santiago y Chantre de Toledo, en donaciones a Raimundo, prior de San Servando, en Toledo a 11 de agosto de 1155 (3).

Reinando Alfonso VIII, firma como Canciller Raimundo la donación real de Illescas y Hazaña, hecha a orillas del Ebro, cerca de Calahorra, a mediados de julio de 1176; y algunos años más tarde, aparece ya en este cargo Pedro de Cardona, en privilegio concerniente al altar de Santo Tomás de Cantorbery en la Catedral, hoy capilla del Condestable, dado en Toledo a 5 de enero de 1181 (4).

(1) *Origen de las Dignidades seculares de Castilla*, II, cap. 7.

(2) *Arch. Cat. Tol. O.*, 7-1-1.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 10-1-2 y V., 11-1-3. Las circunstancias nos obligan a dar estas notas con alguna reserva, porque nuestra investigación se refiere principalmente al archivo toledano, y sería preciso un estudio a fondo de la Diplomática castellana, que no permiten nuestros elementos de estudio.

(4) *Arch. Cat. Tol. O.*, 7-1-3 y A., 2-1-4, respectivamente.

La aparición de este nombre entre los Cancilleres de Castilla, nos va iniciando ya en la segunda de las cuestiones propuestas; porque este Pedro Cardona es el Arzobispo toledano del mismo nombre. Era indudablemente sujeto de relevantes prendas, que llamaron la atención del Papa Alejandro III; la bula confirmatoria de la elección dada por este Papa nos refiere una estancia de D. Pedro en Roma, que aprovechó el Pontífice para ordenarle de subdiácono con ánimo de retenerle en su curia; pero transcurridos algunos meses, se presentó en Roma una comisión con poderes del Cabildo toledano y de Alfonso VIII, notificando al Papa que habían elegido Arzobispo a D. Pedro, elección que aceptó y aprobó Alejandro III, mandando al electo que tomase posesión de su Sede; a ella se dirigió el nuevo Arzobispo para encargarse de su gobierno, y en el privilegio de fundación real del convento de la Merced en Cuenca, dado a 13 de marzo de 1182, firma D. Pedro de Cardona «Electo in Toleto et Regis Cancellario» (1).

¿Quedó ya vinculada desde esta fecha la cancellería de Castilla en los Arzobispos de Toledo, en virtud de la coincidencia de cargos que aparece en la firma de referencia? Desde luego hemos de notar que después de la muerte de D. Pedro Cardona, acaecida en el mismo año de 1182, aparecen otra vez cancilleres que no son Arzobispos toledanos. Así firma Gutierre Rodríguez un diploma de Alfonso VIII, confirmación de donaciones y franquicias a la Iglesia de Toledo, dado en Agreda a 6 de agosto de 1184; Diego García aparece ya como canciller en privilegio de Alfonso VIII a Gonzalo de Mesa, dado en el sitio de Vitoria a 22 de diciembre de 1199, y continúa hasta los últimos días del reinado de Enrique I, si bien en algunos diplomas de este Rey, como el de concesión de Ferias a Brihuega el 17 de septiembre de 1215, firma Rodrigo Rodríguez. En los comienzos del reinado de Fernando III señalan los documentos como canciller a D. Juan Domínguez de Medina, abad primeramente de Santander, según parece, y más tarde indudablemente de Valladolid; Obispo de Osma en 1231 y últimamente de Burgos desde 1240 hasta su muerte, acaecida un año o dos antes que la de nuestro Arzobispo (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-1, bula de la elección. *Bullarium Ordinis Sti. Jacobi*, pág. 26, el documento fundacional.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Renunciamos a dar las firmas de todos los diplomas por su crecido número.

De todos estos datos y documentos, se deduce que D. Rodrigo no ejerció personalmente la cancillería durante su pontificado, mas no puede inferirse que no fuese ya canciller nato de Castilla con atribuciones para gobernar la cancillería y nombrarse sustituto, como evidentemente lo hizo.

Veamos lo que a este propósito nos dicen nuevos documentos. La primera noticia auténtica en este asunto es un privilegio dado en Frías el 1 de Julio de 1206 por Alfonso VIII a D. Martín López de Pisuerga; en él le concede la cancillería «tamquam familiare bonum et peculiare beneficium ad usus proprios iure..... perpetuo»; de tal suerte, que cuando deje la cancillería Diego García «cui..... canonicè concessistis», no será lícito al Rey nombrar sucesor, sino que tal derecho queda reservado al Arzobispo de Toledo, a quien corresponderá ordenar todo lo concerniente al cargo, excepto el nombramiento de notarios y amanuenses (1). En virtud de este privilegio quedan ya los Arzobispos toledanos instituidos cancelles natos de Castilla. Pero hay en él una frase que parece indicar precedente anterior; dice Alfonso VIII que López de Pisuerga había nombrado canciller a Diego García con anterioridad a la fecha de este privilegio. ¿Obró así el Arzobispo en virtud del precedente señalado en Pedro de Cardona, canciller y Arzobispo después, por entender vinculada ya en la mitra esta dignidad, y se siguió el mismo proceso en el pontificado intermedio de don Gonzalo Pérez, o bien hubo algún otro privilegio anterior al dado en Frías? Nuestros datos no pueden autorizar una respuesta precisa, si bien parece que la primera concesión es el privilegio de referencia. Lo cierto es que en estas condiciones estaba la cancillería al ser elegido Arzobispo D. Rodrigo; que Diego García continuó en el ejercicio del cargo, según queda dicho; que Juan Domínguez, Abad de Valladolid, recibió el nombramiento de manos de D. Rodrigo, a ruegos de Fernando III, quien hace la salvedad en privilegio confirmatorio, de que la cancillería pertenece *de iure* a los Arzobispos de Toledo, añadiendo que si el agraciado en aquella ocasión fuese elegido Obispo en Diócesis sufragánea de Toledo, quedaría en el ejercicio del cargo, mas no en otro caso; y en fin, el mismo D. Juan, al ser nombrado para la

(1) *Arch. Hist. Nac. Cart. de Tol.* I, fol. 20 v. y 21 r. El original en el mismo archivo, *leg. de Toledo*, n. 1195; perteneció a nuestro Archivo Catedral, cuya asignatura conserva, A., 6-1-1.

mitra de Osma, reconoce que ha recibido la cancillería por nombramiento de D. Rodrigo, y que si ascendiese a metropolitano, o en todo caso a su muerte, quedaría el cargo en poder del Arzobispo de Toledo (1).

Queda demostrado con estos documentos que D. Rodrigo fué canciller nato de Castilla *de iure*, como se indica repetidamente, pero no ejerció personalmente el cargo, sino que nombró sustituto; organizó indudablemente la cancillería, pero nunca se nombra canciller en los privilegios, como se nombraba entre sus antecesores Pedro Cardona. Posteriormente aparecen ya los Arzobispos toledanos titulándose Cancilleres de Castilla, y tenemos noticia de que Fernando IV señaló ya una renta fija de 40.000 maravedises por el cargo en un privilegio confirmatorio. Por lo demás, juzgamos inadmisibile la distinción a que apela el P. Gorosterratzu entre *Canciller del Rey* y *Canciller del Reino*, pretendiendo explicar con ella la situación que hemos señalado en el pontificado de nuestro Arzobispo; porque además de que está en pugna con los documentos citados, resultaría un tanto extraño que el *Canciller del Rey* fuese solamente un *secretario particular*, y aparezca, no obstante, autorizando con su firma los documentos públicos más solemnes de la cancillería.

Interesantísima y altamente bienhechora fué también la actuación de D. Rodrigo en otro orden que podemos llamar político-social en relación con sus vasallos del arzobispado de Toledo; actuación esta cuyo fundamento jurídico inmediato, si bien es de carácter eclesiástico, puesto que se deriva de la posesión de la Sede, sin embargo, por su naturaleza y efectos a que daba lugar, puede estudiarse separada de la actuación eclesiástica propiamente dicha; me refiero a los fueros y cartas pueblas que dió nuestro Arzobispo como señor temporal de no pocos pueblos del Arzobispado.

Frecuente era este señorío en las diócesis españolas, y reconocía como causa concesiones reales o de particulares por devoción o buenos servicios prestados, y a veces la reconquista de los mis-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-3, priv. de Fernando III, y *A.*, 6-1-2, carta de D. Juan Domínguez; son copias de originales existentes en el *Arch. Hist. Nac.*

mos lugares objeto del señorío. Por lo que a la toledana se refiere, extendíase por entonces el señorío, entre otras, a las villas y aldeas de Alcalá y Brihuega, Alcaraz, Añover, Archilla, Belinchón, La Guardia, Castillo de Canales, Recas, Yepes, Torrijos, Illescas, Hazaña, Talamanca, Quesada, etc., etc. Derechos anejos al señorío temporal eran la administración de justicia en lo civil y criminal, el gobierno político y la consiguiente percepción de tributos que, con las rentas de donaciones, tercias decimales de iglesias no exentas y procuración anual por visita, constituían la llamada mesa episcopal. Los pobladores de villas afectas al señorío eran verdaderos vasallos del Obispo y debían hallarse prontos a su llamamiento y servicio, quedando sujetos al poder real en lo que determinase el privilegio de concesión.

La actuación de D. Rodrigo en este sentido es muy digna de estudio en nuestros días, en que el absentismo rural ha planteado problemas, cuya solución preocupa hondamente a sociólogos y economistas; y por otra parte, aún halla eco en algunos espíritus el confuso clamoreo que acertó a levantar el pasado siglo contra la Iglesia española, a quien se trató de presentar, con el vano pretexto de cohonestar el inicuo despojo de que se la hizo víctima, como insaciable acaparadora de la riqueza nacional, opresora del débil abusando de su autoridad espiritual e influencia política, enemiga de libertades populares y en alianza íntima con el absolutismo y la tiranía.

No estará fuera de propósito transcribir algunos datos tomados al azar de cartas forales expedidas por D. Rodrigo, y acaso vengan a demostrar que los espíritus libres del siglo XX, en sus alardes de amplitud de criterio y sentimientos de universal filantropía, tienen no poco que aprender de aquella gigantesca figura del siglo XIII, cuyo corazón de padre, hermanado con su talento de estadista, supo dictar en favor de sus vasallos aquellas concesiones, en que tan sabiamente quedan hermanados el natural derecho de propiedad, con los derechos y deberes del trabajo; el espíritu nacional, que se manifestaba cada día más pujante, con el señorío que evolucionaba para desaparecer en siglos posteriores; las libertades municipales con el engrandecimiento de villas y aldeas; entendiéndose siempre que la Reconquista no había de consistir solamente en arrancar al enemigo palmo a palmo el solar patrio, sino también en edificar lo destruído y repoblar lo que a costa de tantos sacrificios se lograba rescatar.

Así en la carta puebla de La Guardia, después de señalar un insignificante tributo proporcionado a la capacidad económica de sus moradores, exceptúa por un año al soldado que pierda por muerte su caballo; y les da además los lugares de Bogas, Villamuelas, Ciervaluenga y la ribera del Algodor desde Bogas hasta Benquerencia, para que toda la heredad se distribuyese entre doscientos pobladores (1). En el fuero de Santiuste, aldea de Alcalá, dado en Uceda a 4 de marzo de 1223, determinado asimismo un tributo equitativo y proporcionado a la cuantía de bienes de los pobladores, se reserva el nombramiento de *aportillados* o recaudadores, y deja el tributo a la conciencia de aquel cuya cuantía de bienes sea dudosa para *pechar*, previo juramento entre dos vecinos de que no oculta nada; establece como exención principal la de los huérfanos menores de catorce años; reconoce y respeta la propiedad *pro indiviso*, señalando un solo tributo a los hermanos que no hubiesen hecho división de bienes, y exime en absoluto a todo el Concejo el año en que fuese con la mesnada del Arzobispo o en el ejército real por dos meses a lo menos, quedando obligados a dar solamente *su yantar* al Rey y al Prelado, como antes lo daban (2).

Interesante en sumo grado es la carta puebla de Archilla, aldea de Brihuega, dada en esta villa el 15 de octubre de 1233. Concede a sus pobladores y los que viniesen de Turuiese (Trijueque), o de otra parte, toda su heredad y molinos y huertas que allí tenía, para que «lo partan a quinnon et que faga cada uno de so part huertos o vinnas o sembradas, lo que ternan por mejor como de so»; reserva para sí sus palacios e iglesia y les señala como tributo «c^{tos} morabetis cada anno et nostra yantar»; deja sin tributo el primer año y «en calonnas et en las otras cosas» les da el fuero de Brihuega, al cual podrán acogerse, como al juicio del Arzobispo, si no están conformes con los de los alcaldes que les nombrase (3).

Una concesión especial hizo al concejo y hombres buenos de Alcaraz, autorizándoles para edificar una casa, que llama de *Mercet*, reservándose como tributo solamente el diezmo y destinando por tercias las nueve partes restantes, «una para los cativos

(1) *Arch. Hist. Nac. Cart. de Tol.* I, fol. 4 v.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-14.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-1.

sacar e la otra poral clerigo e pora los homes que oviesen de veer lo de la casa e la otra pora la huebra de la egleſia e pora lo que hy fuesse menester». Apaciguó fuertes enemistades y contiendas en los concejos de Yepes y de Hita y otorgó finalmente otras varias cartas pueblas y forales a villas y aldeas como Talamanca, Alcalá y sus aldeas por separado, Yepes, Cazorla, Cobena y otras, en cuyos detalles no podemos entrar, reseñando solamente para terminar este capítulo las ferias y fuero de Brihuega (1).

Parece ser esta villa lugar de predilección para nuestro Arzobispo, que en ella residía con frecuencia, y desde la cual expidió no pocos documentos. Prueba clara de esta predilección es sin duda el privilegio de ferias, importantísimo en la vida comercial de la época, otorgado por Enrique I en Valladolid el 17 de septiembre de 1215 a ruegos de D. Rodrigo; señala para celebración de las ferias el día de San Pedro y San Pablo, y concede franquicias por quince días antes y otros tantos después a todos los que concurrieran anunciando su viaje (2).

Los fueros constan en dos distintos documentos que, aunque no llevan fecha, pueden autorizar conjetura sobre el tiempo de su expedición. Es el primero una carta foral del mismo tipo que las de Alcalá, Santiuste y Talamanca, hasta en su forma y caracteres extrínsecos; en sus concesiones se diferencia de la de Santiuste, con la cual tiene más analogías, en la cuantía del tributo y en un decreto en cuanto a las propiedades *pro indiviso*, determinando que los hermanos que tengan otros bienes suficientes, o si estando casados los tiene su consorte, pechen por separado; debió otorgarse por los mismos años que las susodichas cartas (3).

El llamado fuero de Brihuega es un verdadero código de leyes, que por sí sólo acredita las dotes de gobierno y ciencia jurídica de su autor. D. Juan Catalina y García, a quien se debe su publicación, sin comentario jurídico alguno, que aún hoy queda a la iniciativa y labor de los estudiosos, comparando la

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-4, de Alcaraz; O., 10-3-4 y O., 4-1-1, contiendas en Yepes y en Hita; Z., 3-1-4, A., 3-1-12, cartas forales de Talamanca y Alcalá y otras.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-3-9.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-3-3; todas estas cartas forales son hermosos ejemplares de documentos arzobispales; llevan gran número de firmas autógrafas de capitulares de Toledo.

lista de confirmantes con la de la carta puebla de Alpuébrega, dada por el Cabildo en 1242, conjetura que debió darse por esta fecha; la conjetura parece fundada (1).

Con estos documentos, que serían suficientes por sí solos para inmortalizar la memoria de nuestro Arzobispo, quedará bien demostrado el espíritu que animó siempre a la Iglesia en relación con la vida y genuinas libertades de los pueblos. La protección que a sus vasallos dispensa D. Rodrigo, distribuyendo entre los pobladores de villas y aldeas de su señorío inmensos predios para su parcelación y cultivo, por una casi insignificante tributación anual, para la que se daban además las mayores facilidades; y las franquicias y libertades que les concede la recta administración de justicia en todos órdenes, a la vez que fomentaron el desarrollo de la vida municipal, que nace en el siglo anterior y va adquiriendo mayor incremento cada día, encendiendo el espíritu patriótico, significa por otra parte una intensa y altamente beneficiosa labor que podemos llamar de acción católica social, y que recordamos con agrado y admiración en estos días, en que la voz de los Pontífices al llamar a los Primados españoles a la suprema dirección de la acción católica en nuestra patria, parece hallar eco aún en aquella grandiosa figura, que llena la brillante historia de la Sede toledana en el siglo XIII.

(1) *El fuero de Brihuega*, pág. 292, Madrid, 1888.

III

Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en diócesis extrañas a su metrópoli: Burgos, Calahorra, Avila, Córdoba, Barza, con el Vicariato apostólico de Marruecos, Valencia.—En sus diócesis sufragáneas: Cuenca, Osma, Valencia, Segovia.

Brillantísima y fecunda en alto grado fué la actuación eclesiástica de D. Rodrigo durante los cuarenta años de gobierno de la Sede toledana. Alcanza los ocho últimos años del pontificado de Inocencio III; íntegros los de Honorio III y Gregorio IX y los cuatro primeros de Inocencio IV, sin hacer referencia del brevísimo de Celestino IV, su inmediato antecesor. A los cuatro Pontífices visitó personalmente, en Roma a los tres primeros, y al último en Lión; unas veces por asistencia a Concilios generales, otras por llamamiento especial del Sumo Pontífice, y otras por litigios y causas que urgían su presencia en la curia pontificia. De todos ellos recibió también pruebas evidentes de extraordinario afecto y estimación. Hemos visto ya las facultades y gracias otorgadas con motivo de la Reconquista; y prescindiendo ahora de facultades extraordinarias en orden a la absolución de ciertos delitos en clérigos y seglares, privilegios especiales de orden jurídico relativos a su persona, y comisiones particulares en orden a personajes determinados, como las relativas a la protección del Preceptor y orden de los Hospitalarios en España, y del reino y familia de Teobaldo, Rey de Navarra, cuando marchó cruzado a Tierra Santa en 1238 (1), vamos a estudiar su actuación en asuntos de mayor importancia. Nos referimos a su intervención en asuntos eclesiásticos de diócesis extrañas a su metrópoli y sufragáneas suyas, unas veces por especial comisión pontificia, y otras por la facultad general que tenía, como Primado, para

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 1553. *Invent. de Burriel*, fols. 191, 224 y 393. El bulario del archivo referente a D. Rodrigo contiene gran número de documentos relativos a estas gracias, cuyas *signaturas* omitimos.

restaurar y ordenar las diócesis y parroquias libertadas por el avance de la Reconquista, facultad que se consigna en las bulas de primacía, desde la restauración por Urbano II, y aparece también en la de Inocencio III a nuestro Arzobispo, de la cual haremos referencia más adelante; también reseñaremos en este capítulo, por su relación con otras diócesis, algunos litigios que sostuvo con sus Prelados respectivos.

En asuntos de la diócesis exenta de Burgos recibió D. Rodrigo dos comisiones pontificias que no ejecutó personalmente. La una fué con motivo de un litigio entre el Obispo D. Mauricio y la abadía benedictina de Silos, cuya solución encomendaba Honorio III a nuestro Arzobispo con los Deanes de Toledo y Segovia, sin que llegasen a intervenir los jueces por haber llegado las partes a un acuerdo arbitral; la otra tuvo su causa en la elección de D. Juan Domínguez, sucesor de D. Mauricio, cuya información canónica encargó Gregorio IX a D. Rodrigo, quien a su vez subdelegó en el Obispo de Palencia, D. Tello Meneses.

En más difíciles circunstancias hubo de actuar en la diócesis de Calahorra, sufragánea de Tarragona, cuando fué elegido Obispo D. Juan Pérez, Arcediano de Toledo, en cuya dignidad había sucedido a D. Mauricio.

La elección no pudo ser más ruidosa. Dividido el Cabildo de Calahorra al elegir sucesor de su Obispo D. Juan García, muerto a fines de 1216, proclamó una fracción a Guillermo Durán, prior de la Colegiata de Tudela, mientras la otra se pronunciaba por su Deán, de nombre Rodrigo. Muy pronto recibió Durán la consagración episcopal y posesión de la sede; pero los partidarios del Deán, lejos de aquietarse, apelaron a medidas de extremada violencia, despojándole de las insignias pontificales en la misma Catedral, sin detenerse en ultrajes y vejaciones contra él y sus familiares hasta expulsarle de la ciudad y diócesis. Denunciáronse los atropellos a la sede apostólica, y Honorio III comisionó a nuestro Arzobispo, para que intruyese proceso canónico de la elección y nombrase entre tanto un Gobernador eclesiástico de la diócesis; pero D. Rodrigo, bien fuera procediendo de buena fe, o porque no viese otra solución de momento, provocó nueva elección, que recayó en su arcediano D. Juan Pérez, y excluyó jurídicamente a Durán, no obstante estar ya consagrado y en posesión de la sede. Como quiera que fuese, el hecho es que logró así calmar los ánimos, y previa una nueva información de

otros jueces apostólicos sobre lo actuado, la diócesis de Calahorra recibía como Obispo al nuevo electo en 1221, sin reclamación alguna por parte del Cabildo, ni del Metropolitano de Tarragona, a quien encargó Honorio III la consagración del Obispo, mandando a éste que diera trescientos maravedises anuales sobre su renta a Durán, que había de vivir como Canónigo en la Catedral de Calahorra, y mil por una vez a su Metropolitano, por los dispendios que le ocasionaron estos procesos.

Dos litigios muy graves ocuparon casi todo el pontificado del nuevo Obispo: fué el primero con el Monasterio de Santa María de Nájera, capital del obispado de este título a mediados del siglo XI y cedido después a los monjes de Cluny por Alfonso VI, con la protesta y reclamaciones de los Obispos de Calahorra. D. Juan llegó a conseguir la propiedad de esta iglesia por sentencia de jueces apostólicos, a cuya ejecución resistiéronse los monjes a mano armada, hasta que después de muchos incidentes, acataron ambas partes el arbitraje de D. Mauricio, que había de obtener la aprobación del abad de Cluny, del Metropolitano de Tarragona y de D. Rodrigo, como especial amigo del Obispo y del Cabildo. Honorio III confirmó la sentencia.

Más grave todavía fué el segundo asunto, que llegó a poner a prueba toda la prudencia de nuestro Arzobispo. En 1223 intentaba el Obispo calagurritano la traslación de su sede a Santo Domingo de la Calzada, fundado en poderosas razones de situación fronteriza e insalubridad de Calahorra. El proyecto levantó airada protesta en la Corte de Castilla, porque la traslación debía llevar anejo el señorío en la nueva villa y sus aldeas.

Distinguíase en esta protesta D. Lope Díaz de Haro, contra quien fulminó el Obispo excomunió, que confirmó el Papa ordenando su publicación en la diócesis de Burgos y provincias de Tarragona y Toledo; y aún llegó a ordenar la absolución del juramento de fidelidad a los súbditos del magnate, si persistía en su actitud. Entre tanto el Obispo tuvo que refugiarse en Roma.

Gregorio IX, sucesor de Honorio III, aprobó la traslación de la sede, confirmando sentencia de su legado en España; pero al ejecutar la sentencia, alzóse nuevamente la Corte de Castilla, interviniendo entonces D. Diego López de Haro, quien llegó a lanzar de la ciudad al Obispo con sus clérigos, mientras pregona por villas y aldeas severas penas contra quien se atreviese a publicar la excomunió fulminada contra él por el Obispo. El

Papa se dirigió a Fernando III exhortándole a que reprimiese los excesos de López Haro y comisionó a nuestro Arzobispo y a don Mauricio para que personalmente intimasen al Rey de Castilla la obediencia y acatamiento a la orden pontificia. Fernando accedió por fin, suplicando la condición de que el Obispo le cediera en su justo precio el señorío de la Calzada (1).

Con la diócesis de Avila que, aunque castellana, había sido agregada por astucia de Gelmirez a la Metrópoli de Compostela, sostuvo nuestro D. Rodrigo un litigio sobre propiedad de parroquias, que por ser limítrofes de la toledana implicaban la delimitación de las dos diócesis. Inocencio III había comisionado para fallar este pleito al abad, prior y chantre del Monasterio de Sahagún, que tardaron tres años en dar sentencia.

En la misma acta y otras dos bulas se explican las causas de esta dilación e incidentes del proceso. Cuando en 1212 recibieron su comisión los susodichos jueces, convinieron las partes en someterse al arbitraje del Deán de Segovia, Arcediano de Olmedo y G. de Zaragoza, Racionero de Toledo; no llegaron éstos a poner de acuerdo a los litigantes y entonces D. Rodrigo acudió a los primeros jueces, que constituidos en tribunal en el claustro de enfermos del citado Monasterio, dieron sentencia, no el 31 de agosto, como dice Gorosterratzu, sino el 4 de septiembre de 1215 (2).

Hallábanse los Prelados en esta fecha o en viaje, o disponiéndose para emprenderlo con motivo del IV Concilio de Letrán; pero se hicieron representar por sus Procuradores. El del abulense se limitó a presentar excepción contra el Procurador toledano y apeló de la sentencia antes del fallo; en cambio, Guillermo, Arcediano de Talavera, presentaba en forma el libelo de petición en nombre de D. Rodrigo, y los jueces, practicada la prueba testifical, fallaron, según los postulados de la equidad, más bien que en estricta justicia, según advierten, adjudicando la posesión de

(1) D. Luciano Serrano expone con todo detalle estos sucesos y los asuntos de Burgos. *Obr. cit.*, págs. 97-121.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1. El documento original pone la data "pridie nonas septembris,,"; es extraño que el P. Gorosterratzu dé la fecha apuntada, porque en una bula que trae en el apéndice de su obra se lee que los jueces citaron al Obispo de Avila señalando plazo el día de las calendas de septiembre; si hubieran fallado antes de expirar el plazo, era un buen argumento para la apelación, del cual nada se dice en los documentos.

las iglesias al Arzobispo de Toledo y reservando al abulense la apelación sobre la propiedad de las mismas. Eran éstas las iglesias de Verraco, Puente de Alberche, Santa María de Tiemblo, Santa María de Tórtoles y el Monasterio de Santa María de Fundo, con todas las enclavadas en el término que se extendía desde ellas hacia Alhamín, Cadahalso, Escalona y Talavera, según el acta de la sentencia.

Entabló apelación el Obispo de Avila, e Inocencio III nombró auditor al Obispo de Albano, ante el cual presentaron sus réplicas los litigantes: siguió la causa en el pontificado de Honorio III y estando D. Rodrigo en Roma en 1217, con ocasión del pleito de primacía, dió el Papa nuevos jueces apostólicos en España para incidentes que iban surgiendo. Hubo nuevas comisiones pontificias todavía y la última noticia que tenemos de este pleito es el nombramiento del Obispo de León con otros conjueces, ante los cuales compareció nuestro Arzobispo, con la otra parte: comprometiéronse a un nuevo arbitraje; pero de los dos árbitros nombrados, renunció el uno y el otro murió sin haber intervenido. Entonces D. Rodrigo, en vista de que los jueces habían resignado plenamente en los árbitros, acudió al Papa pidiendo la ejecución de la sentencia dictada seis años antes, y esto es lo que el Pontífice encargó a nuevos jueces, mandándoles que decretasen aún con censura la ejecución de lo fallado, vista la verdad de lo que se alegaba (1).

*
* *

La comisión pontificia que D. Rodrigo, como Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, había recibido de Inocencio III, a tenor de la recibida por sus predecesores en la Sede toledana de los Pontífices que por tiempo fueron, solicitaba su intervención a cada paso que avanzaban las armas victoriosas de los cristianos, puesto que el Papa, no sólo le encarga instituir Obispos

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-3 y X., 2-1-4; en la primera de estas bulas se citan solamente las Iglesias de "Pont de Alberich, Ste. Marie de Tremulo (sic) et Ste. Marie de Tortolis.". No hay más noticias de este pleito en el archivo capitular, aunque al fin, la Iglesia de Toledo quedó sin las parroquias expresamente nombradas.

en las Sedes que se vayan restaurando, sino también Presbíteros en las villas y castillos.

Sin ocuparnos más que de su actuación en nuevas diócesis, son tres las reconquistadas durante su pontificado: dos por las armas de Fernando III, Baeza y Córdoba, y otra, Valencia, por el Rey Jaime I de Aragón.

La reconquista de Córdoba en 1236 sorprendió a D. Rodrigo en Roma, y fué D. Juan, Obispo de Osma y Gobernador eclesiástico de la de Toledo, quien purificó su mezquita, interviniendo nuestro Arzobispo, a su regreso, en la consagración e institución del primer Obispo de la reconquistada ciudad de los Califas, que fué D. Lope de Fitero (1).

La ordenación de la iglesia y diócesis de Baeza va unida a otra fase y sucesos de la actuación eclesiástica de D. Rodrigo, de los cuales vamos a hacer una, aunque breve referencia en primer término.

El 20 de febrero de 1226 recibía nuestro Arzobispo una interesante y honrosísima comisión de Honorio III, exhortándole y dándole facultades con referencia a otra bula suya anterior, para que enviase nuevos misioneros a Marruecos y reinos del Miramamolín entre los frailes predicadores y menores, y consagrarse Obispos a uno o dos de ellos, si así convenía para el mejor gobierno y bien espiritual de los cristianos que habitaban en aquellos lugares.

Es este el principio de la organización del vicariato apostólico y jerarquía de Marruecos, encomendada a la solicitud, prudencia y celo de D. Rodrigo.

No es ésta, sin embargo, la primera noticia ni la primera comisión que recibieron los Arzobispos de la Sede Primada en este asunto, si bien no tan expresa como la mencionada. Ya el 4 de junio de 1191, D. Martín López de Pisuerga, predecesor de don Rodrigo, recibía comisión por bula de Celestino III, dada en San Pedro, en la que el Papa, accediendo a expresas peticiones de los cristianos que habitaban en los reinos moros de la península, le ordena que les envíe un presbítero instruído en Lengua latina y árabe, de buenas costumbres y letras, mandándole con autoridad apostólica y la suya propia, que si tiene fácil acceso visite Marrue-

(1) *De Rebus Hispaniae*, libr. IX, c. XVI, y Juan B. Pérez, obra citada, fol. 50 v.

cos, Sevilla y otras ciudades dominadas por los sarracenos, a fin de consolar a los cristianos perseverantes, reducir y atraer a los que desfalleciesen o hubiesen caído, y alentar a todos a la perseverancia en la fe (1).

D. Rodrigo, en virtud de la comisión anteriormente dicha, o de la bula a que en ella se hace referencia, consagró, como Obispo titular de Baeza, a un dominico, Fray Domingo de nombre, que quedó encargado de la administración espiritual en los reinos árabes de la península, al recibir nuevo impulso las misiones de Marruecos.

Reconquistada Baeza en noviembre de 1227, intervino don Rodrigo en la reorganización de la diócesis; y teniendo en cuenta la existencia de un Obispo consagrado ya por él con este título, pero con jurisdicción en territorio de misiones, preguntó a Gregorio IX, ya Pontífice, si procedía instalar en la restaurada diócesis al titular, o dejarle en su ministerio y proceder a la consagración de otro. El Papa le contestaba el 13 de julio de 1228 que resolviera él como mejor le pareciera según su arbitrio y prudencia; y nuestro Arzobispo instaló en Baeza al titular ya consagrado Fray Domingo, quien prometía obediencia canónica a él y a sus sucesores, quedando así la nueva diócesis agregada temporalmente a la Metrópoli toledana (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-4. Bula interesante que revela ya en principio la fecunda obra misional, organizada más tarde en forma conveniente por nuestro D. Rodrigo. El texto, en su parte, sustancial, es como sigue: "Celestinus episcopus seruus seruorum Dei venerabili fratri Toletano Archiepiscopo salutem et apostolicam benedictionem.... Cum petitio nobis ex parte christianorum, qui in quibusdam ciuitatibus sarracenorum hispanie habitant ualde honesta et possibilis sit porrecta, fraternitati tue presentium autoritate mandamus quatinus aliquem presbiterum latina et arabica lingua instructum bone opinionis et literature uirum inuenias, cui dum modo secure ire ualeat et redire autoritate nostra et tua in mandatis diligenter iniungas ut Marrochios Hispalin et alias sarracenorum ciuitates in quibus christiani degunt in nomine Christi fiducialiter adeat; et ubi eos in fide nostra et sacramentis ecclesie fortes ac firmos inuenerit fraterna benignitate confortare et confirmare laboret; uerumtamen in quibus eos minus sufficientes uel aliqua superstitione deceptos inuenerit studiose instruat et informet, consuetudines, prauas et fidei catholice inimicas de medio remouens et bonas atque sancte ecclesie constitutis amicas cum omni uigilantia et sollicitudine introducens.... Dat. Rome apud Sanctum Petrum II nonas, junii pont. nri. anno secundo., Conserva esta pequeña bula su sello pendiente de torcel de cáñamo, pero colocado al margen de la derecha del lector.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-18 y X., 2-1-1.

No fueron siempre cordiales las relaciones entre D. Rodrigo y Fray Domingo. Nuestro Archivo Capitular nos da cuenta de un litigio entre los dos Prelados, que principia hacia 1233 para prolongarse por diez años con diversos incidentes. No se ofrece a primera vista con plena claridad este proceso en la documentación pontificia y convendrá para ilustrarlo dar algunos antecedentes.

La victoria de las Navas y la conquista de Alcaraz, realizada al año siguiente, ensancharon notablemente con la frontera, los límites de la diócesis de Toledo, hacia el Sur sobre todo, y don Rodrigo, no sólo organizó el culto en nuevos castillos y villas, según la tantas veces citada comisión pontificia, sino que dejaba agregados a su diócesis todos estos lugares, cuya capital dioce- sana, en algunas ocasiones, y en ésta desde luego, quedaba aún bajo la dominación agarena. En esta ocasión consiguió, además, una interesante bula de privilegios dada por Honorio III en Letrán a 8 de febrero de 1217, en la que confirma a la Iglesia de Toledo, en la posesión de las de Alcaraz, Riopar, Hexnavexore, Castillo de Dueñas, Vilches, Baños, Tolosa, Alarcos, Caracuel, Benavente, Zuqueca, Piedrabuena, Malagón, Guadalerza, Avezag y Cabañas, reconquistadas en sus días; las de aquende las montañas, desde la Roca de San Pedro, Riopar, Segura, Torre de Albeb y puerto de Muradal con Borialamel y Andújar, y lo mismo desde Chillón, Migueza, Magacela, Medellín, Trujillo y Zafariz, con el campo de Arévalo hacia Toledo, y todas las que en estos límites se edificasen (1).

En esta bula aparecen ya como propias de la diócesis de Toledo algunas iglesias objeto de posterior litigio, como son Baños, Vilches, Andújar y Tolosa. Posteriormente y aun teniendo en cuenta que algunas de estas plazas, como fronterizas, sufrían frecuentes alternativas, en la dominación por moros y cristianos, en las primeras campañas de Fernando III, sobre todo en la de 1225, aparecen nuevos nombres de castillos o parroquias reconquistadas entonces, que pasaron asimismo a la jurisdicción espiritual del Arzobispo toledano; los nombres de Jódar, Martos, Ubeda, Sabiote, Garcés y algunos otros, son buena prueba de nuestro aserto.

Así las cosas, parece indudable que al hacer D. Rodrigo

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3.

en 1227 la ordenación de la diócesis de Baeza, se quedó en su poder con algunas de estas villas y castillos, en algunos de los cuales ejercía el dominio o señorío temporal además de la jurisdicción espiritual. Mas cuando en 1230, proclamado Fernando III Rey de León, marcha nuestro Arzobispo con su mesnada contra la plaza de Quesada, que el Rey le concedía por juro de conquista, y se corre por sus contornos echando los jalones del adelantamiento de Cazorla, y contraatacando a los moros que hacen presión por otros puntos de la frontera para distraer sus fuerzas, vuelve a tomarles algunos de los castillos y villas antes mencionadas, que momentáneamente habían pasado a su poder, al hacer nueva agregación a su diócesis encuéntrase con la resistencia de Fray Domingo de Baeza, que le entabla litigio por la posesión, entra por los castillos de Martos, Andújar, Baños, Vilches, Jódar y Garcés, y excediendo desde luego los límites de la prudencia, se pone abiertamente en frente de D. Rodrigo, admitiendo a los Sacramentos a clérigos y legos sujetos *jure dioecetano* a nuestro Arzobispo y excomulgados a la sazón, mientras hacía celebrar los Divinos Oficios en iglesias entredichas por su antiguo metropolitano. De todo ello se queja D. Rodrigo al Papa Gregorio IX, quien comisiona expresamente el 3 de marzo de 1233 a los Abades de Córcoles y Sieteiglesias y al Prior del primero de dichos Monasterios para que entiendan y juzguen en lo referente a Vilches, Baños y Tolosa, mientras que el 21 de abril del mismo año reprende duramente al Obispo de Baeza y le manda que cese en sus atropellos y abusos (1).

¿Qué sentencia dieron estos jueces? Nada nos dicen expresamente los documentos de nuestro Archivo; pero se puede sospechar por bulas posteriores de Gregorio IX y algún otro documento a que nos vamos a referir, que debieron remitir sus actuaciones al Papa sin pronunciar sentencia firme, dejando en secuestro la villa de Ubeda hasta la suprema decisión pontificia. La comisión que se les había confiado llevaba aneja, como claramente se desprende, la delimitación de las diócesis de Toledo y Baeza, y Gregorio IX confiaba este asunto para su plena decisión en 1234 a los Obispos de Osma y Zamora con el Deán de este último; y como el de Osma fué necesario a D. Rodrigo, como testigo, le sustituyó el Papa a petición de nuestro Arzobispo por el

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2; dos bulas.

Deán de Palencia, que debió delegar en su sacristán. Estos jueces debían señalar los límites de Baeza según los había tenido antiguamente, y salvando los de diócesis limítrofes aún subyugadas por los sarracenos; pero como la dicha iglesia había perdido sus documentos y archivo durante la cautividad, limitáronse a remitir sus actuaciones al Papa sin solución del litigio, ni datos para intentarla en la forma prescrita. El Pontífice, vista la actitud del Obispo de Baeza, que prefería ceder a llevar el asunto por vía judicial, terminó comisionando en firme a los dichos Obispos de Osma y Zamora con el Deán de éste, Mtro. Florencio, para que, según su prudencia y mirando sólo a Dios y sin tener en cuenta la comisión antes nombrada para fallar según límites antiguos, resolvieran ya de plano y sin forma judicial el litigio, citando antes a las partes para oír sus alegatos, especialmente al Arzobispo de Toledo o su Vicario; después debían presentarse en Baeza para actuar sobre el terreno. En su virtud, citaron a los litigantes y marcharon a Baeza para proceder en la forma dicha, con manifiesta oposición del Arzobispo y Cabildo de Toledo.

No entraba D. Rodrigo de buen grado en esta nueva fase del pleito; oponíase a este arbitraje diciendo que poseía de antiguo los castillos de Baños, Andújar, Martos, Vilches, Jódar y Garcés, de los que le había despojado indebidamente el de Baeza; y añadía que él había conseguido letras apostólicas para otros jueces, quienes fallaron dejando Ubeda en secuestro; fué necesario que los nuevos jueces se dirigieran al Rey y a la Reina, a cuya mediación se debió que las partes se avinieran por fin a acatar el laudo que habría de confirmar el Papa. Hicieron la demarcación y convenio los jueces, y no se estancó en Roma hasta 1243 este pleito, como dice con poca exactitud Gorosterratzu en esta ocasión, a la vez que anda muy parco en detalles sobre este interesante pleito, sino que Gregorio IX la confirmaba ya en 1235, como notifica al de Baeza por bula expedida en Viterbo a 24 de diciembre de dicho año.

Acaso el citado escritor haya sentido algún reparo en presentarnos a D. Rodrigo actuando en este pleito con cierta *tenacidad*, explicable por otra parte ya en virtud de los documentos con que nuestro Arzobispo contaba, ya también porque siendo imposible fijar la demarcación de Baeza según los límites antiguos, como hemos dicho, era hasta cierto punto natural que el toledano defendiera la posesión de las iglesias en litigio; los mismos jueces

parece que atendieron en parte esta razón al decretar lo que más abajo diremos.

Fundamos nuestra opinión en un examen detenido de los documentos. En efecto: al regresar de Roma nuestro Arzobispo en 1236, se encontró a Fray Domingo en posesión de Ubeda; reclamó ante el Papa y éste comisionó por dos bulas dadas el 26 de enero y 6 de febrero de 1237 a los abades de Saltas Albas y Córcoles con el Deán de Cuenca para que realizasen investigación y restituyesen las cosas a su estado primitivo, si lo alegado era cierto; Fray Domingo parece que se fundaba en el convenio aprobado ya por el Papa, pero incurriendo en algunas extralimitaciones. Todavía vuelve a quejarse D. Rodrigo de nuevas injurias por la posesión de Vilches, Jódar y Andújar y da lugar a nueva comisión pontificia para el Prior y Chantre de Sigüenza con el Arcediano de Cuenca. Los jueces constituídos en tribunal citaron a Fray Domingo, que envió a su Arcediano; enfermó éste en el camino sin llegar al lugar del juicio y el tribunal condenó al de Baeza a una fuerte multa para la otra parte, bajo pena de suspensión *ab ingressu ecclesiae*; sentencia que notificada a Fray Domingo le movió a ir personalmente al tribunal, sin que los jueces le escucharan, por lo que apeló al Papa; acaso la enfermedad de su Arcediano no la viesan muy clara los jueces. Por fin, Gregorio IX comisionó el 28 de abril de 1238 al Obispo de Burgos, para recibir la apelación, ordenándole que si los hechos alegados eran ciertos, revocase lo actuado *post appellationem*, y en otro caso condenase a costas al apelante (1).

A partir de esta fecha no tenemos ya más datos en nuestra documentación hasta 1243; el 27 de mayo de este año, D. Rodrigo y Fray Domingo con sus Cabildos respectivos, en Santorcar, acuerdan obsevar exactamente la limitación de diócesis y concordia hecha en 1235 y aprobada por el Papa. En esta interesante concordia, después de la demarcación de la diócesis de Baeza, partiendo del puerto de Muradal, se consigna esta curiosa determinación. Ubeda y Andújar quedaban *pleno jure* de Baeza, pero el Arzobispo de Toledo tendría una iglesia en cada una; en Ubeda, la de San Pedro, y en Andújar la de San Miguel; en ellas percibiría las tercias pontificales con la mitad de los réditos reales de

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-18; E, P., 1286; X., 2-1-2, cuatro bulas; X., 2-1-3-4, dos. La exposición que hace el P. Gorosterratzu puede verse, *obr. cit.*, p. 287.

toda la villa y tendría el derecho de presentación de clérigos, cuya institución sería del de Baeza. Martos quedaba en la diócesis de Toledo *jure diocesano*; pero el de Baeza percibiría la mitad de las rentas eclesiásticas (*exceptis sacrilegiis*) con la mitad de los réditos reales, y si había dos o más iglesias elegiría una primero el Arzobispo de Toledo y otra el Obispo de Baeza, en la que tendría el derecho de presentación y el toledano la institución (1). Así terminó este pleito, en cuya tramitación revelan los documentos un carácter impulsivo por parte de Fray Domingo, que se había sustraído a la obediencia del toledano, pidiendo la exención al Papa; y de parte de nuestro D. Rodrigo alguna tenacidad en defender lo que estimaba derechos suyos; porque aunque fuera sensible despojarse de plazas e iglesias agregadas a su diócesis, parece que la agregación era solamente temporal, hasta que las diócesis se restaurasen en debida forma. En esta ocasión, como ya advertimos, la actitud de D. Rodrigo está más justificada por la incertidumbre de los antiguos límites de Baeza.

No había terminado aún el litigio de Baeza, cuando la reconquista española registra en sus brillantes páginas un nuevo avance en el camino de gloria emprendido desde los primeros años de este siglo. Las armas aragonesas, conducidas de triunfo en triunfo por el brazo invencible de aquel Monarca que conoce la Historia con el nombre de Jaime el Conquistador, rescatan del poder de moros y vuelven a la fe de Cristo una nueva villa, que será con razón llamada la perla de Levante, y orlará la antigua e histórica corona de Aragón: Valencia despertaba del sueño de su cautividad el 28 de septiembre de 1238.

Mas este acontecimiento daba origen por otra parte a un proceso, ni corto en su duración ni parco en actuaciones: dos rollos de pergamino de más de cuatro metros de largo por treinta centímetros de anchura guarda nuestro archivo capitular, llenos de apretada prosa, con abundantes abreviaturas de la época; son dos copias de las actuaciones originales hechas entonces por uno de los jueces para entablar apelación y de la prueba testifical aportada por D. Rodrigo en la primera instancia; tenemos además las sentencias originales de los jueces primeros y del auditor, con las

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-6; interesante documento con los sellos góticos de cera de los dos Prelados y sus Cabildos respectivos.

actuaciones del último tribunal que procedió en este litigio. El asunto bien merecía tan laboriosa y dura tarea.

La lectura de toda esta documentación nos permitirá una referencia exacta y clara en lo posible de los hechos.

Era entonces Arzobispo de Tarragona D. Pedro de Albalate y contaba desde luego con el favor del Rey de Aragón, que acaso fuera el argumento decisivo en la causa. Ni él ni nuestro don Rodrigo descuidaron por un momento la defensa de sus derechos. Depositiones de testigos jurados nos dicen que al acercarse la reconquista de Valencia, Albalate, a instancias y por iniciativa del Monarca aragonés, había consagrado ya a prevención por Obispo de la futura Sede a un fraile dominico; D. Rodrigo, por su parte, debió dar instrucciones al Obispo de Albarracín, sufragáneo suyo, puesto que éste se apresuró a celebrar Misa en la Iglesia de San Vicente en los arrabales de la villa; tomó posesión de la de San Miguel dentro de la misma; purificó en forma la Mezquita Mayor, que consagró a Santa María, y celebró divinos oficios administrando los sacramentos de bautismo, confirmación y órdenes; dió sepultura a un muerto en la Iglesia Mayor, y concedió indulgencias con distintos motivos, sin olvidarse de advertir que procedía en todo con autoridad y en nombre del Arzobispo de Toledo. No pudo evitar éste, sin embargo, que el Obispo, su representante, se viera lanzado violentamente por la fuerza de las armas de las Iglesias, cuya posesión había tomado; mas acudiendo a tiempo a Roma logró impedir por entonces la confirmación del Obispo consagrado y presentado por su contrincante, iniciándose ya proceso en forma hacia la primavera del año siguiente, 1239.

Presentáronse por aquella fecha los procuradores de los dos Arzobispos en la curia romana, pidiendo para sus respectivos poderdantes la ordenación y adjudicación de la diócesis; mas no pudiendo constituir prueba plena en derecho, determinó Gregorio IX, con asentimiento de los dos procuradores, constituir tribunal en España, y comisionó para este efecto a Juan, Obispo de Olorón; al Maestre Juan Pérez de Arroniz, Canónigo de Toledo, y a Guillermo Vidal, oficial de la curia de Tarragona, por bula dada en Letrán el 22 de abril del citado año. Notifícales el Papa en esta bula el estado de la cuestión; y les manda que, vistos los privilegios y oídas las razones de ambas partes, adjudiquen la ordenación de la diócesis palentina a quien *per summarium cognitionem* reconozcan con mejor derecho; habían de dictar senten-

cia en término de dos meses a partir de la citación; y si esto no era posible, deberían ellos proveer la Sede por aquella vez, exigiendo al electo juramento de fidelidad a la Iglesia romana, prosiguiendo por lo demás las actuaciones, con citación perentoria a los litigantes, y remitiendo, en fin, el proceso al Papa si en ese plazo perentorio no podían llegar a la sentencia. Mandábase también que exhortasen a Jaime, Rey de Aragón, para que dotase convenientemente la Sede, con su Catedral e iglesias reconquistadas.

En virtud de esta comisión principiaron los Jueces apostólicos sus actuaciones en la ciudad de Tudela a primeros de noviembre del año citado, mandando en forma al Abad y Prior de Fitero que citasen a los dos Arzobispos a comparecer personalmente o por Procurador en la Iglesia colegial de Santa María de dicha ciudad el día 1 del próximo diciembre, notificándolo al mismo tiempo a los cabildos respectivos por si querían intervenir en el asunto con sus Procuradores especiales. Comparecen el día señalado los dos Arzobispos, y como era ya tarde, al siguiente día comienza el juicio, instituyendo nuestro D. Rodrigo por Procurador en esta causa a Guillermo Fernández, Canónigo de su Iglesia y el tarraconense a Raimundo de Barberán, operario de su Arzobispado (1).

Fundaba D. Rodrigo su derecho, como lo hiciera ya antes en la curia romana, en la antigua propiedad de esta diócesis, que desde remotos tiempos era sufragánea de Toledo, y en defecto de esta razón y a mayor abundamiento, en el privilegio concedido a los Arzobispos de Toledo por Alejandro III para ordenar las diócesis reconquistadas y conservarlas sujetas hasta la restauración de su propia Metropolitana (2).

El Procurador del tarraconense comenzó ya con subterfugios fundando el derecho de su metropolitano en la *cuasi posesión* de la diócesis en litigio, sin querer entrar en el juicio de la propiedad estrictamente dicha; llega de primera intención hasta iniciar

(1) Leemos en Gorosterratzu el apellido de Raimundo, *Barbareno*; no juzgamos acertada la lectura por el signo de abreviación que repite invariablemente la documentación original; léese constantemente *Barberano*, y la versión debe ser Barberán, como damos en el texto.

(2) Es extraño que se cite precisamente este privilegio pontificio; D. Rodrigo había recibido otro más reciente de Inocencio III, y además la concesión se remontaba a Urbano II. Las actas citan éste solamente y se conserva también en el archivo capitular.

la sospecha de que el anterior apoderado pudo excederse en sus atribuciones si se allanó en Roma a que el proceso se encauzara en esta forma; y admite sin escrúpulo alguno la interpretación del privilegio alegado por D. Rodrigo, en el sentido de que el Papa le comisionaba en él como Primado y no como metropolitano. Estas evasivas obligan a los Jueces a exigir juramento en forma a los dos Arzobispos, a quienes toman declaración sobre el derecho metropolitano, y en dúplicas y réplicas pasan días, hasta que advierten a las partes que presenten sus privilegios y prueba testifical para proceder a tenor de la comisión pontificia que habían recibido.

A partir de este momento suspende el tribunal sus sesiones; el Arzobispo de Tarragona pidió que se oyeran testigos de su parte en Aragón y Cataluña; el Primado de Toledo propuso el examen de los suyos en Castilla y Aragón, y fué preciso que los Jueces, a petición de las partes, nombraran dos comisiones constituida la una por Pedro Roldán, clérigo de Toledo, y Juan de la Guardia, Notario del tarraconense, que, previo juramento, partió a recibir las declaraciones de testigos presentados por este último, mientras la otra, integrada por Esteban Gil, clérigo de Tarragona, y Maestre Pedro, Notario del toledano, marchaba por tierras de Castilla y Aragón a recibir las declaraciones de la parte de nuestro Arzobispo.

Plazo perentorio tenían señalado hasta el 7 de enero del siguiente año 1240 y es preciso confesar que la comisión que actuaba de parte del toledano, cuyo itinerario tenemos a la vista, no perdió el tiempo concedido. Del 15 al 23 de diciembre de 1239 visitaron los comisionados, acompañados del Procurador, los Monasterios de San Emiliano, de Oña, de San Pedro de Cardeña, de San Zóilo de Carrión y de Sahagún, en cuyas ricas bibliotecas examinaron preciosos códices, monumentos venerables de la historia de la Iglesia española, cuya autenticidad atestiguan los monjes respectivos en sus declaraciones. Del 31 de dicho mes hasta el 7 de enero siguiente visitan las ciudades de Sigüenza, Molina, Santa María de Albarracín y Teruel, en las cuales reciben declaraciones de cuarenta y nueve testigos eclesiásticos militares y seculares, algunos de los cuales, entre los consultados en Albarracín, eran obreros y artistas que habían trabajado en la restauración de las Iglesias de Valencia, nombrados en el sumario. Los artículos de las declaraciones se refieren

a la antigua sujeción de Valencia como sufragánea a la Metrópoli de Toledo, nombre con que se conoció aquella población, e incidente de la posesión, como aparece en el sumario (1).

Regresaron las comisiones el día señalado para proseguir sus actuaciones el tribunal, y D. Rodrigo, mediante su Procurador, aportaba con la prueba testifical extensísima, abundantes testimonios documentales: dos actas de otros tantos concilios provinciales toledanos suscritas por dos Obispos de Valencia, *Marinus* y *Securicus*, que se firman *Ste ecclesie valentine eps*: la división eclesiástica de España por San Isidoro con su opúsculo *de Exquisitione hispanie*; el opúsculo de Plinio; la división de Constantino y la hitación de Wamba, en todos los cuales se afirmaba que Valencia pertenecía a la provincia eclesiástica de Toledo; reforzando toda la prueba con decretales y textos de Derecho civil, además de jurisprudencia sentada por legados apostólicos y el privilegio pontificio antes citado.

En fin, los jueces, después de diecisiete días de sesiones continuas, creyeron ya *suficientemente* discutido el asunto para la *sumaria noticia* que el Papa les demandaba, y sucedió lo que era de prever, dada la constitución del tribunal y la actitud que observaban desde el principio el Procurador y partidarios del Arzobispo de Tarragona. El día 24 de enero, martes, víspera de la conversión de San Pablo, el Obispo de Olorón y el Maestre Pérez de Arróniz, solos, dictaban sentencia en esta forma: «Nos J. Olorensis episcopus et Magister J. Petri de Arróniz canonicus toletanus deum habentes pre oculis de bonorum et iuris peritorum consilio sententiando adiudicamus ordinationem ecclesie valentine archiepiscopo toletano. Actum in claustro sancte Marie apud Tutelam anno domini 1239 mense januario die martis proxima ante festum conuersionis sancti pauli» (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 549, 8.^a; es copia simple, pero coetánea. La información que contiene, revela la existencia de importantes bibliotecas en los referidos monasterios; hay frecuentes alusiones a ricos códices miniados, muchos de los cuales debían ser de época visigótica; en ellos se contenía la división eclesiástica antigua de España con datos de interés para la historia de la Iglesia española.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 407-10, acta original de la sentencia; X., 2-1-1, copia de las actuaciones hecha por G. Vidal y autorizada por un notario del Concejo de Tudela. Extraña es la data de la sentencia; el proceso indica que debió darse en 1240; no se explica la diferencia sino por fechar por año de la Encarnación en el acta; la errata no es probable tratándose del original.

No era fácil que se aquietara el Procurador del tarraconense a esta sentencia y entre su protesta y apelación que entabla, el tercer conjuetz Guillermo Vidal, a pesar de que la comisión pontificia para el caso venía concedida expresamente a los tres juntos, o si esto no era posible, al Obispo con uno de los otros dos, se creyó obligado en conciencia y en virtud de la comisión apostólica referida, a dictar sentencia por separado, aunque asistido por Vidal, Obispo de Huesca, con Domingo su Arcediano y otros clérigos que suscriben. El mismo día fallaba en favor de su metropolitano, dando por mejores las pruebas aducidas por su parte en el *sumario* y permitiéndose la libertad de imponer silencio a la otra parte. Apela *ad cautelam* el Procurador de don Rodrigo, y pocos días después, el 31 del mismo mes, los dos primeros conjuetzes notificaban su fallo en comunicaciones distintas, a Jaime, Rey de Aragón, intimándole que haga recibir en Valencia al Prelado que instale el Arzobispo de Toledo; y al clero y pueblo de la dicha ciudad, conminándoles lo mismo bajo pena de excomuni6n (1).

Fué la causa en apelaci6n a Roma y señaló Gregorio IX como auditor a Sinibaldo, Cardenal presbítero del título de San Lorenzo in Lucina. Ante él comparecen en su palacio el Maestre Guillermo de Soler, Procurador del Arzobispo de Tarragona, y Maestre Bernardo, Arcediano de Calatrava, por parte de nuestro Arzobispo; apela el primero de la sentencia dada por el Obispo de Olor6n y su conjuetz, alegando que Pérez de Arroniz estaba excomulgado cuando se dictó el fallo, como poseedor de varios beneficios con cura de almas, según advirtió ya en excepci6n interpuesta Barberán en Tudela; pide en consecuencia la anulaci6n y que la otra parte sea condenada en costas, que tasa en 2.000 áureos. Por su parte, pide en su libelo todo lo contrario el Procurador de D. Rodrigo, mas la anulaci6n de la sentencia que dictó Vidal, tasando además las costas en 1.000 marcas.

El Cardenal Sinibaldo, oídas las dos partes, falla, que la sentencia de los dos citados conjuetzes no es nula, a pesar de la excepci6n alegada; y, por el contrario, carece de todo valor jurí-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-26 y E. P., 567; también fechan como en el anterior documento; véase la nota. Contiene minuciosos detalles que revelan el apasionamiento suscitado por este pleito.

dico la que dictó sólo Guillermo Vidal; terminando que si la primera ha de ser anulada por la excomunión de Arroniz, que se alega, no lo decide hasta recibir pruebas sobre el incidente. La data de esta sentencia confirmatoria es en el palacio del Cardenal a 15 de marzo de 1241; firman con él varios testigos (1).

Para recibir las pruebas a que se refiere el documento anterior, nombraba Gregorio IX el 14 de julio del mismo año al Maestre Pedro de Bayona y Pedro Alberto, Canónigos de Toledo y Barcelona, respectivamente, con Fray Pedro Guarnerio, dominico de Burdeos, dándoles un plazo de cuatro meses para las informaciones testificales sobre los artículos que indicaba el Cardenal auditor, y mandándoles remitirlas a Roma con plazo perentorio a las partes para oír sentencia (2). Pero la muerte del Pontífice acaecida al mes siguiente paralizó este pleito hasta la elección de Inocencio IV, tres años más tarde.

Claramente se indica esta interrupción en la bula que los Jueces apostólicos copian a la cabeza del acta, en que reseñan sus actuaciones. Es del Papa Inocencio IV, que no era otro sino el Cardenal Sinibaldo, auditor de Gregorio IX, en la apelación a que hicimos referencia (3). Elegido Papa en 1243, ratificó la comisión dada por su antecesor a los Jueces últimamente nombrados, por bula expedida en Letrán a 27 de noviembre de dicho año. Les manda recibir declaraciones sobre los artículos que les remitió con su sello cuando era auditor de la causa, dándoles un plazo de cuatro meses para las actuaciones a partir de la citación que hagan y ordenándoles que se las remitan convenientemente selladas.

En virtud de esta bula citaron los Jueces a los dos Arzobispos para el 14 de octubre de 1244 en Pamplona, en el convento de Dominicos, ordenándoles comparecer personalmente o por Procuradores; y constituídos en tribunal, el día señalado comparecieron Maestre Guillermo de Soler, con poderes del Arzobispo y Cabildo de Tarragona, y Raimundo Beltrán, *compañero* de la

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 538, 6.^a

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 416.

(3) El sucesor inmediato de Gregorio IX fué Celestino IV, elegido en octubre de 1241 y muerto al mes siguiente. Después de una vacante de cerca de dos años fué elegido Inocencio IV el 25 de junio de 1243.

Iglesia de Toledo (1), con otorgamiento de D. Rodrigo y de su Cabildo.

Si laborioso fué el primer sumario de este litigio, no fué menos laboriosa y accidentada esta nueva información testifical. Uno y otro Procurador comenzaron por oponer mutuamente serios reparos a sus poderes, partiendo esta vez la iniciativa del toledano, lo que les obligó a comprometerse bajo multa de alguna cuantía a procurarse nuevas actas en forma convenida.

Abiertos los pliegos del Cardenal auditor, que aún se conservaban, se vió que el Procurador tarraconense fundaba su apelación en incompetencia del Juez Pérez de Arroniz, a causa de la excomunión que sobre él pesaba como poseedor de cuatro beneficios con cura de almas, y por comunicación en juicio y sentencia recaída contra su padre en otro pleito; y por otra parte en defecto de forma y coacción ejercida sobre Guillermo Vidal, a quien no admitieron a deliberación al dictar el fallo.

El Procurador de nuestro Arzobispo oponía por su parte que fué Vidal quien se negó a consentir en la sentencia de los otros Jueces después de insistentes requerimientos; que el Maestre Arroniz no ejercía personalmente la cura de almas en los beneficios que se le atribuían; que tenía dispensa pontificia para poseer distintos beneficios hasta determinada renta de 100 libras turonesas; que no estaba públicamente excomulgado, puesto que el mismo Arzobispo de Tarragona comunicaba con él, aun *in divinis*, y que si alguna sentencia recayó sobre él, estaba absuelto al tiempo de dictar la sentencia de que se apelaba.

Procedieron los Jueces al examen de los testigos presentados por una y otra parte, recibiendo primero las declaraciones de los presentados por Soler. Y después de una interrupción de sesiones para dar tiempo a que llegaran los nuevos poderes pedidos por los Procuradores al principio, al reanudarlas el 16 de enero de 1245 y presentar sus testigos el toledano, monjes negros (benedictinos), casi todos ellos del Monasterio de Leire, vió con sorpresa que les recusaba su contrincante también por excomulgados, si bien no parece que tuvo gran fortuna en la prueba que intentó me-

(1) Los clérigos conocidos con el nombre de "socii", que los documentos medioevales traducen "compañeros", eran distintos de los racioneros y capellanes de coro; figuraban como adscritos a determinadas Iglesias, con obligación y derecho de asistir a ciertas solemnidades percibiendo distribuciones.

dian­te un documento, que los Jueces se limitaron a recibir, no sin notar en el acta las raspaduras y sobrescritos que tenía y el estado lamentable de los sellos, cuyas inscripciones aparecían incompletas y difíciles de descifrar. Defendió cumplidamente su causa Beltrán y vindicó la memoria y buen nombre del Juez Pérez de Arroniz, fallecido ya a la sazón; y los Jueces, como ya expiraba el plazo concedido, cerraron las actuaciones el 11 de febrero de 1245, señalando a las partes el día 1 de junio para comparecer ante el Papa a oír sentencia (1).

Algo se prorrogó este plazo, y no fué en Roma donde se vió este incidente del pleito, sino en Lión, residencia obligada del Papa Inocencio IV y de la curia romana, a causa de las difíciles circunstancias creadas al Pontificado por el Emperadr Federico II de Alemania.

Designó el Papa como auditor en esta ocasión al Obispo portuense Otón, Cardenal del título de Santa Rufina, quien, recibida la información testifical practicada en España, a la cual hace expresa referencia; oídas las partes, sin que pudiera llegarse a probar la excomunió­n de Pérez Arroniz, argumento principal alegado por Soler en la apelación; y hecha por otra parte relación de autos al Pontífice, y oído el consejo y parecer del Consistorio, pronunció sentencia el 18 de marzo de 1246. En ella resuelve que no ha lugar en manera alguna a declarar la nulidad del fallo pronunciado por los Jueces en primera instancia, sino que es firme la sentencia dada en favor de D. Rodrigo, como lo comunica a los efectos consiguientes a Fortún, su Procurador; nada decide en cuanto a las costas, reservando a las partes su derecho respectivo; y en cuanto al beneficio de restitución *in integrum*, que pedía a última hora el tarraconense por no haberse proseguido la apelación interpuesta *intra annum*, pronuncia de mandato del Papa sobreseimiento al presente, reservándose más adelante resolver con pleno conocimiento de causa (2).

Intima satisfacción hubo de producir en el ánimo de D. Rodrigo, que ya tocaba el ocaso de sus días, esta sentencia que confirmaba por segunda vez sus derechos reconocidos y amparados por los primeros Jueces que fallaron en España. Mas hubo de

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 539, 9.^a; se observa en este documento la misma anomalía que en los anteriores en cuanto a la data.

(2) *Arch. Cat. Tol.* E. P. 566; documento inédito que resume todo el litigio.

mezclarse también honda amargura al ver que su derecho no podía prevalecer contra un argumento que acaso fuera el decisivo. Poseía el Arzobispo de Tarragona ya desde el principio la Sede de Valencia, apoyado por la preponderancia y las armas de Jaime I, el Conquistador, y la diócesis, a pesar de la sentencia, continuó bajo la jurisdicción del tarraconense, hasta su erección en metropolitana.

*
* *
*

Vamos a entrar ya en la Metrópoli toledana, según estaba organizada al iniciarse el pontificado de D. Rodrigo, mas no sin lanzar antes una ojeada retrospectiva, que podrá permitirnos explicar debidamente algunos documentos, que luego hemos de citar, relacionados con la actuación de nuestro Arzobispo.

Restaurada la sede toledana al ser reconquistada la Imperial Ciudad en 1085, fué elegido su primer Arzobispo D. Bernardo, abad de Sahagún, monje francés de la reforma de Cluny, quien después de ver restaurada la primacía de su sede en España por Urbano II en 1088, recibía en abril del 1099 de la Encarnación una nueva bula del mismo Papa, primer documento pontificio en que se nombran sedes sufragáneas de la Metrópoli recientemente restaurada, señalándole como tales la *parroquia* o diócesis complutense y las de Oviedo, León y Palencia: decreta el Papa que las antiguas sufragáneas se agreguen a la Metrópoli a medida que sean libertadas, y en cuanto a las demás diócesis dispone su agregación temporal a la toledana hasta la restauración de su Metrópoli respectiva (1).

Había sido restaurada también la antigua Metrópoli de Braga, antes de que Portugal constituyera un reino independiente de la Corona de Castilla y León. Se trabajaba igualmente por

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-1-3; precioso documento en caracteres longobardos; contiene también la concesión del palio, expresando las solemnidades en que ha de usarlo. Aprovechamos la ocasión para consignar el dato de que la purificación de la mezquita toledana fué simultánea a la consagración episcopal de D. Bernardo, presentes el Rey Alfonso VI y la Corte, según se lee en el diploma real de la fundación, lo cual destruye la leyenda del Alfaquí y su relación con la liesta de la paz, ordenada por el Concilio de Peñafiel, en acción de gracias por haber cesado las luchas fratricidas a que dió lugar el reinado de D. Pedro el Cruel.

aquel tiempo, aunque con mucha lentitud, en la restauración de Tarragona. Precisamente una de las copias del Regesto pontificio, que en distintas ocasiones pidió D. Rodrigo, nos da noticia de un pleito entre Berenguer de Rosanes, Obispo de Vich y titular de Tarragona y el Metropolitano de Narbona, sobre jurisdicción en las sufragáneas de aquella sede, Urgel, Gerona, Ausona o Vich y Barcelona, que por las conquistas de Carlomagno quedaron temporalmente agregadas a la narbonense. Las victorias de los Condes de Barcelona prepararon ocasión propicia para que Rosanes pudiese reclamar su derecho y en 1091 recibió el palio, quedando la Metròpoli canònicamente restaurada. Aún hubo de residir en Vich porque la restauración de la ciudad con su iglesia adelantaba poco, a pesar de las instancias que Urbano II hizo al mismo D. Bernardo, y era ya después de la muerte de San Olegario cuando Gregorio, su sucesor, quedaba consagrado con el título de Tarragona (1).

Según las noticias que dejamos consignadas, extendíase la provincia eclesiástica de Toledo en su restauración hasta el Cantábrico, estableciendo divisoria entre la tarraconense que estaba al Nordeste de la Península y la bracarense al Oeste, sin cortar la extensa diócesis de Burgos, que Urbano II declaró ya exenta.

Otra Metròpoli antigua quedaba al Suroeste; era Mérida que no se restauraba, ni llegó a restaurarse. Mientras tanto y a sus expensas, nació otro nuevo arzobispado, el de Compostela, antigua sede sufragánea de Braga, declarada exenta por Urbano II en Clermont, merced a las gestiones del Obispo Dalmacio y erigida en Metropolitana por los oficios del sagaz Gelmírez, que obtuvo de Calixto II la agregación de las antiguas sufragáneas de Mérida en vista de que no se restauraba.

Andando los años, Oviedo y León conseguían también la exención de la jurisdicción metropolitana, quedando inmediatamente sujetas a la Santa Sede: iban poco a poco surgiendo nuevos obispados en Castilla, y, en fin, después de varias vicisitudes, al ser elegido nuestro D. Rodrigo y confirmar Inocencio III su primacía en 1210, cuenta como sufragáneas de Toledo en su bula la diócesis complutense con las de Cuenca, Palencia, Segovia, Osma Sigüenza: a ellas es preciso agregar la de Albarracín-Segorbe desde la conquista de aquella ciudad por D. Pedro Rodríguez de

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 7-3-4; copia del Regest. de Urbano II.

Azagra, y de la cual hay una bula confirmatoria de Inocencio III dada en Letrán a 28 de noviembre de 1213 y obediencia expresa de uno de sus Obispos de aquellos años, de nombre Pedro, que se dice «ecclesie segobricensis et sancte Marie episcopus» (1).

En uno de los viajes que D. Rodrigo hizo a Roma, muy probablemente en el primero, hizo reclamación ante el Papa de sus derechos metropolitanos en las antiguas sufragáneas de Oviedo y Zamora, reclamación que años más tarde, en 1228, se convirtió en litigio con el compostelano sobre la última de las dos dichas diócesis; pero una y otra desaparecieron para siempre de la Metrópoli toledana (2). No sucedió lo mismo con la de Plasencia. En 1213 quejábase nuevamente a Inocencio III nuestro Arzobispo de injurias inferidas por el Prelado de aquella diócesis en apelaciones de clérigos y otros derechos metropolitanos; el Papa dió comisión primeramente al Abad de Saltas Albas y al Arcediano y Sacristán de Burgos, y más tarde al Obispo de Avila con otros conjuces (3). Contaba el compostelano con el auxilio del Rey de León, y a pesar de que recayó sentencia firme a favor de don Rodrigo en 1218, como afirma Serrano, todavía se observan salpicaduras de este pleito sobre jurisdicción en esta diócesis en años posteriores, hasta que en febrero de 1239, Gregorio IX, a petición de D. Rodrigo, comisionó para fallar nuevo litigio a los Obispos de Segovia y Salamanca con el Maestro Florencio, Deán de Palencia (4).

Quedaba, pues, la Metrópoli toledana desde 1218 con dos nuevas Sedes, además de las mencionadas en la bula de Inocencio III, Albarracín y Plasencia. En todas o en casi todas ellas hubo de intervenir nuestro Arzobispo por distintos motivos, mientras iba

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 1-2-3 y E. P., 1.362. D. Cerebruno restauró esta última sede el 1 de marzo de 1176 en la persona del Obispo D. Martín. Por cierto que al consagrarle le dió el título de Ercávica; pero después, habido consejo con su Cabildo, y vista la hitacion de Wamba, notificó al electo que la villa de Santa María de *berracín* era de Segorbe y ésta sufragánea de Toledo, y que tuviese este título de su sede para cuando Segorbe fuese reconquistada. X., 1-2-1.

(2) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 436 y X., 2-1-1; la primera de estas dos bulas no lleva fecha de año sino de mes solamente (8 de febrero); parece que corresponde al primer viaje de D. Rodrigo; Inocencio III dice expresamente que el Arzobispo reclamaba *in presentia nostra*.

(3) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-1, 22.

(4) Serrano, *obr. cil.*, pág. 53. *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-2.

dilatándose su Metrópoli hacia el Sur con la conquista de Baeza, refundida luego en Jaén, y la de Córdoba, según hemos dicho. Veamos ahora algunos detalles de su actuación en las diócesis anteriormente referidas.

En febrero de 1210 comisionaba Inocencio III al Obispo de Segovia y al electo de Palencia con un Arcediano de la primera diócesis, para que obligasen a G., electo de Cuenca, a restituir a su metropolitano algunas posesiones de la diócesis toledana, que indebidamente retenía (1). Posteriormente intentó D. Rodrigo la separación de los antiguos Obispados de Ercávica y Valera, refundidos en el de Cuenca al ser reconquistada la ciudad, porque la pobreza de las antiguas diócesis no permitía congrua dotación de dos Obispos con sus respectivos Cabildos. Fundaba nuestro Arzobispo su petición en el estado ya próspero de la Sede conquense, a los cuarenta años de la Reconquista, merced a la brillante gestión de su Obispo San Julián, no sólo en el orden espiritual, sino también en el aspecto económico; pidió al mismo tiempo la posesión y derechos episcopales en la villa de Mora o Moya. Fueron Jueces en esta causa el Obispo de Burgos D. Mauricio, con Arsenio, Canónigo de su Catedral, y el Abad de Rioseco, ante quienes comparecían las partes en Burgos el domingo de la Santísima Trinidad de 1220, comprometiéndose al arbitraje de D. Mauricio con el Maestro Vela, Arcediano de Palenzuela, y Maestro Aparicio, Sacristán del Cabildo burgalés, bajo pena de mil monedas de oro, que habían de distribuirse entre los Jueces, y para cuyo pago hipotecaba D. Rodrigo la villa de Villaumbrales, perteneciente a su Mitra. La sentencia favoreció al Obispo de Cuenca en las dos reclamaciones objeto del litigio (2).

Aquietóse el metropolitano por entonces y en lo sucesivo en cuanto a la división del obispado, mas en lo tocante a la citada villa, instó posteriormente, consiguiendo nueva comisión de Gregorio IX, el 7 de abril de 1228, al Obispo, Deán y Sacristán de Tarazona, en la que les mandaba intervenir nuevamente en este asunto, no obstante el compromiso arbitral existente. Los Jueces anteriores no actuaban ya porque habían declinado en los árbitros de referencia; y de éstos decía D. Rodrigo en su petición al

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 907.

(2) Serrano, *obr. cit.*, págs. 50 y 51.

Papa que el Maestro Vela había ya muerto y Aparicio era sospechoso a la sazón por haber sido nombrado Canónigo de Cuenca (1). El Archivo Capitular no da más noticias de la actuación de los últimos Jueces apostólicos.

En el obispado de Osma solicitó su intervención un asunto de alguna gravedad por su relación con la Corte de Castilla y con el testamento de Alfonso VIII. Era el caso que la villa de Osma había sido señalada en arras a D.^a Berenguela al disolverse su matrimonio con el Rey de León, según dejamos indicado; y por otra parte, Alfonso VIII, al morir, para reparar excesos y perjuicios causados a esta Iglesia, dejó a la Mitra la susodicha villa. Las críticas circunstancias en que se vió la Corte de Castilla a la muerte del Rey, pusieron en grave aprieto a los ejecutores testamentarios.

Reclamaba la posesión el Obispo Melendo, sin que pudiera conseguir que los albaceas se pusieran de acuerdo, no obstante la sentencia firme de Jueces apostólicos comisionados por Inocencio III; mostrábase D.^a Berenguela naturalmente recelosa en la conservación de su patrimonio por la orientación que los asuntos pudieran tomar de un momento a otro; el joven Rey Enrique I ordenaba la ejecución de la cláusula testamentaria, y entre tanto, el Prelado marchaba a Roma para activar el asunto consiguiendo nueva comisión del Pontífice para urgir el cumplimiento de la sentencia dada. Honorio III comisionó a Sancho de Ahones, Obispo de Zaragoza, con dos Arcedianos suyos; y actuando el Obispo con el Arcediano de su capital, P. Beltrán, porque el otro conjuer había muerto, dirige a fines de 1217 o principios de 1218 una grave monición a D. Rodrigo intimándole el cumplimiento de la sentencia que llevaba ya un año sin ejecución por la resistencia de un magnate, cuyo nombre callan; en caso de resistencia le ordenan que imponga censuras a los contradictores (2). Pudo todavía justificarse nuestro D. Rodrigo, alegando con razón que no era albacea único y que la misma obligación pesaba sobre los demás. Reinaba ya en Castilla Fernando III; pero la situación no estaba bien consolidada. Por fin, los Jueces se dirigieron al Rey conminándole con excomunión

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.257.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2; no lleva fecha el documento, pero la referencia cronológica permite conjeturarla.

para su persona y reino; y en virtud de buenos oficios de nuestro Arzobispo con los Prelados de Burgos y Palencia, se llegó a una concordia entre el de Osma y el Rey, que fué publicada por D. Rodrigo en 1223, fecha en que la situación política de Castilla entraba en vías de plena consolidación (1).

Un ruidoso pleito que llegó a agudizarse extraordinariamente, aunque terminó en feliz concordia, nos lleva a la diócesis de Palencia. Al pasar D. Rodrigo en cierta ocasión por la diócesis palentina para reunirse con el Rey de Castilla, los Arciprestes y clérigos de los arciprestazgos de Dueñas, Villaverde y Villarramiel con algunos otros, negáronse abiertamente a darle procuraciones, alegando que no había llegado hasta ellos con motivo de visita pastoral; el Primado, al verles en abierta rebeldía, fulminó suspensión contra ellos comunicándolo a su Obispo propio para que les tuviera y denunciara públicamente por suspensos, hasta que satisficieran las procuraciones, según antigua costumbre de la provincia toledana. No recibió D. Tello de buen grado esta comunicación de su Metropolitano, y en vez de cumplimentarla, se limitó a reunir su Cabildo y contestar con otra, en la que le suplicaba, que no impusiese gravámenes semejantes a la diócesis palentina; D. Rodrigo, al ver esta actitud, excomulgó a los clérigos de referencia que perseveraban en su rebeldía, y notificó a su sufragáneo esta nueva sanción en la misma forma que la anterior. Tampoco cumplimentó el palentino este nuevo mandato, y temiendo que las sanciones pudiesen alcanzarle también, envió un apoderado al Metropolitano notificándole que se ponía con su diócesis al amparo de la Sede Apostólica, a la vez que apelaba de éste y otros gravámenes que expondría ante el Papa.

La bula de comisión para resolver este litigio nos da más detalles todavía; refiere al exponer la denuncia del palentino que, cuando su apoderado se presentó a D. Rodrigo, hallábase éste en la curia real; y al notificarle los acuerdos de D. Tello, prorrumpió contra él en palabras de ignominia ante los magnetes de la Corte y fulminó suspensión *ab officio episcopali*, que con las consiguientes inquietudes en el pueblo se publicó en Palencia y en otras partes por emisarios suyos. Nueva apelación entablaba D. Tello enviando ya a Roma sus Procuradores; pero al partir

(1) Vid. Loperráez, *Descripción histórica del obispado de Osma*.

éstos de Castilla, se vió bajo el peso de la excomunión fulminada contra él por su Metropolitano. Los Procuradores palentinos suplicaban al Papa la anulación de lo actuado después de la primera apelación y especialmente después de su partida de España, y el castigo del Arzobispo hasta que diese plena satisfacción.

Graves eran estos incidentes denunciados en forma a la Sede Apostólica: y revelan, desde luego, un procedimiento de energía no muy justificado al parecer por las causas y motivos que refiere D. Tello; mas el descargo que hace D. Rodrigo, según refiere la misma bula, da la impresión de que hubo necesidad de proceder en esta forma, después de agotar todos los medios de paz y de prudencia. Envió también su Procurador a Roma con una extensa información al Pontífice, en la que refería que el Obispo de Palencia, sufragáneo suyo, no contento con andar en resistencia continua a la obediencia que como a Metropolitano le debía, y en sustraerse a los deberes todos que le imponía su jurisdicción, había mandado propios a los Obispos, Cabildos y clérigos de la provincia eclesiástica, exponiéndoles maliciosamente sus quejas, a fin de concitarle el odio de todos por cuantos medios podía tener a su alcance. Velando por sus derechos y por los de su Iglesia, y anhelando siempre la paz, habíale enviado con distintos mensajeros repetidas cartas diciéndole que estaba dispuesto a darle plena satisfacción de cualquier gravamen que le expusiera, aunque desde luego su intención no fué nunca causarle agravio alguno; y en cuanto a las dudas que pudieran surgir, habíale propuesto someterlas a la deliberación de un concilio que se había de convocar. A ninguna de estas cartas se dignó contestar el Obispo; ni a la última siquiera, en la que le pedía que expusiera con claridad su parecer y apreciaciones; en vista de lo cual, al verse burlado y despreciado por su sufragáneo, que le negaba abiertamente la obediencia canónica y con ella las visitaciones y procuraciones admitidas por común, antigua y aprobada costumbre en la diócesis palentina y en toda la provincia toledana, según el mismo Obispo había observado repetidas veces en tiempos anteriores, previas moniciones por clérigos honestos y aún por un Obispo, y después de repetidas letras, había fulminado suspensión y excomunión contra él y algunos súbditos que se resistían en la misma forma, inducidos por su ejemplo y consejo. El palentino hizo caso omiso de esta sentencia, por lo cual el Procurador toledano le denunciaba ante el Papa suplicando la

confirmación de las sanciones impuestas por el Metropolitano, con pena conveniente, hasta que el sufragáneo diese cumplida satisfacción.

Después de algunos alegatos por parte de los Procuradores de D. Tello pidiendo tribunal en la península para exponer nuevas razones en defensa de su Obispo, el Papa, a fin de evitar el escándalo que de tal estado de cosas se seguía, logró conciliar y armonizar las voluntades de los Procuradores de ambas partes, y el 2 de marzo de 1221 daba comisión al Obispo, a Marino Arcediano, y al Tesorero de Burgos, para que amigablemente intentaran componer tales discordias, llegando a la tan anhelada paz entre los Prelados y tranquilidad en las diócesis y en el reino; si no les era posible proceder en esta forma, ordenábase instituir proceso canónico y sentenciar; y si esto no podían, remitirle los autos señalando plazo a las partes para comparecer ante el Papa a oír sentencia (1). Cinco meses tardó aún en lograrse la avenencia; pero al fin se llegó a una solemnísimas concordia en San Esteban de Gormaz el 9 de agosto del mismo año por D. Mauricio, Obispo de Burgos, con Aparicio, Sacristán de su Cabildo, que debió sustituir a uno de los dos Jueces, excusado legítimamente el tercero, y en presencia de D. Juan, electo de Calahorra, el Deán, Tesorero y Chantre toledanos, Arcedianos de Madrid y de Calatrava y otros Canónigos de Toledo, y del Arcediano de Campos, el de Cerrato y el Maestrescuela y otros capitulares de Palencia con el Abad de Huerta y otros eclesiásticos.

En virtud de esta concordia, D. Tello y su Cabildo reconocen el pleno derecho metropolitano de D. Rodrigo, dejando a salvo excepciones y pruebas que puedan adueir contra la costumbre alegada de percibir procuraciones en la capital y parroquias de la diócesis; de estas pruebas y excepciones no había de hacer uso D. Tello, sin lesionar por esto el derecho de sus sucesores e Iglesia. D. Rodrigo acepta, salvando también los derechos de su Iglesia en procuraciones y demás servicios (2). Con esta concor-

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-6; esta bula tiene una pequeña rotura, precisamente en donde había de leerse el lugar del Concilio que se proyectaba; dato que sería de interés.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-12; documento interesante, no sólo por su contenido, sino también por los cuatro sellos góticos que lleva, que son los de D. Mauricio, D. Rodrigo, D. Tello y D. Juan, que se titula en la leyenda *electo de Calahorra y Nájera*, dato de interés para fijar su elección y recepción en la sede.

dia se puso fin a un estado de continuas y lamentables inquietudes, y nuestro Archivo registra aún obediencias de Obispos sucesores de D. Tello y una bula de Inocencio IV, al consagrar a uno de ellos, de nombre Rodrigo, comunicando a nuestro Arzobispo que esta deferencia pontificia con el electo, no lesionaría sus derechos metropolitanos (1).

También ejerció nuestro Arzobispo la administración apostólica de la diócesis de Segovia durante diez años, a partir de 1217. Era Obispo de esta diócesis en 1211 un tal Giraldo o Gerardo, el emisario de Alfonso VIII para impetrar la indulgencia de cruzada de las Navas, y que en diciembre de 1213 aparece otra vez en Roma con una comisión de D. Rodrigo en pleito de primacía. El gobierno de Giraldo en su diócesis no pudo ser más accidentado; enfermo y en continuos litigios con sus clérigos, que llegaron a resistirle abiertamente, perdió el uso de la razón en 1216 (2).

El 12 de marzo de 1217 encargaba Honorio III a nuestro don Rodrigo la administración de la diócesis sufragánea, con plenas atribuciones para ejercerla por sí o por otro, y para corregir a los clérigos del obispado, terminando las disputas y litigios con su Obispo. No le imponía el Papa otra condición que la de señalar de las rentas de la mitra cóngrua sustentación al Obispo enfermo y a sus familiares, debiendo por lo demás entregarle el régimen y gobierno de su Sede, si recobraba la salud. El 26 del mismo mes y año notificaba el Papa esta administración en otra bula al Cabildo, Clero y fieles de Segovia, mandándoles que obedecieran a D. Rodrigo como a su propio Prelado (3).

Recobró el Obispo la razón y con ella el gobierno de su diócesis en 1219; mas hubo de abandonarle otra vez muy en breve por incapaz y por expresa orden pontificia, para evitar un estado continuo de inquietudes en el Clero y pueblo. Encargó nuevamente el Papa a D. Rodrigo la administración, y debió andar algo remiso entonces en aceptarla, o la descuidaba por difícil y gravosa, puesto que el 15 de septiembre de 1220 le comunica su extrañeza porque le han denunciado que tenía abandonada esta comisión pontificia, por las molestias que le ocasionaban las deudas de la diócesis y la actitud de algunos capitulares de Segovia;

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1.

(2) Serrano, *obr. cit.*, págs. 113 y 114.

(3) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1,273 y A., 6-1-11.

le advierte que debió en todo caso resignarla en manos del Papa y le manda que vuelva a encargarse de ella en forma que pueda darle cuenta más tarde (1).

Falleció al fin el Obispo Giraldo en 1224, y fué elegido sucesor el Maestro Bernardo, Arcediano de Talavera, varón de virtud y letras. Omitió en esta ocasión el Cabildo de Segovia por razones que se ignoran, la previa monición acostumbrada en aquellos tiempos a la Corte de Castilla; y el Rey, bien fuera por esta razón, o porque el electo no era persona grata, se opuso al libre gobierno del obispado; sus agentes llegaron a expulsar de la Sede al Obispo y se incautaron de rentas y señorío temporal de la mitra, no obstante haber sido confirmada la elección por el Metropolitano, y a pesar de que el electo había tomado posesión y recibido la consagración episcopal. Fué preciso que Honorio III se dirigiera al Rey de Castilla rogándole que depusiera su actitud, y que otra vez encargase del gobierno de la diócesis a D. Rodrigo, con expresa orden de reclamar bienes y rentas de la mitra de sus detentadores, incluso de la misma autoridad real, para conservarlos él hasta que se reintegrase al electo en la pacífica administración y gobierno del obispado. Por fin, después de otra comisión a D. Mauricio de Burgos y al electo de Calahorra para instruir proceso sobre validez de la elección, recayó sentencia favorable al Maestro Bernardo que fué ya recibido por el pueblo y admitido por la Corte, figurando entre los confirmantes eclesiásticos de privilegios reales desde 1227 (2).

Por cierto, que durante esta administración apostólica y relacionado con ella, ocurrió un incidente, que demuestra la delicadeza de conciencia de D. Rodrigo. El Obispo de Osma pidióle cuenta y razón de la Iglesia de Navalperal, ante el Arcediano de Campos y sus conjueces; y D. Rodrigo apeló al Papa y envió sus Procuradores, aunque abandonó luego la apelación; los jueces, sin tener en cuenta la apelación entablada, fallaron entregando la iglesia *causa custodiae* al oxomense, con excomunión para los contradictores. Al morir el Obispo de Segovia y encargarse nuevamente de la diócesis nuestro Arzobispo, no se creyó obligado a seguir la causa de Navalperal y presentó razonablemente sus excusas al Papa, diciéndole que no había sido excomulgado

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-3.

(2) Serrano, *lug. cit.*

nominatim, aunque se opuso razonablemente a la sentencia; le remite por medio de dos Canónigos de Toledo una declaración jurada de que nada le remuerde la conciencia en este asunto y le pide, no obstante, *ad cautelam* la absolución, que el Papa le otorga comisionando a los Arcedianos de Toledo y Almazán para su ejecución (1).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-11, 5.^º

IV

**Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en la Sede toledana.—
Organización de la diócesis en su pontificado.—Donaciones más importantes a la Iglesia y a la Mitra.—Celo pastoral de D. Rodrigo.—Su intensa labor jurídico-administrativa.—Convenio con los judíos.—Relaciones con las Ordenes militares.—
Otras noticias particulares.**

Hora es ya de que dirijamos nuestros pasos a la diócesis toledana con el fin de señalar y admirar la actuación de D. Rodrigo como Prelado al frente de su sede. Y para que podamos apreciar en su verdadero alcance, desde luego extraordinario y sorprendente, su intensa labor jurídica y administrativa, sus dotes de gobierno y celo pastoral, será conveniente fijar los límites y organización de la diócesis al asumir su régimen nuestro Arzobispo, dejándonos conducir por autorizadas crónicas y documentos.

Dice, pues, la historia, que la diócesis toledana llevaba el peso principal de la Reconquista en aquellos años, dando frontera por el sur, a derecha e izquierda, a distintos reinos moros de la península. Trataremos de fijar sus límites, para señalar luego su desarrollo. Confinaba al norte con sus diócesis sufragáneas de Segovia y Sigüenza; al oeste con la de Cuenca, y corriendo hacia el sur por aquel lado daba ya frontera al moro por el reino de Murcia; al oeste limitaba con el obispado de Avila, sujeto a Compostela, y bajando por este punto, con la sufragánea de Plasencia, hasta encontrar el reino moro de Badajoz; por todo el sur corría la frontera musulmana en línea de irregular ondulación, que variaba con frecuencia, según las alternativas de la victoria; una línea natural venían a constituir, en el tiempo que nos ocupa, los Montes de Toledo, al pie de los cuales libraron sus primeras escaramuzas, dando vista a la llanura, los cruzados de las Navas; por sus puertos hacían frecuentes incursiones los moros, y a su vez los cristianos guarnecían algunos castillos al otro lado; pero ni la línea fronteriza ofrecía seguridad más hacia el sur, ni

era posible por tanto una organización parroquial perfecta en aquellas plazas.

La ya citada bula de primacía dada por Inocencio III en 1210, señala como plazas fuertes habitadas entonces por cristianos en nuestra diócesis, las de Talavera, Alhamín, Maqueda, Santa Olalla, Olmos, Canales, Madrid, Alcalá, Guadalajara, Hita, Peñafora, Beleña, Uceda, Talamanca, Buitrago, Calatalifa, Escalona, Zorita, Calatrava, Almoguera y Alcolea (1). En la misma bula se confirman como posesiones de la Iglesia de Toledo, la abadía de Santa Leocadia (de la Vega), las iglesias de los Santos Justo y Pástor, de Santa María de Atocha, de Santa María de Batres, de San Vicente del Monte, de Santa María de Valdeiglesias, de Santa María de Valadelmes y la de Calatrava. Además, los castillos de Alcalá, Brihuega, Canales, Alhamín, Benquerencia; las casas de la Reina y de la Infanta Sancha en Toledo; las aldeas de Azūqueca y Alcobroga y los diezmos de las rentas reales de Santa Olalla, Maqueda y Escalona. Como se ve, la población cristiana vivía tranquila hacia el norte y centro de la diócesis; corriendo hacia el sur, aunque había otras plazas, no era prudente, ni posible la pacífica residencia de la cristiana grey organizada en parroquias, por la proximidad del enemigo.

Así recibía la diócesis D. Rodrigo en su exaltación a la Sede toledana: veamos ahora cómo fueron dilatándose sus límites. La gloriosa jornada de las Navas y la triunfal campaña del año siguiente permitían a Inocencio III confirmar en noviembre de 1213 las donaciones reales de Alcaraz, Riopar y Eznavecore. Pocos años más tarde pueden apreciarse mejor los efectos de aquellas victorias en este aspecto, cuando asegurada la nueva frontera, puede la comunidad cristiana repoblar villas y aldeas en la llanura restaurando la vida parroquial.

Dos bulas recibió nuestro Arzobispo de Honorio III, fechadas el 8 y 9 de febrero de 1217. Por la primera confirma a su Iglesia en la posesión de las tres plazas últimamente indicadas, con las de Castillo de Dueñas, Vilches, Baños de la Encina, Tolosa, Alarcos, Caracuel, Benavente, Azuqueca, Piedrabuena, Malagón, Guadalerza, Avezag y Cabañas, que habían sido reconquistadas en su

(1) En esta y otras enumeraciones hemos procedido en lo posible a la identificación de lugares, sirviéndonos de dos mapas de la diócesis editados por el Cardenal Portocarrero y del Diccionario Geográfico de Madrid.

tiempo, incluyendo las edificadas y por edificar en la llanura y estribaciones de la sierra en límites determinados por una línea, que partiendo de Peñas de San Pedro, al extremo oriental de la Sierra de Alcaraz, pasaba por Riopar y Segura; remontaba Sierra Morena por Torre de Albeb, puerto de Muradal, Borialamel y Andújar, y se extendía luego desde Chillón, Migueza y Magacela hacia Medellín, Trujillo y Zafaric, cerca del río Tyetar, con todo el campo de Arévalo hacia Toledo; con esta línea quedaban perfectamente indicados los límites de la diócesis por el sur (1). Por la segunda confirmaba igualmente a la Iglesia toledana en la posesión de heredades en Alcaraz y en Torres al pie de la villa; en Zuferuela y en Alarcos; el castillo del Milagro con una considerable extensión en los Montes de Toledo y hacia la llanura; los de Pulgar, Bogas, Campo-Rey, Juncargordo, Villamuelas, Ciervaluenga, Villaseca, Yepes, Cabañas, Villapalomas y La Guardia; aldeas de Pozuela, Torrijos, Esquivias, Valdetorres, Pozuelo, Loeches, Vilches, Campos, Quero, Valtierra, Arganda, Villar, Valmorés, Valdemera, Villamuelas, Archilla y Talamanca, con heredades, casas y predios en otros muchos lugares. Todavía hizo este Papa una nueva confirmación de parroquias, a tenor de la de Inocencio III, y otorgó a la Mitra, por petición expresa de don Rodrigo, confirmada más tarde por Gregorio IX, la jurisdicción ordinaria sobre el lugar de Zuqueca, para evitar litigios que hubiese podido ocasionar la fama y rumores de haber sido la antigua Oreto, capital de obispado (2).

Intima satisfacción hubo de experimentar D. Rodrigo al ver cómo surgía recobrando su antiguo esplendor la Sede primada de la iglesia española. Andando los años, dió límites, según dijimos, a la de Baeza, refundida luego en Jaén, sufragánea toledana por algunos siglos; limitó asimismo en 1236 con la de Córdoba, que también fué sufragánea suya; para este tiempo había entrado ya por Quesada con el adelantamiento de Cazorla; y, en fin, a su muerte, dejaba la diócesis comprendiendo una extensión territorial, digna de su Mitra. Pasaron ya los siglos de tanta grandeza; pero la historia de la Iglesia toledana guardará siempre en sus páginas de gloria vivo recuerdo de cosas y tiem-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3; bula de interés para señalar los límites de la diócesis y explicar la actitud de D. Rodrigo en algunos litigios.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-4 y 5; X., 1-1-3.

pos que fueron: en días no muy lejanos ha visto la diócesis primada reducirse su territorio para dar lugar a dos nuevas diócesis españolas; si algún dolor experimentó, no es extraño; son los dolores de la madre al dar vida a nuevas hijas, trocados por ley de compensación en la alegría más pura y satisfacción más legítima producida por la veneración y cariño, que guardan siempre las buenas hijas a la madre que les dió el ser.

* * *

Paralelo a esta expansión territorial va corriendo el aumento de rentas de la Iglesia y de la Mitra, alcanzando proporciones extraordinarias. Las donaciones de Reyes, nobleza y particulares, afluyen constantemente a las manos del Prelado y a su Iglesia como recompensa por sus laboriosos e infatigables desvelos y por su caridad inagotable; son tantas las donaciones particulares que con carácter de mandas pías registra el Archivo Capitular en aquella época, que será forzoso renunciar a su enumeración detallada; unas veces en vida y otras al acercarse la hora suprema, los fieles toledanos sabían guardar siempre un recuerdo, entre frases de amor, esperanza y veneración, para su dulce Madre Santa María de Toledo.

Haremos un breve resumen de las donaciones reales y algunas de personajes caracterizados. Ya quedaron más arriba consignadas las donaciones y restituciones de Alfonso VIII en los días de nuestro Arzobispo. Igualmente hicimos referencia de la donación de Talamanca por Enrique I: en otros dos privilegios consigna este mismo Rey otras donaciones, que parecen restituciones disimuladas, y merecen una reseña más detenida por su relación con otro asunto. Dice el joven Monarca en el primero, que por los trabajos y dispendios que hizo D. Rodrigo en la toma de Alcaraz, le da «*turrem illam que est iuxta sanctam Mariam cum bono solari ubi bona hedificetis palacia et magna et cum illis molendinis ubi nos turrem construxistis et cum vinea et orta et hereditate que est iuxta villam, etc.*». En el segundo, después de una referencia a los trabajos del Arzobispo en la toma de Alarcos y otros castillos en la campaña de las Navas, le dona «*molendina illa que sunt iuxta castrum de Alarcos in azuda illa ubi est turris, que videlicet molendina uobis in uita sua pater meus dedit;*

et uineam illam que fuit dni. Lupi Didaci de Fitero, quam ipse dedit dno. Martino archiepiscopo bone memorie predecessori uestro et *solarem in uilla, ubi faciatis uestra palacia*, quem habuit idem uester predecessor, etc.» (1).

En el primero de estos dos diplomas han fundado algunos escritores la afirmación de que Enrique I dió a D. Rodrigo un solar cerca de la Catedral de Santa María de Toledo, en el cual edificó el Arzobispo su palacio. No podemos compartir esta opinión como fundada precisamente en este documento. Desde luego hemos de advertir que se trata de dos documentos distintos, no obstante las analogías que se observan; es distinto el motivo de cada donación y distintos los nombres de lugares. Al nombrar los solares se indica la edificación de palacios como un fin a que se pudieran destinar, prescindiendo de que el donatario los construyese de hecho, o diese a los solares otro destino; y recogeremos de paso la noticia de que el Arzobispo podía tener palacios fuera de la capital en otros lugares de la diócesis; de hecho los tenía en Archilla, según se lee en la carta puebla, y también en Alcalá y otras villas. Por consiguiente, concretada la cuestión desde el principio al primero de los dos diplomas, porque en el segundo nada se dice de Santa María, resulta que el único fundamento de la opinión contraria es la frase «*turrem illam iuxta Sanctam Mariam, cum bono solari ubi bona hedificetis palacia*». Y juzgamos algo inconsistente y un poco arbitraria la interpretación de que esta Santa María sea la Catedral de Toledo.

Desde luego en el documento no se dice expresamente, y es dato que no suele faltar cuando se trata de la Catedral y que se consigna de distinta manera; y cuando alguna vez no se expresa claramente, se deduce con facilidad de frases que inmediatamente anteceden o siguen; en este diploma, por el contrario, el contexto parece indicar que se refiere a heredades y posesiones en Alcaraz. Parece además poco verosímil que junto a la Catedral, en el centro de la población y en lugar nada estratégico, hubiera una torre de fortaleza o molino, significación más corriente de la palabra latina o romanceada en aquella época, sin decir nada de otras acepciones que puede tener, porque hacen poco a nuestro caso. Más aún: en la bula citada de Honorio III, al confirmar posesiones de la Mitra e Iglesia toledana, empieza por «*domos, uineas, molendina,*

(1) *Arch. Cat. Tol.*, A., 11 y V., 10-1-6; canciller en los dos Diego García.

furnum seruas et aldeam de Alcaraz, domos et molendina de Turre sub uilla», y va enumerando algunas otras, como aparecen en estos dos privilegios, cuya confirmación pontificia interesó don Rodrigo para mayor seguridad. Por consiguiente, parece que la *turris sub uilla* que nombra la bula y las heredades *iuxta villam* que cita el privilegio después de haber nombrado Alcaraz, deben ser posesiones en la susodicha villa, y no en Toledo, imperial ciudad, nunca designada con el nombre de villa. Finalmente, nuestra investigación nos permite ofrecer algunos datos que pueden dar mayor probabilidad a la interpretación indicada. En las proximidades de Alcaraz, al Oeste de la villa, hubo una antigua iglesia de traza gótica, dedicada a Santa María, cuyos muros, restos de antigua fábrica, cierran en parte el actual cementerio, o se hallan muy próximos; junto al lugar de la derruida iglesia hay restos de una antigua fortaleza, cuya época no se precisa bien; y a alguna mayor distancia aunque no mucha, y a más bajo nivel, existe todavía una heredad que se conoce con el nombre actual de Torre de Gorgogil. Así nos informan y creemos que estos datos pueden corroborar lo que dejamos escrito.

¿Significa esto que D. Rodrigo no edificó el Palacio Arzobispal de Toledo y precisamente en el solar de su emplazamiento actual? Claro está que no; son cuestiones independientes la interpretación del documento y la construcción del Palacio Arzobispal, que puede ser un hecho a demostrar con otras pruebas; lo que decimos es que las donaciones de Enrique I no se refieren a solares junto a la Catedral toledana. Por lo demás, que nuestro Arzobispo realizó obras en el Palacio o tuvo al menos proyectos, esto es evidente; pero que las obras se refieran al emplazamiento de la fábrica en su totalidad o a una reforma parcial más o menos amplia, esto queda por dilucidar, y acaso no sea empresa fácil. En todo caso, la prueba documental de las obras o del proyecto, se halla como perdida en el acta de fundación de capellanías llevada a cabo por el Prelado, de la cual nos ocuparemos más adelante; de las veinte capellanías a que allí se hace referencia, fundadas todas en la Catedral, desglosó una D. Rodrigo para servicio del culto «in capella quam in nostris palaciis noviter duximus construendam»; esta es la única noticia clara que hemos visto en toda la documentación de D. Rodrigo y que parece haber pasado inadvertida al proponer este asunto.

Al ceñir Fernando III la Corona de Castilla, procuró D. Rodri-

go la confirmación real de las donaciones anteriores, en los primeros días del nuevo Monarca. Una de ellas, otorgada por gracia especial del Rey y en premio a sus continuas expensas y trabajos, en pro de la ciudad, de su abuelo Alfonso, de su madre Berenguela y de él mismo, fué la del castillo del Milagro, que había edificado el Arzobispo en la llanura manchega para defender la entrada del puerto de Alhober, lugar elegido por los moros para sus incursiones aquende los Montes de Toledo. Notable es esta donación por su extraordinaria cuantía; más tarde, sin embargo, volvió otra vez a poder del Rey, sin duda por comprender lugares estratégicos o por apuros económicos del santo Monarca, que más de una vez hubo de sufrir a causa de sus repetidas campañas contra los infieles; nuestro Arzobispo con su Cabildo supo dar en esta ocasión una prueba más de su generosidad y patriotismo. Los hechos merecen una relación más detallada. El privilegio de Fernando III, dado en Fresno a 25 de enero de 1222, contiene una merecida alabanza al Arzobispo y al Cabildo: había realizado considerables dispendios la Iglesia de Toledo para levantar la susodicha fortaleza, y D. Rodrigo había hecho una heroica defensa en ella con su gente. Este es el motivo de la donación, que comprendía desde el puerto de Alhober hasta el de Orgaz, con todos los lugares y villorrios antiguos que se encontraban hasta el antiguo camino de Toledo a Calatrava, pasando por el último de los citados puertos; además Yébenes con las Navas de Bermúdez, Garganta de Babulea y Fuentes de Rabinat, siguiendo el susodicho camino hasta Corralrubio. Y entrando en los montes por la otra parte, comprendía un circuito que pasaba desde Alhober por los puertos de Avellanar y de Machés hasta Estena (Navas de), y de aquí en línea recta hasta la fuente del Guadiana; los lugares contenidos en este circuito eran Cabeza de Domingo Alhaquim, el Campo de Arroba y el de Alcoba de los Montes, el Robledo de Miguel Díaz, el Sotillo de Gutier Suárez, las Navas o Navillas de Sancho Ximénez y Hoces del Guadiana, con sus Ojos y Cuevas hasta Avencia o Abenojar (1).

El 20 de abril de 1243 en Valladolid hacían el Rey y el Prelado un convenio en el cual aparecen nuevamente todas las here-

(1) En la nota de la página 21 se indicó este privilegio como donación de Fernando III; aunque expresamente no lo dice el documento, no cabe duda que es confirmación de donación más antigua.

dades susodichas. El Rey dió al Arzobispo «la villa y cellero que dicen Annoel» (Añoover de Tajo) y la villa de Bazta (Baza) «que ahora es en poder de moros», para que el Arzobispo la reconquistara, sin más compromiso por parte del donante que el de ayudarle en la medida que estimase prudente su madre Berenguela, o entregársela si la rescataba alguno de sus hombres u órdenes que estuviese obligado a darla al Rey; por lo demás, si el donatario no lograba reconquistarla, el Rey no quedaba obligado a más y quedaría firme el convenio en sus restantes cláusulas; reservábase finalmente el derecho de fonsado y los demás que pudiera tener en villas de Santa María de Toledo.

D. Rodrigo por sí y por su Cabildo acepta la donación en las condiciones expresadas y entrega por su parte los castillos que fueron donación de Alfonso Téllez, a saber: Muro, Malamonedá, Doshermanas y Cenediella, y asimismo Pulgar y Peña Aguilera, recibiendo en concepto de *almosna* (limosna) el exceso o mejora que suponía la donación del Rey. No dejaban de ofrecerle por otra parte generosa compensación. Andaban ya en disputas con el Monarca sobre la propiedad del castillo del Milagro con las pertenencias susodichas, y el Arzobispo con el Cabildo renuncian en favor de la Corona todo su derecho, deponiendo la querrela que tenían con el Rey y los de Toledo por daños que dicen haber recibido en aquellos lugares. Una fuerte multa de 2.000 marcas de plata es la sanción que se fija para la observancia de lo pactado, quedando por lo demás en todo su vigor siempre el contrato (1).

En 31 de marzo de 1246 otorgaba el Rey dos nuevas cartas sobre este mismo asunto. En la primera comprometíase a entregar la villa de Baza a D. Rodrigo, en plazo de cuatro años a partir de la fecha, que es «in Iaheno, rege expediente, ultima die martii», era 1284 (a. 1246); entre tanto, por los *laceríos y misiones* que el Arzobispo había hecho y hacía en aquellos lugares, le entregaría 5.000 morabetinos alfonsies anuales de la renta del Rey de Granada y la torre o castillo de Eznatoraf, que había de tornar al Rey al entregarle la anterior. Aquel mismo día se obligaba nuevamente Fernando III a dar a nuestro Arzobispo 2.000 morabetinos de la misma moneda y renta *por toda vía*, mientras

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-2; autenticación de tres privilegios de Fernando III por los Obispos de Avila, Osma, Cuenca y Sigüenza.

estuviese en amor con el Rey de Granada, después que le hubiese entregado Baza si no le daba los 5.000 «segund es puesto en la otra carta». Por fin, pasó el plazo y murió D. Rodrigo sin que recibiera la referida villa: todavía el 14 de diciembre de 1251 se presentaba en Sevilla el Infante D. Sancho, electo ya de Toledo, reclamando a su padre el cumplimiento de lo pactado. No consiguió si no una nueva prórroga hasta mayo siguiente, con promesa de cumplimiento: las circunstancias no parecían propicias; el Rey dice expresamente que la villa estaba «embargada de guisa que non gela pude luego dar». Como se ve, pues, esta donación no pudo hacerse efectiva en tiempo de nuestro Arzobispo; en cambio, la Iglesia toledana con su Prelado se desprendió, como parece indicar la documentación al desglosar del contrato lo que se refiere únicamente a Baza, de considerables posesiones en favor de la corona. Más todavía: nunca llegó la susodicha villa al patrimonio de la Mitra de Toledo. El 22 de abril de 1252 en Sevilla, pocos días antes de que expirase el plazo últimamente otorgado, pactaba nuevamente Fernando III con su hijo el electo D. Sancho: en virtud de este nuevo convenio quedó ya el Rey desligado de la entrega de Baza; dando en cambio Uceda con sus aldeas; reservábase los mismos derechos que en las demás villas de Santa María de Toledo; reconoció los privilegios que pudieran tener de sus antecesores; confirmó la donación de Eznatoraf, como siete días antes había confirmado la de Añover; quedó en poder de la Iglesia lo que hasta entonces había ganado D. Rodrigo en término de Baza, a saber: Cuéllar, Cuenca, Chiellas, las Cuevas de Almizdrán, Cortes, Cebas, Torres de Allacum y cuanto tuviesen en aquella frontera hasta la fecha del privilegio, y señaló una renta anual de 2.000 maravedises en el almoraxarifato de Toledo, 1.000 en la marzada de Guadalajara, 1.000 en la de Escalona y otros mil en las rentas del Rey de Granada, que le entregaría el administrador D. Zulema. Estas fueron las vicisitudes de la referida donación (1).

El P. Gorosterratzu ha hecho una referencia muy ligera de este asunto entre manifiestas erratas y equivocaciones, o por lo menos, no se cuida de corregir la noticia que tomó de las *Memorias*, si es en aquellas copias en donde aparece ya el equivocado paréntesis que hemos visto en la página 384 de su obra. Des-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-2; *R.*, 90, y *Z.*, 6-1-12.

de luego señala como fecha de la segunda carta real el 31 de marzo de la era 1274 (a. 1246); y si la era es la indicada, el año de Cristo correspondiente habría de ser el 1236, que es el de la toma de Córdoba; es decir, diez años antes de la verdadera fecha. Pero es más de notar todavía que confunde esta donación con la de Baeza, que es muy distinta y sin relación ninguna con la que nos ocupa, según veremos luego al citar el privilegio real. En primer lugar, Bazta (no Batza) es la villa de Baza y nunca la de Baeza; el nombre con que se designa esta última en los documentos latinos de la época es *Beacia* o *Baecia*, y en los castellanos se la llama ya *Baeça*; además, en la primera donación de 1243 se hace expresa referencia de que, como se decía que Guadix era antiguamente pertenencia de Bazta, el Rey la saca y quita de la donación, dejando exclusivamente la susodicha villa; y Guadix no se sabe que estuviese unida a Baeza, sino a Baza, con la cual continúa aún en lo eclesiástico, por el título de la Sede; finalmente, en la cláusula confirmatoria de la referida donación primera o contrato de cambio, se dice que Fernando III reinaba entonces «en Castiella e en Toledo, en León, en Gallizia e en Cordoua», en Badaioz e en *Baeça*», y, en cambio, en el texto del diploma se afirma que *Bazta*, objeto de la donación y permuta, estaba aún en poder de moros, y el Arzobispo se compromete a rescatarla aceptando las condiciones que hemos visto. Parece claro que si reinando Fernando III en Baeza estaba aún Bazta en poder de moros, no son fácilmente confundibles una y otra población.

Si esta donación no pudo llegar a manos de nuestro D. Rodrigo, a pesar de la buena voluntad que al parecer reflejan los documentos por parte del Rey, pudieron llegar otras de importancia también, según vamos a reseñar por riguroso orden cronológico. El 2 de enero de 1231 hacía Fernando III donación a Dios, Santa María de Toledo y a su Arzobispo D. Rodrigo, de diez yugadas de heredad en Baeza, mas treinta aranzadas de viña y algunos huertos: el 20 del mismo mes y año donaba por juro de heredad, previa conquista también, la célebre villa de Quesada y otra llamada Teya, con todas sus aldeas y pertenencias; en la misma fecha últimamente nombrada, los diezmos de las rentas reales del *argento uiuo* de Chillón; el 18 de octubre de 1234, en cumplimiento de anterior promesa, seis aldeas: dos en Guadalajara, San Andrés de los Hyelamos y Tomellosa; una en Hita, Val de Salze, y tres en Atienza, Gaiancios, Ferruñuela del Valle y Bembibre de

Castillo; el 3 de julio de 1238 una heredad de seis yugadas en Ubeda, mas diez aranzadas de viña con algunas casas y un huerto; en fin, el 7 del mismo mes y año *casas buenas* en Córdoba, con un horno, treinta aranzadas de viña y cuatro de huertos (1).

Juntamente con éstas recibía nuestro Arzobispo otras donaciones que merecen especial mención por su cuantía o por la calidad de sus donatarios. Tales fueron la de Villaumbrales, villa de la diócesis de Palencia, por Fernando Sánchez, repostero de Alfonso VIII y de Enrique I; la de Turviese, por el concejo de Guadalajara; la de Molina con todas sus aldeas, por D. Gonzalo Pérez, señor de la villa, y las de los castillos de Doshermanas, Cenediella, Malamoneda y Muro sobre el Guadiana, por Alfonso Téllez de Meneses, en satisfacción de algunos desmanes que confiesa haber cometido en guerra contra cristianos (2). Añádase a ésta un número considerable de contratos de permuta, como los celebrados con el Cabildo de Santa Leocadia de la Vega y don Juan, Obispo de Osma, sobre heredades en Rodillas y Recas, Tordesillas y Fogeda; otros de compra-venta, cartas de pago, etcétera, etc., y podremos formar una idea aproximada del cúmulo de donaciones recibidas por nuestro Arzobispo (3). Nada hemos de decir de su pingüe patrimonio familiar, aumentado por compras que ya indicamos; únicamente consignaremos aquí la noticia del testamento de su sobrino Maestro Martín, Arcediano de Madrid, que al morir en Veletri, le nombraba legatario y heredero casi universal de sus bienes en España con determinadas instrucciones, instituyendo otros albaceas en cuanto a bienes que poseía en Veletri, Alejandria y la Lombardía (4). Don Rodrigo, siempre generoso y caritativo, pudo hacer espléndidas donaciones y fundaciones en su Catedral, y al morir le dejó también un recuerdo notable; un prolijo inventario del tesoro hecho el año 1277, al tomar posesión el Tesorero D. Sancho Mar-

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-5; X., 9-1-2; I., 7-1-5; I., 12-1-6; Z., 6-1-1; X., 1-2-9; distintos privilegios que comprenden las indicadas donaciones.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Z., 9-2-1; O., 2-9-2; V., 1-1-1; E., 12-1-1; Fernando III confirmó la donación de Villaumbrales en 1218; Z., 9-1-3, y Honorio III la de Molina; V., 9-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol.* X., 11-1-2 y O., 2-1-1; como ya advertimos en otra ocasión, la índole de este trabajo nos obliga a omitir noticia expresa de muchos documentos en esta materia.

(4) *Arch. Cat. Tol.* A., 6-1-19; contiene el testamento noticias curiosas.

tínez, enumera en primer lugar las capas que dió «el arçobispo don Rodrigo quinze de Xamet; dos uerdes et dos blancas et dos bermeias a estrellas et lazadas de oro et tres bermeias et dos cárdenas et quatro amariellas»; ricos ornamentos que el uso y la acción del tiempo harían desaparecer (1).

*
* *

Para el régimen espiritual estaba dividida la diócesis toledana en arcedianatos, que comprendían en su demarcación distintos arciprestazgos: tenían éstos instituído cierto número de beneficios curados en sus cabezas respectivas, y otros distribuídos entre las diversas aldeas y lugares enclavados dentro de sus límites, además de beneficios simples y capellanías. De los arciprestazgos es difícil la noticia detallada y cumplida: la documentación de don Rodrigo recuerda incidentalmente alguno por haber celebrado con él algún contrato particular; tal es D. Gutierre de Berlanga, Arcipreste de Hita. Más difícil todavía es señalar el número de parroquias; debemos observar, no obstante, que la organización a partir de la Reconquista es siempre territorial, conservándose la personal en seis parroquias muzárabes de la ciudad, que debieron ser las mismas que hoy, después de muchas vicisitudes, han quedado reducidas a dos con otras tantas filiales cada una, y que con la muy ilustre capilla muzárabe fundada en la Catedral por Cisneros al restaurar el culto, constituyen glorioso recuerdo de la Iglesia española en sus primeros siglos; son las parroquias citadas, la de San Marcos con sus filiales Santa Eulalia y San Torcuato; y la de Santas Justa y Rufina con las de San Lucas y San Sebastián.

De los arcedianatos tenemos noticia más exacta: en la susodicha documentación aparecen los de Toledo, Calatrava, Talavera, Madrid, Guadalajara y Capilla; el de Alcaraz debió organizarse también a raíz de la reconquista de la villa, pero no hemos visto la firma de su titular en ningún documento de D. Rodrigo, si bien hemos de advertir que algunas firmas aparecen con el

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 12-1-1; interesante documento por la relación de objetos que hace.

cargo de *archidiaconus*, sin el título del arcedianato. Era entonces este cargo de máxima importancia para el gobierno de la diócesis; los arcedianos ejercían jurisdicción ordinaria cuasi episcopal en su demarcación, viniendo a constituir pequeñas diócesis dentro de la Iglesia madre, con sujeción desde luego al Prelado diocesano. Visitaban canónicamente las iglesias de su demarcación; nombraban los Arciprestes, podían decretar sanciones y corregir a los clérigos; publicaban indulgencias y daban el juicio en la institución de ordenados; percibían sus rentas de las iglesias del arcedianato.

Contaba también la diócesis toledana con distintas colegiatas establecidas en su territorio: el mismo D. Rodrigo fundó la de Talavera en los primeros años de su pontificado, según hemos visto; la de Santa Leocadia de la Vega, estaba instalada en el lugar de este nombre, extramuros de la ciudad; restos de su última hermosa fábrica mudéjar es el santuario llamado vulgarmente del Cristo de la Vega; sus canónigos fueron en principio regulares, con la regla de San Agustín, y tuvo agregada la iglesia de Santa María de Atocha en Madrid desde su fundación. Estas colegiatas, con la de San Vicente del Monte, también regular, satisfacían un pequeño tributo anual al refector capitular en reconocimiento de dependencia y sujeción al Arzobispo y Cabildo de la Iglesia Catedral. Otras hubo además en Alcalá, Guadalajara y otros lugares a los que hace alguna referencia la bula de Inocencio III, citada más arriba.

De las órdenes religiosas no abundan las noticias en el Archivo Capitular. No faltaban, sin embargo, monasterios de las dos ramas de la gran familia benedictina, y en bulas pontificias de la época hay algunas comisiones a los abades de Nueva Val y Sieteiglesias: en cuanto a las dos órdenes que nacen en su tiempo, consta que D. Rodrigo admitió a los dominicos en la capital de su sede, por diploma de Fernando III, dado en Valladolid el 7 de noviembre de 1229, en el cual adjudica a la Tesorería de la Catedral sesenta áureos anuales de sus rentas del almonaxarifato a cambio de un huerto cerca del Tajo en Toledo, que el Rey dió a los «fratres ordinis Predicationis» para que hicieran casas, dejando libre otro próximo llamado el Granadal, que pertenecía al Deán. De los Trinitarios hay también noticia por una comisión de Gregorio IX para solución de pleitos que nuestro Arzobispo tuvo con ellos sobre posesiones de la Iglesia, que su antecesor había donado sin

consentimiento del Cabildo. En cuanto a conventos de religiosas, encontramos noticias del de San Clemente y de Santa María de Alficén en la capital, y otros en Talavera y Valfermoso de Tajuña, por contratos que D. Rodrigo celebra con ellos, o por obediencias de sus abadesas, al ser instituidas en el cargo (1).

Otro dato de interés en este capítulo es también la instalación de las Ordenes Militares en la diócesis toledana, con jurisdicción exenta y vastos territorios que indicaremos más adelante.

Amplio campo se ofrecía a la actividad del Prelado, como acabamos de ver, y no es extraño que surgieran incidentes de jurisdicción en este período, por las difíciles circunstancias en que iba organizándose la segunda mitad de la diócesis toledana. Encontrábase D. Rodrigo, al asumir su régimen y gobierno, con un clero afectado por los dos graves males de la época; la ignorancia, que a veces se extendía hasta las leyes eclesiásticas más rudimentarias y aun a la misma lengua latina, y la consiguiente relajación de la disciplina y costumbres, aumentada por otras causas que ya indicamos al principio. Y claro está que si la porción elegida se veía aquejada de tan graves males, no habían de ser menores los que sufría la vida cristiana en el pueblo fiel. La dolencia no estaba localizada en Castilla ni en la península ibérica solamente; revestía carácter universal, y la Iglesia, celosa siempre por la dignidad de sus ministros y por la disciplina general en el pueblo, acudió solícita a remediarla entonces como en todas las épocas, con el saludable rigor de la legislación canónica promulgada en los Concilios III, y sobre todo en el IV de Letrán; las leyes eran, sin embargo, de difícil y laboriosa adaptación por la gravedad del mal y circunstancias que lo fomentaban; y su aplicación, para ser ejemplar y de mayor eficacia, había de urgirse con preferencia en el clero, sin descuidar al pueblo.

Más que por casos concretos hemos de deducir noticias en esta materia de documentos pontificios y actas de concilios particulares. En varias ocasiones recibió nuestro Arzobispo facultades extraordinarias de la Sede Apostólica para corregir y sanar, mediante la absolución y dispensa misericordiosa, algunos excesos en este sentido. Además de los privilegios que le otorgaba Honorio III al nombrarle Legado apostólico, concedíale en marzo

(1) *Arch. Cat. Tol. O.*, 2-1, privilegio real; *E. P.*, 252, bula de comisión; *O.*, 3-2-6 y otras signaturas de contratos y obediencias.

de 1220 por un año atribuciones extraordinarias para absolver y dispensar a clérigos que habían recibido sagrados órdenes, pesando sobre ellos sentencia de excomunión; y Gregorio IX, en 1234, le concedió facultades especiales para absolver de la censura «violentas manus» a seculares y eclesiásticos, aun entre sus mismos familiares, y dispensar de la irregularidad consiguiente por haber ejercido el ministerio en estas condiciones y haber recibido órdenes mayores (1). Por otra parte, el Concilio convocado en Valladolid en 1228 por el Cardenal Obispo de Santa Sabina, Legado del susodicho Papa, y al que asistió el episcopado de los dos reinos, sancionaba con penas todavía más severas que el Concilio de Letrán la ignorancia y relajación de costumbres clericales. D. Rodrigo, que conoció el espíritu del Concilio lateranense y asistió también al de Valladolid, acudió como pastor vigilante al remedio de estos males en su grey, y especialmente entre su clero; en las Colegiatas de su diócesis y en la capital había centros de enseñanza, verdaderos seminarios en germen, bajo la suprema dirección de los maestrescuelas, y más adelante veremos alguna disposición suya en relación con la asistencia de sus clérigos a universidades. Velaba asimismo para elevar el nivel moral; su asistencia al citado Concilio de Valladolid; la promulgación de sus cánones disciplinares en la diócesis; su misma vida, ejemplo y modelo de actividad y celo por la casa de Dios, según revelan los datos consignados y otros que veremos más adelante; su integridad y pureza de costumbres; su piedad y virtudes, entre las que sobresalió en distintas ocasiones, con su acendrada devoción a la Virgen, una caridad abnegada a toda prueba, son testimonio elocuente de nuestra afirmación.

Alguna sombra proyecta en este aspecto de la actuación de nuestro Arzobispo una bula de Honorio III, dirigida a él y a sus sufragáneos, el 26 de octubre de 1219, en la que les arguye de negligencia en urgir la observancia de los decretos de Letrán, en cuanto a la cura de almas, disciplina clerical, celebración de sínodos por los abades negros, herejías y pluralidad de beneficios curados (2). Y será preciso admitir que hasta la fecha del documento pontificio hubo algún descuido, que pudiera servir de pretexto para la delación que la bula supone; mas también pudo

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-13.

(2) *Arch. Cat. Tol. I.*, 5-1-1.

obedecer en parte la denuncia que al Papa se hizo desde la Península, a una oficiosidad nimia y menos discreta, sin tener en cuenta las circunstancias que pudieran excusar y justificar la actuación que se denunció. D. Rodrigo debió presentar en esta ocasión sus excusas y razones al Papa, como lo hizo también en la cuestión de los judíos. Como quiera que sea, y salvando siempre el respeto y valor del documento pontificio, conviene notar en cuanto a la celebración de sínodos anuales, ordenada por el Concilio IV de Letrán, que es cierto que nuestro Arzobispo solamente hace mención en su Historia de uno celebrado en Guadalajara, y la documentación que hemos visto refiere otro en proyecto nada más, para solucionar el pleito con el Obispo de Palencia D. Tello; mas esta carencia de noticias no puede constituir hoy más que un argumento negativo, porque es mucha la documentación de la época, que no ha llegado a nuestros días; en cualquier caso, no se pierda de vista, para enjuiciar serenamente la cuestión que nos ocupa, el estado especial y singularísimo de la diócesis toledana, y las múltiples y graves cuestiones que ocupaban la actividad del Prelado y de los demás de Castilla, no siendo la menor su colaboración activa y constante en la Reconquista, a la cual les llamaba con insistencia y apremio la Santa Sede. No tratamos de negar los hechos con estas consideraciones, ni es nuestro propósito excluir *a priori* todo defecto en nuestro biografiado; los tendría indudablemente, pero manchas tiene el sol y no deja de ser el astro rey, que fecunda e ilumina la tierra. Finalmente, pocos años más tarde se promulgaban y aplicaban solemnemente en Castilla los decretos de Letrán en el susodicho Concilio de Valladolid, y Gregorio IX, al recomendar al año siguiente su observancia, ya dice que el Concilio había sido recibido por el Metropolitano y sufragáneos de Toledo en sus diócesis respectivas (1).

Ningún otro dato de esta índole se observa ya en la copiosa documentación pontificia que recibió D. Rodrigo; antes bien, consigna frecuentes y calurosas alabanzas de su celo y actividad y ofrece señaladas distinciones en su obsequio, a las que ya hemos hecho antes alguna referencia. Añadiremos ahora solamente que Gregorio IX le dió pruebas de amistad y confianza íntima con recomendaciones para beneficios de su Iglesia en favor de

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 11.

dos clérigos de la curia pontificia, familiar el uno de su legado, y pariente el otro de Inocencio III; acudió a él en días de angustia, demandándole auxilio para sojuzgar por las armas a los romanos en abierta rebeldía y menosprecio de sus censuras y penas espirituales; envíale en otra ocasión un legado *a latere*, de nombre Carsilio, con instrucciones secretas; y al agudizarse la situación angustiosa creada al anciano y venerable Pontífice por el impío Federico II de Alemania, nuevamente le pidió subsidios extraordinarios sobre las quinientas marcas de plata anuales con que él subvenía a las necesidades del padre común de los fieles; y poco después le llama a Roma para consolarse comunicándole sus amarguras y las necesidades de la Iglesia, a las que trataba de aplicar remedio mediante la celebración de un Concilio que no llegó a efecto porque Federico persiguió implacablemente a los Obispos, deteniendo a muchos de ellos en su viaje, aunque no pudo impedir la llegada de nuestro Arzobispo a la Ciudad Eterna, obediente y obsequioso siempre al llamamiento del Papa (1).

Procedamos ya a estudiar en sus detalles de mayor interés la actuación jurídico-administrativa de D. Rodrigo en su diócesis, así en el ejercicio normal y ordinario de su jurisdicción como en obstáculos que hubo de vencer.

Una de las mayores dificultades que encontró en la ejecución de los decretos conciliares de Letrán, fué el cumplimiento de las disposiciones relativas a los judíos. El espíritu de proselitismo de la raza proscripta, su convivencia y relaciones sociales más íntimas con los cristianos dentro del odio proverbial en ellos hacia nuestra Religión, la preponderancia que sus primates adquirieron en muchas ocasiones por el acaparamiento de fuentes de riqueza, su acreditada habilidad en finanzas puesta al servicio de una avaricia sórdida y sin entrañas, hacíanles enemigos doblemente temibles para la fe y aun para la paz del Estado, por la proximidad del elemento musulmán, hacia el cual solían derivar en más

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 780; E. P., 1.270; E. P., 306; A., 6-1-14; E. P. 1.321; A., 6-1-15; E. P., 680; distintas bulas que datan de 1231 a 1240.

de una ocasión, tramando conspiraciones que comprometían el éxito de las armas cristianas y la seguridad del reino. La Iglesia, velando por la integridad y pureza de la fe y de las costumbres, y aun por la paz pública de los pueblos, se vió en la necesidad de someterlos a leyes de excepción, no más duras desde luego que las promulgadas en cualquier Estado civil para defensa de sus intereses y bienestar, cuando se ve amenazado constantemente por elementos *indeseables*. El Concilio IV de Letrán dictó, entre otras disposiciones de carácter general, las de obligarles a usar en sus trajes, lo mismo hombres que mujeres, un distintivo que les señalara entre aquellos con quienes convivían; debían habitar en barrios separados de los cristianos y pagar diezmos y demás cargas eclesiásticas por las heredades que de los cristianos pudiesen adquirir; se les prohibía, además, el ejercicio de cargos públicos.

En toda España había logrado echar hondas raíces la raza semita; pero en Toledo, sobre todo, había un fuerte núcleo de indiscutible influencia por las razones apuntadas; todavía es conocido en nuestra imperial ciudad el barrio de la Judería, y aún quedan en pie dos magníficas sinagogas, que si parecen de un siglo más tarde al que nos referimos, revelan fuerte arraigo de la proterva raza en años anteriores. D. Rodrigo se encontró en una situación muy delicada con este motivo; urgía de una parte la Santa Sede la observancia y aplicación de los susodichos decretos; apreciada no obstante la cuestión sobre el terreno en la complejidad de sus circunstancias, surgían o podían preverse gravísimos inconvenientes. Cuando se trató de obligarles a usar los distintivos mandados, se resistieron hasta el punto de que nuestro Arzobispo, de acuerdo con Fernando III, se vió en la necesidad de acudir al Papa, exponiéndole los inconvenientes y peligros que surgían; muchos de ellos, antes de someterse al mandato, preferían salir del reino, lo que daba lugar a confabulaciones con los sarracenos; el decreto se suspendió por algún tiempo; mas nuevamente ordenó la Sede Apostólica su cumplimiento, porque también eran graves las razones en que se fundaba esta disposición (1).

Mayor interés ofrece lo relativo a diezmos y cargas eclesiásti-

(1) Las bulas son de Honorio III en 1219; la revocación fué dada dos años más tarde. *Arch. Hist. Nac. Cart. I de Tol.*, fol. 47-49,

cas. Ya en las primeras bulas de Honorio III sobre estos asuntos se ordenaba el cumplimiento de esta obligación; no se llegó, sin embargo, a lo deseable en la práctica, y el Papa mandaba expresamente a nuestro Arzobispo el 18 de marzo de 1219, que les obligase a satisfacer diezmos de posesiones y casas que edificasen por tierras de su legacía. La bula parece indicar que hubo delación, y el cumplimiento de su mandato no se hizo esperar (1).

El 16 de junio del mismo año llegaba D. Rodrigo a un convenio con los judíos de su diócesis, cuyos acuerdos principales son los siguientes: todo judío residente en la diócesis de Toledo quedaba obligado a pagar al Arzobispo, sin excusa de pobreza o cualquier otro pretexto, la sexta parte de un áureo anual, a partir de los veintiún años de edad cumplidos o incoados; la misma obligación pesaba sobre los casados, aunque fuesen de edad menor que la indicada, quedando exceptuadas únicamente las mujeres, cualquiera que fuese su edad y condición; en virtud de este convenio quedaban ya desligados del pago de diezmos y oblacones debidos al Prelado por la Constitución de Letrán. Determinábase a continuación que cuatro adelantados de la Aljama de Toledo, con otros dos de alguna otra que había de nombrar el Arzobispo, quedarían autorizados para resolver, previo juramento al asumir el mandato, las dudas y cuestiones que pudieran surgir acerca de la edad de los tributarios.

El susodicho estatuto regulaba desde luego las heredades que por entonces poseían los judíos; mas en previsión de contingencias, quedó también acordado para lo sucesivo que, si algún judío vendía heredad a cristiano y adquiría otra tanta, no pagaría diezmo por ella; pero si no poseyendo nada, compraba o adquiría por cualquier título heredad de cristiano, pagaría diezmos por ella al Prelado, excepto si se trataba de casas construídas o por construir, pobladas o por poblar, arrendadas o por arrendar, compradas o por comprar de cristianos u otros pobladores. Si los judíos se alzaban en alguna ocasión contra lo decretado, los primates de la aljama debían obligarles al cumplimiento, quedando ésta en otro caso responsable ante el Arzobispo. La colecta del tributo había de hacerse precisamente entre las fiestas de San Miguel y San Martín, y el Arzobispo por su parte promete defen-

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.616; I., 7-1-3.

der y ayudar a los judíos en lo que sea posible, «secundum Deum et honestatem suam» (1).

Notabilísima es esta concordia, que Fernando III ratificó y confirmó en todas sus partes, comprometiéndose a urgir su más estricta observancia. Dos puntos principales comprende: la original interpretación y cumplimiento que D. Rodrigo dió a los preceptos de Letrán en esta materia, y la ayuda que promete a los judíos en la medida que su conciencia y honorabilidad le permitan. Por nuestra parte no acertamos a ver en ella afecto alguno censurable de parte de nuestro Arzobispo hacia la raza semita, como ha supuesto algún escritor; conocía muy bien el peligro que su convivencia suponía para la fe católica del pueblo confiado a su celo pastoral; mas no ignoraba tampoco las cualidades y posición del pueblo disperso en orden a la economía nacional; y con una frase que de algún modo pudiera captar su voluntad, dejando a salvo expresamente la propia conciencia y la dignidad del cargo que ocupaba, trata de sacar todo el partido posible de un estado social, ingrato e indeseable ciertamente, pero acaso necesario en virtud de las especiales circunstancias de sus días.

Pudo intentar con esta frase significarles de un modo solemne que no toleraría violencias, que por iniciativa particular habían sufrido por lo menos en otros tiempos, con el fin de hacerles abjurar su religión y abrazar por fuerza la fe cristiana; abuso contra el cual alzó su voz autorizada la iglesia española en uno de los Concilios de Toledo. Pudo también prometerles su ayuda contra excesos que en sus haciendas y vidas sufrieron algunas veces, originados también de la iniciativa privada y desarrollados en forma irregular y tumultuaria al calor de las pasiones exaltadas; y si tales exaltaciones de la indignación popular eran fácilmente explicables y aun excusables, por las más duras vejaciones de que ellos hacían objeto a los cristianos en sus relaciones sociales, sobre todo en las económicas, y por las abominaciones a que se entregaron más de una vez, como consta por testimonios irrecusables, la Iglesia, sin embargo, nunca llegó a autorizarlas, aprobarlas ni menos fomentarlas, limitándose en su legislación general, bien moderada por cierto como acabamos de ver, al cumplimiento de su deber y derecho imprescriptible de defender el depósito divino de la fe encomendado a su custodia, y la pureza

(1) *Arch. Cat. Tol.* I., 7-1-1; fué firmado en Segovia.

e integridad de su profesión por parte de sus fieles hijos. Nunca por lo demás merecerá los honores de una refutación seria el burdo sofisma de atribuir a una institución los errores circunstanciales de procedimiento en que pudieron incurrir alguna vez sus miembros en momentos de exaltación individual o colectiva.

Y nos place consignar con plena claridad estas ideas, porque en la época histórica a que nos referimos, aparecen los primeros gérmenes del tan calumniado como mal conocido Tribunal de la Inquisición española. Hervía en aquella época el mediodía de Francia en algaradas y disturbios provocados por los continuos desmanes de los albigenses; la herejía logró encender algunos focos en reinos españoles, sobre todo en el de León, con grave peligro para la fe y tranquilidad pública. La Iglesia acudió a su defensa en esta ocasión, instituyendo un tribunal al cual quedaban vinculadas atribuciones y deberes de los Obispos desde los primeros siglos; ya que la obligación sagrada de velar por la pureza de la fe, llevaba aneja la de *inquirir* el error o la herejía, descubrirlo, desenmascararlo, combatirlo para preservar de corrupción a la grey cristiana. Esta fué la misión encomendada al tribunal inquisitorial, que a lo sumo, y andando los tiempos, llegó a adoptar muy moderados los procedimientos judiciales en boga. A los reos declarados en contumacia, e incursos más de una vez en delitos vulgares, se les aplicaba la legislación penal del reino, que velaba por la fe al mismo tiempo que por su paz y tranquilidad.

No fué Castilla el primer reino en admitir y adoptar el Tribunal de la Inquisición, como puede verse en nuestros historiadores; no obstante, acaso aparecieran *células* sueltas de la herejía, o más bien excesos de judaizantes y astrólogos embaucadores, predecesores legítimos de los echadores de cartas y flamantes pitonisas de nuestros días, porque los Anales Toledanos II en el año 1224 consignan la siguiente noticia: «Vino el rey D. Fernando a Toledo, e enforcó muchos omes, e coció muchos en calderas» (1): dato éste que revela de una parte el celo del santo Rey por la pureza y defensa de la fe en su reino, persiguiendo la herejía, al mismo tiempo que con sus armas, siempre victoriosas, dilatava el reino de Cristo y los límites del trono de Castilla;

(1) Vid. Flórez, *España Sagrada*, tom. XXIII.

y por otra parte revela implícitamente la vigilancia pastoral de nuestro Arzobispo en cumplimiento de los deberes de su cargo.

Pero volvamos ya a nuestro documento para admirar el tacto y prudencia de nuestro D. Rodrigo en esta interpretación personalísima, que supo dar al decreto del Concilio de Letrán. Sin someter a diezmo propiamente dicho a los judíos, señala un censo anual cuyo cobro asegura con la responsabilidad de la aljama, exceptuando las casas destinadas a vivienda, sin duda por los apremios que debía experimentar la ciudad y la diócesis en aquellos días. Procedió el Arzobispo también en este caso de acuerdo con Fernando III, y aunque no consta expresamente que tuviese autorización pontificia para obrar así, no mereció tampoco repulsa, que sepamos, por parte del Papa, a quien expondría indudablemente las graves razones que tuviera para proceder en esta forma. No hay tampoco vestigio alguno de este asunto en la documentación del Archivo Capitular, si se exceptúa una bula dada por Inocencio IV en 1244, en la que, a petición del Deán y Cabildo de Toledo, comisiona al Chantre de Sigüenza para que obligue a los judíos a pagar a la Corporación el diezmo que antes pagaban algunas posesiones que habían adquirido de cristianos (1).

Algunos otros incidentes y obstáculos hubo de vencer don Rodrigo en el ejercicio de su jurisdicción ordinaria y gestión que vamos examinando. En junio de 1216 comisionaba Inocencio III a los Obispos de Cuenca, Sigüenza y Osma, para que humillasen la resistencia de algunos clérigos de Guadalajara que eludían el pago de procuraciones y catedrático a su Prelado con pretexto de exacciones onerosas; D. Rodrigo había informado al Papa que procedía ya en procuraciones según los estatutos de Letrán, y en cuanto a catedráticos por no haber uniformidad en la diócesis, había señalado un aúreo a los Presbíteros y medio a los Diáconos; el mandato pontificio es de conformidad con el criterio del Arzobispo. La causa procedía ya por apelación y los interesados, lejos de allanarse, debieron adoptar una actitud de resistencia pasiva con motivo de la muerte del Papa, abandonando la apelación interpuesta y haciendo caso omiso de la excomunión y suspensión fulminada por el Prelado; porque Honorio III, a principios de 1217 comisionó al Abad de Huerta con los Arcedianos de

(1) *Arch. Cat. Tol. I., 7-1-2.*

Almazán y de Molina para que obligasen a cumplir la sentencia del Prelado, que califica de justa, a ciertos clérigos de Guadalajara, cuyos nombres cita expresamente (1). Gregorio IX comisionaba también en febrero de 1228 al Obispo de Sigüenza con Pedro Sánchez, Canónigo, y el Arcediano de Almazán, para que obligasen mediante censuras a ciertos fieles de Madrid que, en lugar de satisfacer a la Iglesia las tercias decimales, las invertían en fortificaciones y otros usos ilícitos. El mal debió ser general y procedía de ignorancia o falsa doctrina, sin que se corrigiera de momento, porque Inocencio IV, en 1245, dió encargo al Prior y frailes predicadores de la ciudad y provincia de Toledo, para que en la predicación combatiesen el error popular de invertir los diezmos y primicias en obras pías, negándolos a la Iglesia, que tenía derecho estricto a su percepción (2).

De mayor importancia fueron los pleitos que en este sentido hubo de sostener nuestro Arzobispo en el régimen y gobierno de su diócesis y en defensa de los fueros de su jurisdicción ordinaria en relación con las Ordenes Militares que con jurisdicción exenta hallábanse instaladas en la diócesis de Toledo, ocupando vastos territorios, que constituyeron el priorato de Uclés al Este, hacia los límites con Cuenca; más al centro el de San Juan, al Sudeste el Campo de Montiel, y en pleno Sur el de Calatrava, sin hacer mención del de Magacela, enclavado en la diócesis de Córdoba, aunque los límites de la toledana llegaron por aquel tiempo hasta la citada villa. D. Rodrigo ensalza con frecuencia las virtudes de las Milicias españolas y había admirado su heroísmo en mil batallas; no obstante, aquellos hombres, unidos siempre por la fe y el patriotismo ante el enemigo común, vinieron a encontrarse en frente por litigios sobre jurisdicción episcopal y privilegios que las Ordenes disfrutaban.

Tanto los Hospitalarios establecidos en la península, aunque no de origen español, como los Caballeros de Calatrava y Santiago, sostuvieron largas cuestiones con nuestro Arzobispo; ya Inocencio III, en 1213, hubo de comisionar a distintos Jueces para conocer en pleitos que con motivo de antiguos derechos y sobre percepción de diezmos promovían los Caballeros del Hospital en

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-1, y O., 2-9-8; esta última nombra a "Dominicum Michaelis, Dominicum Gonzalui, Dominicum, Johannem Martini.,

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.* 1.288; I., 7-1-2.

las diócesis de Toledo y Cuenca; Gregorio IX, que como hemos visto, recomendaba en 1227 al Preceptor del Hospital en España con sus casas y personas a la protección del Arzobispo D. Rodrigo, daba también comisiones en litigio con los Calatravos, y en 1236 aseguraba a nuestro Arzobispo que no se le originarían perjuicios en este pleito que llevaba ya diez años de duración y había de tardar aún en llegar a concordia (1).

Pero el pleito llegó a revestir caracteres alarmantes con la Milicia de Santiago, por los términos de violencia a que llegaron algunos incidentes del proceso y por su larga duración en casi todo el pontificado de Ximénez de Rada, sin que dejara de recrudecerse aún en siglos posteriores.

Daban motivo a este pleito, en principio, diferencias sobre el ejercicio de jurisdicción y aneja percepción de diezmos en las Iglesias de Estremera, Noblejas, Villarrubia de Santiago y Monreal, y proseguía después con Estremera, Fuentidueña, Salvanes, Valderey, Fuentelsauco, Alboer, a ambos lados del Tajo, Montroc, Valdepuerco, Archilla y la Rinconada de Perales. Inocencio III cometió esta causa primeramente al Arcediano y Sacristán de Osma, y cuando el pleito se extiende a los pueblos nombrados en segundo lugar, aparecen como Jueces apostólicos el Deán, Arcediano de Sepúlveda, y D. Lope, Canónigo de Segovia. Las dos partes litigantes, por consejo y mandato de los Jueces, se comprometen, bajo multa de 5.000 aúreos, al arbitraje de D. Tello, Obispo de Palencia, Maestre Gil, Arcediano de Talavera, y D. Frey García Martínez de Gordaliza, Caballero de la orden, y los árbitros reunidos en Burgos el 6 de agosto de 1214 fallan concediendo al Arzobispo las tercias en las cuatro primeras iglesias; reconocen a la Milicia el derecho de presentación de clérigos, cuya confirmación hará el Arzobispo, a quien han de prestar obediencia en su misma persona o en la del Arcediano o del Arcipreste correspondiente, en último caso; señalan otros pormenores en cuanto al caso en que las referidas iglesias estén bajo entredicho o hayan sufrido violación, y en cuanto a las demás nombradas, reconocerá el Prelado con su Cabildo la donación hecha por Alfonso VIII a la Milicia y Convento de Uclés. El Maestre da por esta concordia al Arzobispo Archilla, y reconoce su pleno derecho y jurisdicción en las

(1) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fols. 179 y 191 v.; 405 r.; las concordias con los Hospitalarios y Calatravos pueden verse en el *Cart. de Tol.* I, fols. 90-91.

aldeas del Tajuña; recibe del Cabildo una viña que éste había comprado a la Abadesa de San Clemente en Dosbarrios, y ambas partes se obligan al cumplimiento de lo pactado, bajo pena de 10.000 áureos en caso de infracción (1).

Diez años más tarde, en junio de 1224, se firmaba nueva concordia en Brihuega sobre percepción de diezmos, catedrático y visita canónica de iglesias. No tenemos datos para dilucidar si esta nueva concordia obedecía a nuevos incidentes surgidos después de la anterior, como parece probable, o es una extensión confirmatoria de aquel primer convenio. Se refiere, desde luego, a las cuatro villas citadas anteriormente, añadiendo las de Yegros y Mora: el Maestre se nombra F. Pérez Petri, y la pena impuesta para el caso de incumplimiento es la misma, de diez mil áureos, añadiendo que después de pagada la multa, si se ofrecía motivo, quedaría el convenio en todo su vigor (2).

Pero si hasta la última fecha indicada, no se habían producido nuevos incidentes, surgen sin duda alguna en años posteriores. Gregorio IX en febrero de 1228 comisionaba al Obispo de Sigüenza, con sus Arcedianos de Almazán y Molina, para que obligasen a los Santiaguistas de Toledo y Cuenca a cumplir el arbitraje solicitado años antes del Obispo de Palencia D. Tello y sus coárbitros, a lo que se resistían por entonces (3). No produjo, sin embargo, esta comisión, el efecto deseado, ni quedaron apagadas las discordias, a no ser por un breve lapso; antes bien, el pleito se recrudecía con el tiempo en proporciones alarmantes y el Papa, *motu proprio*, o a petición de parte, hubo de avocar la causa a su tribunal. El 13 de marzo de 1235 daba desde Perusa nueva comisión *in solidum*, si no podían actuar juntos, al Obispo de Burgos y al electo de León, «para que citen y emplacen ante Su Santidad, al Maestre y Orden de Santiago, en plazo perentorio hasta el principio de la cuaresma siguiente de 1236, a fin de dar razón de los excesos, agravios e injusticias, que ejecutaban con los clérigos de sus lugares, y de la usurpación de jurisdicción, que se tomaban en perjuicio del Arzobispo de Toledo y demás Ordinarios (4).

(1) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 188 v. *Hist. Nac. Cart. I* de Toledo, folio 27 r.

(2) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 185 v.

(3) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 186 r.

(4) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 186 r.

D. Rodrigo acudió a Roma en el susodicho año, como él mismo nos dice en su historia al referir la toma de Córdoba; y resultado de su gestión y actuaciones en este viaje debió ser una bula dada por el Papa algo más tarde, hacia el 15 de diciembre, en la que se indican los motivos de tantas y tan continuas disputas. De la noticia que nos da la citada bula, se deduce que todo giraba en torno de la interpretación de los privilegios dados en favor de la Orden de Santiago por Alejandro III y Lucio III; los puntos de disputa eran la exención de jurisdicción ordinaria de los Obispos; y la interpretación de la frase *lugar desierto*, en el que la Orden pudiese levantar iglesias, con el ejercicio consiguiente de jurisdicción ordinaria, institución de clérigos y percepción de diezmos. Gregorio IX da una interpretación auténtica de los privilegios concedidos por sus predecesores a la milicia de Santiago, que en parte es favorable y en parte adversa a las pretensiones de entrambas partes litigantes (1).

Tampoco habían de terminar con esto tan enojosas y tenaces discusiones, explicables después de todo por tratarse de un asunto en el que toda extralimitación, por pequeña que fuera, cedía en detrimento de la jurisdicción episcopal con tan ardiente celo defendida por D. Rodrigo. No tardaron mucho el Maestre y su Orden en querellarse nuevamente ante el Papa; acusan al Toledano de injurias y agravios que les infiere en distintos lugares del patrimonio de la milicia; duélese de la prohibición que les había impuesto en cuanto a la colecta de limosnas para su Catedral en construcción; y lamentan entre otras cosas que les ha prohibido celebrar ferias en determinados lugares; sin duda, don Rodrigo debía contar con el apoyo del Rey, o per lo menos, había algún precedente favorable, porque Fernando III, en septiembre de 1234 había prohibido, bajo severas penas, unas ferias pregonadas por el Maestre de Uclés en Fuentidueña de Tajo, mandando que, pues veía en ellas daño para su reino, «nenguno non sea osado de yr a ellas por quanto se ama» (2). Nombró el Papa auditor en este incidente al Cardenal español Gil Torres, del título de San Cosme y San Damián, y como sustituto a otro Cardenal, Tomás de nombre, y del título de Santa Sabina; y después

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187. *Hist. Nac. Leg. de Tol.* 1.955, el original.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 185 v.; la carta real, O., 2-1-1.

de algunas actuaciones, y previo consentimiento de los procuradores de ambas partes, nombró por fin tribunal apostólico en España, encargando al efecto a los Obispos Bernardo, de Segovia, y Martín, de Salamanca, con Maestre Martín de Talavera, Deán de Burgos, para que girasen visita si era preciso a los lugares en litigio, y examinadas las pruebas presentadas, intentasen la concordia entre los litigantes, fallasen si no el pleito, o en último caso, le remitiesen las actuaciones con plazo para comparecer a oír sentencia: la fecha de esta bula es el 6 de noviembre de 1239 (1).

Laboriosa fué la gestión de los comisionados. El Deán de Burgos, con dos delegados de los Obispos, recorrió los lugares en litigio haciendo la demarcación; hasta 1241 no pudo constituirse el tribunal en Palencia; allí acudieron los contendientes con sus documentos y pruebas, presentando nuestro Arzobispo la bula de limitación de diócesis dada por Honorio III, según vimos arriba; y deseando los jueces llegar a una concordia como les indicaba el Papa en su comisión, diéronles un nuevo plazo hasta el 12 de septiembre del mismo año, citándoles a oír sentencia en Valladolid, si antes no llegaban a una solución amistosa. Allí acudió nuestro D. Rodrigo con una comisión de su Cabildo en la fecha indicada; pero el Maestre General de la milicia don Pedro de Bayona, que al recibir la citación se hallaba con su hueste más allá de Murcia de orden del Rey en campaña contra los moros, si bien se puso en camino, cayó enfermo en Santa Cruz, como notificó a los jueces anunciando que enviaba un procurador, de todo lo cual levantaron éstos acta en la Iglesia de Santa María de Valladolid el 13 de septiembre del susodicho año (2).

Dieron nuevo plazo hasta el día de San Bricio, y por fin el 20 de noviembre, excusado legítimamente el Obispo salmantino por enfermedad, los otros dos conjueces, en vista de que el Maestre no comparece personalmente ni por Procurador, dictan sentencia fallando «magistrum et partem suam contumaces esse, et in penam contumacie, possessione ecclesiarum petitarum et rerum adjudicamus domino Archiepiscopo Toletano, salva questione proprietatis, secundum quod iura clamant» (3). Téngase presente,

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 5-1-5, m. 26.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187 v.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 5-1-5, m. 26.

sin embargo, que Gregorio IX había muerto el 21 de agosto, y si para la fecha de la primera citación era difícil que la noticia hubiese llegado a España, no así en la fecha de la sentencia; aunque el documento no indica nada, pudo ser ésta la causa en que el Maestre fundase la actitud que adoptó en este caso.

No obstante, creyéronse los Jueces con autoridad suficiente no sólo para fallar el pleito, sino también para ordenar la ejecución de la sentencia, que fué más laboriosa y dura todavía que el proceso. Comisionaron, al efecto, en la fecha indicada, a los Obispos de Cuenca y Sigüenza con el Abad cisterciense de Monsalud, y muerto éste enviaron los dos Prelados un Procurador al Maestre y Prior de Uclés, requiriéndole que no impidiese directa ni indirectamente la ejecución del fallo susodicho. El Maestre dió por buenas razones la siguiente respuesta: «Que aunque viejo e impedido, con sus armas y cavallo alancearía al que entrase a hacer tal execución en su tierra; y viendo los dichos señores Obispos tal dureza y obstinación, se pusieron en camino para ir allá a poner en possession al Procurador del Arzobispo de Toledo, y al llegar a la raya y término del Maestrazgo, les salieron al encuentro muchos Comendadores con sus gentes diapié y diacavallo armados, y les requirieron que no entrasen porque los alancearían; y dexando pasar algún día por si se aquietaban, volvieron a requerirles no les impidiesen la execución a que iban; y más obstinados y pertinaces que antes, y acompañados con esquadrones de sarracenos les dixeron Que si intentaban entrar en la tierra, dichos sarracenos los harían pedazos, para cuyo effecto tenían ya armadas sus vallestas y en postura de executar lo que decían; y reconociendo los dichos Sres. Obispos tal obstinación y desacato, y que de facto no le podían dar la possession, se la dieron de palabra, tomando por testimonio todo lo sucedido y haciendo testigos a los presentes, y declarando por excomulgados al dicho Maestre y Prior de Uclés y a otros muchos, y poniendo entredicho a dicho Convento retrocedieron y se volvieron» (1). Denunció en forma D. Rodrigo estos sucesos a los Jueces apostólicos, y éstos, desde Peñafiel, a 27 de mayo de 1242, denuncian públicamente la contumacia, fulminan excomunió y mandan a los Arzobispos, Obispos, Abades, Vicarios, Arciprestes y clérigos que denuncien públicamente excomulgados al «Maestre General,

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187.

Prior, Comendador Mayor, al Comendador de Santiago, al Comendador de Torres, al Comendador de Veas, al Comendador de Alfambra, al Comendador de Alvanchez, a Martín López de Varea, Subcomendador de Uclés, a Martín López Portugalense, Comendador de Muratella, a García Rodríguez, Comendador de Oreja y a Juan Munioniz, Comendador de Estremera», y pusieron entredicho en todas las iglesias y oratorios de la Orden en la diócesis y provincia de Toledo y algunas más indicadas en la petición del Arzobispo (1).

Por fin, después de tantos incidentes llegó D. Rodrigo a una concordia amigable con los Caballeros de Santiago, hecha el 13 de marzo de 1243 y remitida para su aprobación al Papa. con pena de 30.000 aúreos al que falte a ella, si el Papa la confirmaba, y quedando los derechos como antes en otro caso. Inocencio IV otorgó la confirmación deseada y lo notifica a los interesados por bula dada en Lyón el 7 de febrero de 1245 (2).

Cerraremos ya este capítulo con noticias sueltas de distintos actos de régimen y gobierno; merecen consignarse, porque algunas de ellas son de interés local y todas aportan datos a la biografía del Prelado en este aspecto que estudiamos.

El 20 de abril de 1214 hacía un convenio de patronato sobre una heredad llamada *Torre de Fortún Sánchez*, en término de Escalona; al fundar iglesia en dicha heredad concede al propietario, cuyo nombre se indica, la presentación de clérigo para el servicio de la nueva fundación, reservándose expresamente la facultad de instituirlo y destituirlo *ad nutum*; el patrono había de satisfacer un canon anual por la fiesta de San Martín, y si el poblado crecía tanto que pudiera fundarse en él una parroquia, perdería *ipso facto* el patronato, quedando sujeta la iglesia al régimen ordinario diocesano (3).

«Sagró el Arzobispo D. Rodrigo—nos dicen los Anales Tole-
danos II—la Iglesia de Sant Román en Toledo en XX dias de junio
dia de Domingo, Era MCCLIX»—a. 1221—: iglesia que hoy se
conserva en el lugar más elevado de la ciudad en donde debía
estar ya entonces, como demuestra parte de su arquitectura. Con
el Prior y convento de Santa María de Bosque Bertaldo celebró

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 185.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 186 v.

(3) *Arch. Cat. Tol. O.*, 1-1-4.

también un convenio, en virtud del cual, por las dificultades de comunicación que tenían los monjes con los del Monasterio de Buena Fuente en la diócesis de Sigüenza, lo ceden con todas sus pertenencias a D. Rodrigo, *salvo iure ecclesie Segontine*, por un censo anual de 20 aúreos y a condición de que estableciese en él una residencia de cuatro canónigos bajo la regla de San Agustín, a quienes había de señalar renta congrua; el Arzobispo acepta y se compromete con el consentimiento de su Cabildo (1).

Eduardo Estella.

Numerario electo.

(Continuará.)

Capilla Parroquial de San Pedro en la Iglesia Primada.

I

Por todos es conocido que en el costado Norte de la Catedral existía un barrio judío que se consideraba como el cuartel aristocrático de los descendientes de Israel; aun en nuestra nomenclatura callejera lo señalan la calle de la Sinagoga y los valiosos restos que de ella quedan en la de las Tornerías. En esta parte, y junto a los muros de la Catedral, tenían su mercado o alcañá la raza de Judas; y el bullicio propio de una plaza pública de contratación, las voces y tal vez blasfemias de los vendedores, el tránsito quizá frecuente de los compradores por el interior del templo, perturbando la majestad del culto, debieron excitar el celo del Cardenal D. Pedro Tenorio, para evitar profanaciones de tan molesta vecindad. Puso en juego todos los medios de que podía disponer para la compra del mercado, indemnizando a sus propietarios con la largueza propia del que compra a judíos; y

(1) *Arch. Cat. Tol. V.*, 12-1-1.